



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVIDUMBRE Y EMPATRONAMIENTO EN EL CHACO

*Evaluación a los impactos de la Resolución Defensorial
N° RD/SCR/00002/2005/DH y avances en la atención de la problemática
de servidumbre y empatronamiento en el Chaco Chuquisaqueño*

INFORME DEFENSORIAL



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Servidumbre y empadronamiento en el Chaco

EVALUACIÓN A LOS IMPACTOS DE LA RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº RD/SCR/00002/2005/DH Y AVANCES EN LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA
DE SERVIDUMBRE Y EMPADRONAMIENTO EN EL CHACO CHUQUISAQUENÑO

PRODUCCIÓN Y EDICIÓN: Defensoría del Pueblo

DISEÑO GRÁFICO E ILUSTRACIÓN: Defensoría del Pueblo

PRIMERA EDICIÓN: 10 ejemplares

IMPRESIÓN: Gráfica Oruro

La Paz, agosto 2012

SERVIDUMBRE Y EMPATRONAMIENTO EN EL CHACO

Evaluación a los impactos de la Resolución Defensorial
Nº RD/SCR/00002/2005/DH y avances en la atención de la
problemática de servidumbre y empatronamiento en el
Chaco Chuquisaqueño

INFORME DEFENSORIAL



Índice

1. Antecedentes	7
2. Objetivo	10
3. Justificación	11
4. Evaluación del cumplimiento de la Resolución Defensorial	
N° RD/SCR/00002/2005/DH	13
a. Cumplimiento de las recomendaciones de la Resolución Defensorial	
N° RD/SCR/00002/2005/DH	13
b. Análisis del Plan Interministerial Transitorio	30
5. La situación actual de los DD.HH. de la población	
Guaraní en el Chaco Chuquisaqueño	36
a. Temas abordados en la Resolución Defensorial	
N° RD/SCR/00002/2005/DD.HH.	36
i. Servidumbre – empadronamiento y explotación laboral	36
ii. Relaciones de Poder y Dominación	41
iii. Indefensión y desprotección por ausencia del Estado	42
a. Laboral	42
b. Educación	43
c. Salud	45
d. Acceso a la Justicia	46
e. Identidad	48
f. Atención de Grupos Vulnerables	49
iv. Tierra-Territorio	50
a. Dotación de tierras fiscales identificadas	
en el proceso de saneamiento	52
b. Tierras producto de la reversión total o parcial a favor del Estado	52
c. Expropiación	54
d. Reversión pos-saneamiento	55

b. Temas no contemplados en la Resolución Defensorial	
N° RD/SCR/00002/2005/DH	56
i. Autonomía	57
ii. El Derecho a la Consulta previa	59
iii. Apoyo a la consolidación de asentamientos humanos guaraníes	64
6. Conclusiones	67
7. Recomendaciones del informe	73
8. Desafíos para la defensoría del Pueblo	75
9. Resolución modificatoria a la Resolución Defensorial	
N° RD/SCR/00002/2005/DH	76
Anexo: Resolución Defensorial N° RD/SCR/00002/2005/DH	
sobre servidumbre y empradronamiento en el Chaco	87

1. Antecedentes

La problemática de servidumbre y empadronamiento en el Chaco, fue conocida por autoridades nacionales, departamentales y locales de la región, toda vez que los mismos hacendados que cometían esos delitos ocupaban diferentes cargos en la estructura del poder público, razón por la cual en su momento no revelaron ni visibilizaron tales abusos de lesa humanidad, presumiblemente -se entiende- con el propósito de proteger grandes intereses y conservar indemnes dichas prácticas ya institucionalizadas.

Afortunadamente, y a partir de las denuncias realizadas por la organización del propio pueblo Guaraní, esta situación fue cobrando importancia, motivando así la realización de algunas verificaciones puntuales por parte del Defensor del Pueblo, tanto en la Provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, como en el Municipio de Huacareta del departamento de Chuquisaca. Las verificaciones se constituyeron en el antecedente inmediato y suficiente, para que el propio Defensor del Pueblo a solicitud de la Representación Departamental de Chuquisaca, mediante Instructivo N° D.P. 2210/2005 de 4 de mayo de 2005, disponga la Investigación de Oficio sobre **SERVIDUMBRE Y EMPATRONAMIENTO DE LAS FAMILIAS GUARANÍES EN EL CHACO CHUQUISACUQUEÑO**, con el objetivo de establecer las condiciones de vida y la situación de los Derechos Humanos en la población guaraní del Chaco chuquisaqueño.

La alianza conformada entre el Defensor del Pueblo, el proyecto EMPODER-dependiente del Viceministerio de Justicia- y el Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca, hizo posible la investigación de campo en una muestra de 50 haciendas del Chaco chuquisaqueño y 12 comunidades libres.

Dicha investigación de oficio evidenció:

- 1) La persistencia de una importante y significativa cantidad de familias guaraníes cautivas que seguían viviendo en condiciones de servidumbre y empatronamiento en las haciendas de las provincias Luis Calvo y Hernando Siles del departamento de Chuquisaca.
- 2) La dramática condición de pobreza y exclusión de las familias guaraníes.
- 3) El abandono, indefensión y desprotección por ausencia del Estado, que hacen posible la persistencia de un sistema de sometimiento, explotación y servidumbre sobre una parte de la población guaraní que se encuentra cautiva y empatronada.
- 4) Relaciones de poder y dominación, expresión más nítida en el circuito latifundio-minifundio; tratamiento laboral al margen de la ley y creación de relaciones de poder en beneficio propio.
- 5) Falta de políticas consistentes de parte del Estado para garantizar el acceso a la tierra.
- 6) Finalmente, se estableció que la situación de empatronamiento y servidumbre no es considerada por los propietarios (patrones) como un “régimen prohibido legalmente”, sino más bien como una “relación laboral” con obligaciones cumplidas en base al acuerdo de partes, lo cual confirma el estado de explotación, sometimiento y maltrato a las familias guaraníes.

Sobre las conclusiones anotadas, en fecha 21 de noviembre de 2005, el Defensor del Pueblo emitió la Resolución Defensorial N° RD/SCR/ 0002/ 2005/DH sobre servidumbre y empatronamiento en el Chaco, la misma que fue dirigida y notificada a las siguientes instancias y autoridades: 1) Ministerio de la Presidencia, 2) Ministerio de Desarrollo Sostenible, 3) Viceministro de Justicia, 4) Ministro de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, 5) Ministro de Trabajo, 6) Presidente del Consejo de la Judicatura, 7) Prefecto del Departamento de Chuquisaca, 8) Alcaldes Municipales de los Municipios de San Pablo de Huacareta, Villa Monteagudo, Villa Vaca Guzmán, de las Provincias Luis Calvo y Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, 9) Director Distrital de Salud de Chuquisaca, 10) Presidente de la Corte Departamental Electoral de Chuquisaca, 11) Director Distrital de Educación de Chuquisaca y 12) Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Las notificaciones se realizaron en la gestión del entonces Presidente de la República, Dr. Eduardo Rodríguez Veltzé. En la administración iniciada en 2006, se volvió a notificar a las autoridades del gobierno encabezado por el Sr. Evo Morales Ayma.

Es preciso destacar que las conclusiones a las que arribó el Defensor del Pueblo (hoy Defensoría del Pueblo) han sido corroboradas por las investigaciones de Organismos Internacionales como la CIDH y la ONU, que también recomendaron al Estado boliviano la atención y resolución prioritaria de la problemática de violación de los derechos humanos de la población guaraní, sometida a condiciones de servidumbre y/o empatronamiento.

2. Objetivos

El presente Informe persigue los siguientes objetivos:

- ❖ Evaluar los avances relacionados con el cumplimiento de la Resolución Defensorial N° RD/SCR/00002/2005/DD.HH., así como las respuestas de las autoridades recomendadas.
- ❖ Evaluar la situación sobre la vigencia y ejercicio de los derechos humanos del Pueblo Guaraní en el Chaco chuquisaqueño.
- ❖ Identificar posibles nuevos campos de vulneración de derechos (principalmente colectivos) no abordados en la Investigación de Oficio del 2005.
- ❖ Contextualizar, actualizar y replantear las recomendaciones al nuevo escenario socio-político y jurídico.

3. Justificación

A partir del año 2005 el país fue escenario de hechos gravitantes que repercutieron en su vida social y política, como la instalación de la Asamblea Constituyente y la consiguiente aprobación de una nueva Constitución Política del Estado, que configuran un nuevo contexto socio-político y jurídico. El reconocimiento de diferentes tipos de autonomías, la constitucionalización de los derechos de los pueblos indígenas y la inclusión de sus instituciones políticas, jurídicas y sociales en la estructura estatal, son algunas contingencias de esas mutaciones constitucionales.

A ello se debe sumar el hecho de haber transcurrido seis años desde la emisión de la Resolución Defensorial N° RD/SCR/00002/2005/DD.HH., que de manera oficial puso en evidencia la problemática de **servidumbre y empadronamiento**, que afectaba a gran parte de la población guaraní. Dicha resolución presentó recomendaciones a las diferentes autoridades del Estado, en los niveles Central, Departamental y Municipal.

En este nuevo escenario, tras la apertura de su oficina en la ciudad de Monteagudo, la Defensoría del Pueblo consideró pertinente evaluar el grado de cumplimiento de las recomendaciones. Esta labor fue desarrollada en base a nuevas verificaciones *in situ* realizadas por la Defensoría en las haciendas de la región, las comunidades guaraníes y oficinas de entidades estatales, y entrevistas a dirigentes, miembros de base de las comunidades y familias empadronadas de las haciendas. Del mismo modo, se analizó el diagnóstico realizado por el CCCH -entre noviembre de 2009 y mayo de 2010-, y los Informes requeridos a las citadas reparticiones estatales, sin dejar de lado la información proveniente de organizaciones no gubernamentales.

Las conclusiones resultantes del análisis, realizado desde un enfoque de Derechos Humanos, nos permitieron establecer, objetivamente, cuánto se ha

avanzado en la atención y resolución de la problemática de servidumbre y empadronamiento de las familias guaraníes, y en la restitución de sus derechos humanos vulnerados. En ese sentido, existe la probabilidad de cerrar formalmente algunas recomendaciones y emitir nuevas recomendaciones adecuadas a la situación actual.

De igual manera, el resultado de este nuevo diagnóstico nos permitió examinar otras situaciones emergentes -posteriores a la Investigación de Oficio de 2005- que devienen nuevos campos o escenarios de vulneración de los derechos de la población indígena guaraní. Finalmente, como institución, contamos con los elementos suficientes para contribuir al desarrollo de acciones institucionales, en cumplimiento del mandato establecido en los artículos 218 al 224 de la Constitución Política del Estado.

4. Evaluación del cumplimiento de la Resolución Defensorial

Nº RD/SCR/00002/2005/DH¹

Para efectuar una evaluación exhaustiva del cumplimiento de la Resolución Defensorial, se ha visto necesario realizar el trabajo en dos ámbitos: **el primero**, referido a la relación entre cada una de las recomendaciones y al grado de cumplimiento de las mismas; **el segundo**, circunscrito al análisis específico del Plan Interministerial Transitorio (PIT) en tanto iniciativa específica e importante del Estado para atender y resolver la problemática de servidumbre y empatronamiento en el Chaco boliviano.

Cabe aclarar que en uno y otro análisis, también se tomó en cuenta las acciones desplegadas por iniciativa de la propia organización del pueblo indígena guaraní, con el apoyo de diferentes organizaciones no gubernamentales que promueven el respeto y la vigencia de los derechos humanos en la región del Chaco chuquisaqueño.

a. Cumplimiento de las recomendaciones de la Resolución Defensorial Nº RD/SCR/00002/2005/DH

Para este efecto, se trabajó en correspondencia al orden y contenido de las recomendaciones Defensoriales y las respuestas de las autoridades y reparticiones estatales a las cuales fueron dirigidas.

■
1 En unos casos las recomendaciones indicadas en la Resolución Defensorial se refieren al Chaco boliviano y en otras al Chaco chuquisaqueño, esto en virtud a que dicha resolución se basa en un diagnóstico situacional realizado en Chuquisaca; sin embargo la situación que se plantea resolver involucra a toda la región del Chaco boliviano, por la similitud de la problemática.

PRIMERO.- AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	AVANCES DE CUMPLIMIENTO
a)	<p>Elaborar e implementar una estrategia integral y sostenida para atender, resolver y erradicar la problemática de servidumbre y empadronamiento.</p> <p>Implementar un Plan de Emergencia que atienda la situación de familias guaraníes que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad, otorgándoles de forma inmediata las condiciones y medios básicos de subsistencia.</p>	<p>Con relación a este bloque de recomendaciones, en fecha 3 de octubre de 2007, mediante D.S. N° 29292 se crea el Consejo Interministerial para la erradicación de la servidumbre, el trabajo forzoso y formas análogas, integrado por: el Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Justicia, Ministerio de Planificación del Desarrollo, Ministerio de Producción y Microempresa, Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, y Ministerio de Trabajo.</p> <p>Mediante la misma norma se aprueba la implementación del Plan Interministerial Transitorio 2007-2008 para el Pueblo Guaraní, con la finalidad de desarrollar acciones tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) garantizar los derechos individuales y colectivos de las personas, familias y comunidades del pueblo Guaraní cautivas en el Chaco boliviano, 2) impulsar el proceso de reconstitución territorial del Pueblo Guaraní, a través de la ejecución de procesos de saneamiento y replanteo de la propiedad agraria, y de la implementación de la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, 3) asegurar a las familias guaraníes empadronadas, condiciones de vida digna durante el proceso de asentamiento en comunidades, 4) desarrollar y ejecutar proyectos y programas productivos de infraestructura y medio ambientales, 5) ejecutar una estrategia de comunicación transversal a todo el proceso, 6) crear un mecanismo de ejecución, seguimiento y evaluación del Plan. <p>Este Plan Interministerial inició sus operaciones en enero de 2008. La ampliación de su vigencia hasta diciembre de 2009, fue aprobada mediante D.S. 29794 de 19 de noviembre de 2008.</p> <p>El referido Plan ha sido concebido como una iniciativa integral, destinada a encarar la problemática de violación de los derechos humanos de las familias guaraníes en el Chaco boliviano; para dicho efecto contaba con amplio soporte normativo y económico: se asignó 2.3 millones de dólares para su ejecución y se dispuso la conformación de una instancia mixta de decisión y seguimiento (Ministerios y Organización Guaraní).</p> <p>Por la importancia de dicho Plan, el análisis y evaluación sobre los resultados alcanzados durante su vigencia, en lo que hace al Chaco chuquisaqueño, principalmente, reservamos un acápite especial dentro de la presente evaluación.</p>
b)	<p>Asignar recursos para ejecutar la estrategia integral, de manera que se garantice su sostenibilidad en función del respeto a los derechos humanos.</p>	
c)	<p>Conformar una instancia de coordinación y seguimiento conjunto con las organizaciones indígenas guaraníes directamente relacionadas con la situación de servidumbre y empadronamiento, para garantizar un proceso transparente y participativo</p>	

SEGUNDO.- AL VICEMINISTERIO DE JUSTICIA (AHORA MINISTERIO DE JUSTICIA)

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	AVANCES DE CUMPLIMIENTO
a)	Elaborar y poner en ejecución un Plan Estratégico orientado a garantizar el derecho de acceso a la justicia para las comunidades y familias guaraníes cautivas del Chaco boliviano, con el objeto de garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos humanos.	No se conoce de ningún plan estratégico implementado desde el Ministerio de Justicia, excepto la intervención en el Plan Interministerial Transitorio (PIT-Guaraní), donde tuvo a su cargo: a) garantizar y restituir el ejercicio de los derechos humanos de las familias guaraníes del Chaco boliviano. b) el componente de contingencia para asegurar a las familias en proceso de liberación, condiciones de vida digna. El análisis del PIT-Guaraní, será objeto de un acápite separado.
b)	Disponer asistencia jurídica legal de oficio para atender las demandas que requieran las familias y comunidades cautivas del chaco boliviano.	Tampoco se tiene conocimiento de que esta repartición estatal haya implementado asistencia jurídica legal para las familias guaraníes. Si bien es cierto que entre los componentes del PIT se tenía previsto desarrollar asistencia jurídico-legal para atender demandas que requieran las familias y comunidades guaraníes, en la práctica, las familias guaraníes manifiestan no haber sido beneficiadas con este tipo de acciones.
	Promover acciones de coordinación con otros órganos del Estado a objeto de que el derecho de acceso a la justicia se atienda con imparcialidad, independencia y oportunidad por las autoridades competentes.	Con relación a este punto, podemos indicar que la medición del grado de cumplimiento de esta recomendación resulta compleja, pero no se percibe un cambio sustancial y/o efectiva mejoría en lo que significa el acceso a la Justicia por parte de la población guaraní, extremo que se explica de manera amplia en el capítulo referido a la situación actual de los DD.HH.
c)	Dentro el marco de los proyectos y/o programas que desarrolla en materia de acceso a la justicia, se formule y ejecute una propuesta de defensa, promoción y difusión de los derechos humanos en el Chaco boliviano.	Con referencia a este punto, resulta necesario realizar dos apreciaciones: Primera , referida estrictamente a la recomendación. Aquí cabe señalar que no se formuló ninguna propuesta de defensa, promoción y difusión de los DD HH en el Chaco boliviano; Segunda , remite a la importancia de visibilizar las acciones que ha desarrollado la Oficina de Derechos Humanos, por su actual dependencia del Ministerio de Justicia; dicha oficina tiene su base en Monteagudo.

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	AVANCES DE CUMPLIMIENTO
		<p>En los hechos, esta oficina es un proyecto denominado EM-PODER, que viene funcionando alrededor de 12 años, con financiamiento de COSUDE SUIZA. En este marco, además de coadyuvar activamente en la investigación de oficio sobre servidumbre y empadronamiento de la población guaraní del Chaco chuquisaqueño (2005), desde su creación viene promoviendo el respeto a los Derechos Humanos de la población guaraní, con acciones orientadas al fortalecimiento orgánico, mediante:</p> <p>1) la realización de eventos que tienen por objeto articular los diferentes niveles orgánicos, 2) promoción de espacios donde se analizan y discuten los planes y estrategias de la organización, 3) realización de talleres de capacitación e información para jóvenes líderes del pueblo guaraní, a fin de que estos se constituyan en los gestores de su propio cambio. Generalmente, estos emprendimientos se ejecutan en alianza con otras entidades que trabajan la misma temática, como ser la Fundación NORSUD, el CEJIS, CIPCA y otros.</p>

TERCERO.- Al Ministerio de Desarrollo Sostenible

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	AVANCES DE CUMPLIMIENTO
a)	<p>Instruir la realización de una auditoría especial sobre el trabajo desarrollado por la empresa KADASTER en las Provincias Luis Calvo y Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, a objeto de establecer la existencia de irregularidades en el proceso de saneamiento, que podrían significar vulneración al derecho de acceso a la propiedad de la tierra del Pueblo Guaraní.</p>	<p>No se realizó ninguna auditoría en el marco de esta recomendación, a pesar de las recomendaciones defensoriales y el pedido de las organizaciones sociales de la región.</p>
b)	<p>Establecer el grado de fiscalización desarrollado por el INRA a la empresa KADASTER, debiendo para tal efecto remitir los resultados bajo informe circunstanciado y respaldado por la documentación pertinente.</p>	<p>No existe ningún informe oficial del referido Ministerio, con relación a este punto; sin embargo, por información recogida in situ, se conoce que el INRA, por medio de un técnico y un jurídico, realizaba la fiscalización en cada una de las brigadas de Kadaster durante el proceso de saneamiento en las provincias Hernando Siles y Luis Calvo. A objeto de tener mayores elementos, en mayo de 2010 entrevistamos al responsable de la Oficina Regional del INRA, quien manifestó que la fiscalización no fue minuciosa y tampoco tuvo la seriedad del caso (fue una fiscalización bastante superficial), pues sólo alcanzaba al procedimiento empleado por las brigadas de Kadaster.</p>

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	AVANCES DE CUMPLIMIENTO
c)	<p>Reconocer la posesión histórica que sobre la tierra tienen las familias y las comunidades guaraníes cautivas y empatronadas del Chaco boliviano.</p>	<p>No se conoce ningún instrumento o normativa legal, que de manera expresa reconozca esta posesión histórica del Pueblo Guaraní respecto a su territorio ancestral. Sobre este particular, el D. S. 29354, en el punto IV de exposición de los considerandos, destinados a disponer la necesidad de expropiación de 180.000 hectáreas de tierras en las provincias Hernando Siles y Luis Calvo, a favor del pueblo Guaraní de Chuquisaca, señala: <i>En el marco de la normativa Internacional, se deberá reconocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, a las que hayan tenido tradicionalmente acceso y sea su medio de subsistencia, y que los gobiernos tomen las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos ocupan y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.</i></p> <p>Pero hay que indicar que, en los hechos, hasta el cierre del presente Informe de seguimiento (noviembre, 2011) pese a las constantes demandas y convenios suscritos entre el Gobierno y la organización del Pueblo Guaraní, el reconocimiento efectivo mediante la recuperación del territorio y la posterior dotación-titulación, es todavía incipiente, conforme se mostrará en el acápite correspondiente.</p>
d)	<p>Proceder a la dotación de tierras teniendo como base la reversión de los latifundios improductivos y las tierras fiscales identificadas como resultado del proceso de saneamiento.</p>	<p>Cabe indicar que durante el proceso de saneamiento, escasamente se identificaron tierras fiscales aptas para asentamientos humanos -en este caso de familias guaraníes-, puesto que las identificadas como tales, en su mayoría resultaron inaccesibles. A manera de ejemplo podemos indicar que durante este proceso, en la TCO Avatiri Ingre, se dotaron alrededor de 21.000 hectáreas que no son utilizables.</p> <p>Por otro lado, las tierras que teniendo dueño, durante el saneamiento han sido revertidas al Estado (por incumplimiento de la FES, o porque las actividades desarrolladas resultaron insuficientes para justificar la consolidación de la superficie total), que después de la evaluación técnico-jurídica realizada por el INRA, saneamiento mediante, se aplica la reversión total o un recorte a la superficie, según el caso. Estas reversiones totales o recortes por reversiones parciales adquieren la calidad de tierra fiscal y una vez concluido el proceso de saneamiento se tendría que ejecutar un replanteo (ubicar in loco el recorte) y proceder con su dotación en el marco de las Leyes Agrarias.</p>

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	AVANCES DE CUMPLIMIENTO
		<p>Sin embargo este procedimiento tampoco constituyó mecanismo eficaz para garantizar el acceso a la tierra por parte de las familias guaraníes; son contados los casos en que las reversiones -una vez hechos los recortes aplicados en saneamiento- hayan puesto a disposición del Pueblo Guaraní tierras aptas para asentamientos humanos (Itakise, Yaire, Angoaguasu, Tentapuco y Aperiarte); las restantes tierras resultaron inaccesibles y no aptas, o siendo aptas están constituidas por pequeñas superficies que siguen siendo ocupadas por los ex -propietarios.</p> <p>En el marco de la nueva normativa agraria, a partir de noviembre del 2007 se inició un proceso de reversión pos-saneamiento en dos de ellas (por existencia de relaciones servidumbrales).</p> <p>Todas estas acciones resultaron insuficientes, dejando en evidencia que el proceso de saneamiento (con la identificación de tierras fiscales y la aplicación de reversiones, totales o parciales) no permitió la solución de la problemática de tierra para el Pueblo Guaraní, extremo que el mismo Estado reconoció en el Informe Técnico MDRyMA/VT/DGTCO/ITEXP N° 001/07, estableciendo la necesidad de proceder con la expropiación.</p>

CUARTO.- Al Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios
(que ha dejado de existir en la nueva estructura del Estado Plurinacional)

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	AVANCES DE CUMPLIMIENTO
a)	<p>Formular y ejecutar políticas a favor de la población cautiva del Chaco boliviano, orientadas a incorporar al Pueblo Guaraní a la vida económica, social y jurídica del país, respetando su identidad y valores culturales.</p>	<p>Desde el Ministerio de Asuntos Indígenas no se formuló ni ejecutó ninguna política en el marco de la recomendación.</p>
b)	<p>Proceder a la implementación de un Plan de Asistencia técnico-legal y de capacitación en derechos indígenas a ser ejecutado en forma inmediata y sostenida en toda la región del Chaco, en relación con la situación de servidumbre y empadronamiento, para superar el desconocimiento de los Derechos Humanos y las graves asimetrías de poder, participación social, información, conocimiento y ejercicio de derechos y garantías ciudadanas.</p>	<p>No se conoce que el Estado haya ejecutado hasta el presente ninguna acción en el marco de esta Recomendación Defensorial, excepto las acciones de capacitación ejecutadas por el PIT de manera circunstancial.</p>

QUINTO.- Al Ministerio del Trabajo

	RECOMENDACIÓN	AVANCES
a)	<p>Crear oficinas de Inspectores del Trabajo en las localidades de Huacareta y Muyupampa de las provincias Luis Calvo y Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, respectivamente, para efectuar de oficio y en forma inmediata, la aplicación y el cumplimiento de la legislación laboral y social en beneficio de las familias empatronadas y comunidades cautivas, a objeto de que se pueda erradicar la ilegal relación y restituir todos los derechos vulnerados que se hubiesen producido como consecuencia de la explotación laboral y la servidumbre de que son objeto.</p>	<p>A finales del año 2005 se creó la Oficina del Trabajo en Monteagudo, posteriormente convertida en Jefatura Regional del Trabajo para las provincias Luis Calvo y H. Siles. Hasta el 2008 contaba con un sólo funcionario para ambas provincias; en la actualidad son dos los funcionarios. Por otro lado, en la ejecución del Plan Interministerial Transitorio- Guaraní, se abrieron las inspectorías de Huacareta y Machareti: la primera funcionó dos años, regularmente; la segunda no alcanzó a sentar presencia institucional en dicho municipio, debido a su funcionamiento circunstancial, por lo que dichas oficinas no lograron consolidarse. En lo referente al Municipio de Villa Vaca Guzmán, hasta ahora no se concretó la apertura de una Inspectoría del Trabajo. La subregión del Chaco chuquisaqueño es un área extensa con vinculación vial deficiente hacia los lugares de mayor concentración de población guaraní, por lo que contar o no con medios logísticos, como el transporte propio, determina considerablemente la posibilidad de llegar hacia esta población, que resulta ser la más desprotegida. En este contexto, la Jefatura Regional del Trabajo, con base en Monteagudo, que en principio carecía de los medios de transporte que le permitan cumplir sus funciones en el marco de las recomendaciones defensoriales, ha tenido serias dificultades: de no haber sido que la propia organización del pueblo guaraní concretara alianzas estratégicas con instituciones que trabajan por los DD HH en la región, no hubiese sido posible cumplir con sus objetivos y menos sentar presencia institucional en la región. Los avances en el restablecimiento de los derechos laborales de las familias guaraníes y la consiguiente dignificación del trabajo agrícola mediante la regulación de las relaciones laborales, en gran medida responden a esfuerzos propios de la organización del Pueblo Guaraní (CCCH), que ante la débil presencia del Estado (no asignación de los medios logísticos apropiados) procuró otros mecanismos que le permitan avanzar en la reivindicación de sus derechos. De cualquier modo, en lo que hace al cumplimiento de la legislación laboral, existen considerables avances en los municipios de Huacareta, Villa Vaca Guzmán, Monteagudo y Machareti (en ese orden).</p>

	RECOMENDACIÓN	AVANCES
		<p>En un primer momento, las actuaciones del Ministerio de Trabajo no fueron “de oficio”, sino más bien a pedido de la organización guaraní, que lideró la conformación de comisiones interinstitucionales para el recorrido por las haciendas, donde los Mburuvichas se constituyeron en demandantes, con asistencia legal de abogados de las organizaciones que trabajan en DD HH. En estas acciones conjuntas, mediante audiencias de conciliación por la vía administrativa, han logrado el pago retroactivo de indemnizaciones, salarios, aguinaldos y vacaciones de casi 400 trabajadores (hombres, mujeres y niños) sujetos a situación de servidumbre y empadronamiento, en alrededor 150 haciendas o propiedades agropecuarias en las provincias H. Siles y Luis Calvo. Los montos de restitución percibidos por los beneficiarios de derechos laborales, se aproximan a los dos millones de bolivianos. Si bien el resultado de estas acciones no supone la erradicación de la problemática de servidumbre y/o empadronamiento, no obstante, son un importante aporte en el proceso regulador del trabajo asalariado en el área rural y, consiguientemente, incidió en la disminución del número de familias sometidas a situación de servidumbre y empadronamiento.</p> <p>En lo referente al restablecimiento de derechos sociales (seguros de salud, seguro social obligatorio, subsidios y otros) a las familias guaraníes empadronadas, los avances son todavía incipientes debido a múltiples factores, entre ellos podemos señalar que el ejercicio de estos derechos exige el cumplimiento de ciertas formalidades por parte del beneficiario (contar con documentos de identidad) y, de parte del Estado, la presencia de entes gestores en el Chaco chuquisaqueño (Caja de salud y AFPs). Por otro lado, hay que tomar en cuenta que tales derechos se ejercen por los trabajadores que permanecerán en el régimen de dependencia con cierta estabilidad laboral; estabilidad laboral no deseada por los patrones-hacendados, frente al control que se viene ejerciendo en torno al cumplimiento de la normativa laboral y social.</p>
b)	<p>Se disponga una comisión de emergencia de Inspectores del Trabajo para que en la vía de conciliación administrativa y de oficio, se constituyan en las haciendas de las provincias Luis Calvo y Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca a objeto de regularizar la situación jurídico-laboral de las familias empadronadas y ejerzan sus funciones y atribuciones conforme sus competencias</p>	<p>No hubo una comisión de emergencia del Ministerio de Trabajo en la región; sin embargo, como se señala en el punto anterior, las comisiones interinstitucionales fueron lideradas por la propia organización del Pueblo Guaraní, que de manera intensa iniciaron acciones para el restablecimiento de los derechos laborales en las haciendas agropecuarias del Chaco, el 1º de junio de 2006. En lo que hace al Ministerio de Trabajo, hay que destacar la articulación entre la Jefatura del Trabajo de Monteagudo y la Jefatura del Trabajo de Camiri, a objeto de atender casos de restitución de derechos laborales en haciendas ubicadas tanto en Macharetí como en Huacaya, cuyos propietarios residían en la localidad de Camiri (Santa Cruz).</p>

	RECOMENDACIÓN	AVANCES
c)	<p>Formule y ejecute de forma inmediata y sostenida políticas para crear condiciones que garanticen a las familias y comunidades guaraníes empatronadas y/o cautivas, posibilidades de ocupación laboral y mejoramiento de las condiciones de trabajo, para erradicar la servidumbre y el empatronamiento</p>	<p>No se ejecutó ninguna política destinada a crear condiciones que garanticen posibilidades ciertas de ocupación laboral para las familias guaraníes empatronadas Sólo hubo algunas acciones destinadas a contribuir que las relaciones laborales se realicen con mayor apego a la Ley; entre estas acciones están: a) las destinadas a garantizar la estabilidad laboral, comprometidas por el empleador en las actas de restablecimiento de derechos laborales, que sin embargo no tuvieron mucha efectividad por el deterioro de la relación personal, producto de la intervención; b) las orientadas a asegurar mejor seguimiento y control del cumplimiento de las normas laborales, para lo cual el Ministerio del Trabajo a través de la Jefatura Regional-Monteagudo, ha iniciado un proceso de registro de empleadores, logrando registrar 95 en las provincias Hernando Siles y Luis Calvo. Sin embargo, este registro no garantiza ocupación laboral segura, sin negar que posibilita un mejor control del cumplimiento de la Ley por parte de estos empleadores, en caso de que ellos mismos generen ocupación laboral.</p>

SEXO.- Al Presidente del Consejo de la Judicatura
(Ahora Consejo de la Magistratura)

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	AVANCES DE CUMPLIMIENTO
a)	<p>La creación de Juzgados de Trabajo y Seguridad Social y de la Niñez y Adolescencia, en la Provincia Luis Calvo y Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, para el restablecimiento y ejercicio del derecho a la igualdad ante la ley, y de acceso al derecho a la justicia.</p>	<p>Al año siguiente de la notificación con las recomendaciones defensoriales -objeto de nuestra evaluación- se dispuso la creación de un Juzgado de Partido Laboral y Seguridad Social, Niñez y Adolescencia, para la provincia Hernando Siles. Luego, la determinación fue modificada, de tal manera que desde 2007, tanto el Juzgado de nueva creación como el antiguo Juzgado de Partido, tienen competencia para conocer, tramitar y resolver causas en materia laboral y seguridad social, niñez y adolescencia, de manera adicional a sus competencias de juzgados de partido de provincia. En lo que respecta al Juzgado de Partido de la provincia Luis Calvo, también se le amplió sus competencias en el área laboral-seguridad social, niñez-adolescencia. Las medidas anotadas marcan un avance en materia de acceso a la justicia, poniendo a disposición de la población, en “algunos casos”, las instancias a las que pueden recurrir cuando vean vulnerados sus derechos, lo que no sucede cuando se crea y/o amplía las competencias de un Juzgado o Tribunal y luego se lo deja en acefalia prolongada, tal cual sucede con el Juzgado de Partido de la provincia Luis Calvo, que no cuenta con un Juez desde octubre de 2010.</p>

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	AVANCES DE CUMPLIMIENTO
		<p>Ahora bien, ya se cuenta con las instancias competentes (Juzgados en materia laboral-social, niñez-adolescencia) que pueden asegurar el restablecimiento del derecho a la igualdad ante la ley y garantizar el acceso a la justicia, sin embargo estas medidas por si solas, en un contexto de sometimiento y maltrato y sin el acompañamiento de mecanismos que permitan llevar a estrados judiciales a los autores de hechos que vulneran los derechos de la comunidad indígena guaraní, difícilmente tendrán la efectividad deseada; más aun con un sistema jurídico ordinario (todavía dominante), profundamente arraigado en el principio dispositivo, plagado de ritualidades rigurosas y supeditado a gravámenes y/o valores judiciales, que no ha permitido un avance eficaz en la restitución del derecho a la igualdad ante la Ley y tampoco un efectivo acceso a la Justicia por parte de las familias guaraníes que siguen siendo víctimas de violaciones a sus derechos. Prueba de ello es que a la fecha ni un solo caso referido a servidumbre y/o empadronamiento, tráfico de niños y vulneración de otros derechos humanos de las familias guaraníes, se haya tramitado y menos restituido dichos derechos por esta vía: casos no conciliados por el Ministerio del Trabajo han quedado en el olvido, igualmente las transgresiones a las leyes sociales, cometidas por hacendados que sometieron a condiciones de servidumbre a las familias guaraníes, tampoco han sido sancionadas.</p>

SEPTIMO.- Al Prefecto del Departamento de Chuquisaca
(ahora Gobernador de Chuquisaca)

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	AVANCES DE CUMPLIMIENTO
a)	<p>Elaborar e implementar una estrategia integral y sostenida para atender, resolver y erradicar la problemática de la servidumbre y el empadronamiento en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles.</p>	<p>Con relación a este bloque de recomendaciones, se ha emitido la Resolución Prefectural N° 410/2006 de 18 de diciembre de 2006, que al reconocer la existencia de familias empadronadas, instruye a la Dirección de Desarrollo Social la formulación de políticas institucionales, con el fin de resolver y eliminar la problemática de servidumbre en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles.</p>
	<p>Plan de Emergencia que atienda la situación de familias guaraníes que actualmente se encuentran en situación de alta vulnerabilidad, debiendo proveer en forma inmediata de las condiciones y los medios básicos de subsistencia.</p>	<p>Mediante la misma Resolución, se instruye elaborar un Plan de emergencia a fin de atender la situación de familias guaraníes de alta vulnerabilidad en el Chaco chuquisaqueño; dispone, a la vez, que la Dirección administrativa y financiera asigne los recursos necesarios y suficientes para poder ejecutar las políticas a adoptarse.</p>

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	AVANCES DE CUMPLIMIENTO
b)	Asigne recursos para ejecutar la estrategia integral de manera que se garantice su sostenibilidad y coherencia en función del respeto a los derechos humanos del Pueblo Guarani, de las provincias Luis Calvo y Hernando Siles	Lo establecido en la resolución prefectural de referencia, ha quedado simplemente en el papel. Lo único rescatable es que se convocó a dos reuniones interinstitucionales, la primera en la ciudad de Sucre, en fecha 07 de marzo de 2007, y la segunda en la ciudad de Monteagudo, los días 15 y 16 de marzo del mismo año; a esta última concurrieron representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Corte Electoral, Asamblea Permanente de DD HH, Ministerio de Trabajo, Prefectura, Consejo de Capitanes Guaraníes y de la Defensoría del Pueblo.
c)	Conformar una instancia de coordinación y seguimiento conjunto con las organizaciones indígenas guaraníes directamente relacionadas con la situación de servidumbre y empadronamiento, para garantizar un proceso transparente y participativo	En estas reuniones se realizó un análisis de la situación, se recogieron insumos para la elaboración de una estrategia y se asumieron importantes compromisos por las diferentes instituciones; entre ellas, el SEDEGES, que tomó a su cargo la elaboración de un plan con base en los insumos proporcionados, para que una vez validado por la organización del Pueblo Guarani sea presentado al Consejo Departamental para su respectiva aprobación, pero nada de lo dicho se llegó a materializar en políticas específicas para la atención de la problemática de servidumbre y empadronamiento en el Chaco chuquisaqueño.
d)	Asigne el presupuesto necesario y adopte las medidas y acciones conducentes para poner en funcionamiento todas las instancias y reparticiones estatales frente a la ausencia del Estado en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles, con el objeto de efectivizar las garantías constitucionales y el respeto de los derechos humanos a favor de las familias y comunidades cautivas.	

OCTAVO.- A los Honorables Alcaldes Municipales de los Municipios de Huacareta, Monteagudo y Villa Vaca Guzmán, de las Provincias Hernando Siles y Luis Calvo del Departamento de Chuquisaca

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	GRADO DE CUMPLIMIENTO
a)	Promover y ejecutar políticas integrales a favor de las familias guaraníes que se encuentran en condiciones de servidumbre y empadronamiento, promoviendo de forma inmediata condiciones y medios básicos de subsistencia tendientes a erradicar esta problemática de forma integral y sostenida	Acciones muy puntuales y aisladas han sido ejecutadas en cada una de las jurisdicciones municipales donde están asentadas las familias guaraníes; consiguientemente, ninguno de los Municipios ha promovido ni ejecutado políticas integrales en favor de las familias guaraníes empadronadas, con el objetivo de erradicar la problemática de servidumbre y empadronamiento.

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	GRADO DE CUMPLIMIENTO
b)	<p>Dispongan la pronta creación, institucionalización y funcionamiento de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia en cada uno de los concejos municipales, como la instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección a favor de la niñez y adolescencia de las familias y comunidades cautivas que se encuentran en situación de servidumbre y empadronamiento</p>	<p>Se han conformado Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia en Monteagudo, Huacareta, Macharetí y Villa Vaca Guzmán; aunque éstas comisiones todavía no logran una institucionalidad como entidad propositiva y consultiva de políticas a favor de la niñez, limitándose su accionar a un mero seguimiento de las instancias técnicas de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>A nivel de los municipios no existen políticas de protección en favor de la niñez y adolescencia de las familias y comunidades cautivas que se encuentran en situación de servidumbre y empadronamiento.</p>
c)	<p>Dispongan en forma inmediata a través de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, una investigación socio-jurídica para establecer la situación y el número de niños, niñas y adolescentes de familias guaraníes cautivas de su jurisdicción, a objeto de atender y resolver los casos de tenencia ilegal, maltrato, prestación ilegal de servicios, educación y salud.</p>	<p>A pesar de los reiterados recordatorios emitidos por la Defensoría del Pueblo, ningún Municipio ha realizado una investigación socio-jurídica para establecer la situación y el número de niños, niñas y adolescentes de familias guaraníes empadronadas. En verificaciones directas con base en la documentación pertinente, hemos constatado casos en los cuales estas instancias no sólo se han apartado del mandato legal establecido en el Código Niño Niña Adolescente, sino que han facilitado la vulneración de los derechos de la niñez, permitiendo la entrega de menores para la realización de trabajos por retribuciones que no superan los Bs. 300 mensuales y, en muchos casos, sólo por la alimentación y la oportunidad de estudiar.</p>
d)	<p>Fortalecer a las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia, y Servicios Legales Integrales Municipales, con relación a recursos humanos, presupuestarios y técnicos.</p>	<p>Existen ciertos avances en la consolidación de algunos equipos multidisciplinarios, aunque en todos los Municipios las funciones de la Defensoría y el SLIM, continúan bajo la responsabilidad de una misma persona, exceptuando Monteagudo, donde cuentan con ambas unidades. Los equipos están integrados por un abogado, un psicólogo y un trabajador social; el personal de las Defensorías y del SLIM, corre la misma suerte que los demás funcionarios Municipales: contratos temporales amparados en el marco de la vulneración de los derechos del trabajador con el denominativo “consultoría”, lo que deriva en discontinuidad en el cumplimiento de sus funciones y, otras veces, en prolongadas acefalías, que inciden negativamente en el seguimiento de los casos relativos a la defensa de los Derechos de la Niñez.</p> <p>En todos los Municipios, todavía existe una alta dependencia de recursos económicos externos, por consiguiente, si existe algún plan o proyecto, estos son propuestos por los entes financiadores (UNICEF y otros).</p>

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	GRADO DE CUMPLIMIENTO
e)	A través del Servicio Legal Integral Municipal, diseñar una estrategia para la promoción y empoderamiento de los derechos de la mujer, con la finalidad de incidir en el trato no discriminatorio en las relaciones laborales de comunidades y familias cautivas.	Se desarrollaron acciones aisladas que no consideran la especial situación de las mujeres indígenas sometidas a condiciones de servidumbre, pero ningún municipio del Chaco chuquisaqueño ha diseñado una estrategia para la promoción y empoderamiento de los derechos de la mujer guaraní, capaz de incidir en la reducción de la discriminación en las relaciones laborales de las familias guaraníes sometidas a régimen de empatronamiento.
f)	Instruir, la inscripción y afiliación inmediata al Seguro Médico Gratuito de Vejez, de todas las personas mayores de 60 años y más edad, con domicilio en su comuna; promoviendo, de ser necesario, la suscripción de los convenios con el Sistema Público de Salud.	Los municipios en cuestión, gradualmente vinieron asumiendo su función de atender con el Seguro Gratuito de Vejez, según lo previsto por la Ley 1886, que establecía una responsabilidad compartida entre Municipios y la Caja Nacional de Salud. Sin embargo, a partir de la Ley 2333 del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), que establece como exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Municipales la instrumentación de este seguro, su cumplimiento se verifica de manera gradual. En este ámbito, la población que no se beneficia con este seguro está constituida por guaraníes y campesinos, principalmente en los casos en que se carece de documentos de identificación personal.
g)	Creación de Unidades Municipales de atención a las Personas con Discapacidad, las cuales permitirán diseñar estrategias de información y promoción de los derechos y deberes de las Personas con Discapacidad	Ninguno de los gobiernos comunales recomendados, ha creado la Unidad Municipal para la atención a las personas con discapacidad.

NOVENO.- Al Director Distrital de Salud de Chuquisaca

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	AVANCES DE CUMPLIMIENTO
a)	Disponer las previsiones necesarias para garantizar el funcionamiento de todos los centros de salud en sus diferentes niveles que están establecidos en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, proveyendo además todos los insumos y medios técnicos, profesionales y de infraestructura faltante, para un desempeño adecuado que implemente programas de salud a favor de la población guaraní empatronada y que se encuentre en condición de servidumbre, en el marco de preservar el derecho a la vida y la salud.	En el funcionamiento de los centros de salud, a los que tiene acceso la población Guarani del Chaco chuquisaqueño, se percibe un relativo mejoramiento de la cobertura, a través de la implementación de postas y su relativo equipamiento. Sin duda que este mejoramiento es el resultado de una concurrencia de acciones desde los niveles nacional, departamental y municipal, principalmente materializadas con el apoyo financiero de organismos no gubernamentales , que contribuyen en la construcción de infraestructura de salud en las comunidades guaraníes y su consiguiente equipamiento.

DÉCIMO.- Al Presidente de la Corte Departamental de Chuquisaca (ahora Tribunal Electoral Departamental).

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	AVANCES DE CUMPLIMIENTO
a)	<p>Ejecutar la segunda fase del programa referido al otorgamiento de certificados de nacimiento y cédulas de identidad, e inscripciones de partidas de nacimiento en las oficialías de Registro Civil, y disponga de los mecanismos legales pertinentes para aquellas personas que tengan problemas administrativos y judiciales en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca</p>	<p>La hasta hace poco denominada Corte Electoral de Chuquisaca, hoy Tribunal Electoral Departamental, no ha dado cumplimiento a las recomendaciones defensoriales; sin embargo se debe tomar en cuenta muchos factores, entre ellos, indicar que resultaba necesario contar con un nuevo marco normativo que permita efectivizar estas acciones. De ahí que a partir de las propias iniciativas de la organización del Pueblo Guaraní y las reuniones sostenidas el 15 y 16 de marzo de 2007 en la ciudad de Monteagudo, la Corte Departamental Electoral -en coordinación con la Corte Nacional Electoral- ha presentado un proyecto de Ley, para la desjudicialización de los trámites de doble partida y rectificación de partidas de nacimiento.</p> <p>Por otro lado, hay que señalar que el apoyo financiero y logístico de Organizaciones no Gubernamentales como la Fundación Intercultural NORSUD y el proyecto EMPODER, y otros (conforme consta del propio informe de registro civil), permitieron que durante el último quinquenio, se desarrollen campañas de saneamiento de partidas de nacimiento y otorgación de certificados gratuitos, destinados principalmente a la población guaraní; pero los resultados del Censo del CCCH-2010 demostró que aún existe una cantidad considerable de población guaraní indocumentada, principalmente personas de la tercera edad.</p> <p>Por su parte el Estado, con la aprobación del Decreto Supremo N° 132 del 20 de mayo de 2009, amplía las posibilidades para que por la vía administrativa se proceda a la anulación de partidas con doble inscripción a sola solicitud de la parte interesada. Posteriormente, con la promulgación de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, ha puesto a disposición no sólo de la población guaraní, sino del pueblo boliviano en general, mecanismos de alta flexibilización para que todo boliviano pueda contar con un Certificado de Nacimiento. La falta de documentación en la población guaraní, todavía no es un tema superado por el Estado, pero consideramos que la suma de esfuerzos tanto públicos como privados, en un mediano plazo permitirá aproximarse a los objetivos.</p> <p>En lo referido al saneamiento judicial de partidas de nacimiento, cabe aclarar que éste no figuraba dentro de las competencias de la Corte Departamental Electoral, lo mismo que la otorgación de cédulas de identidad.</p>

DÉCIMO PRIMERO.- Al Director de Educación de Chuquisaca (SEDUCA).

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	AVANCES DE CUMPLIMIENTO
a)	<p>Por medio de las instancias competentes, implemente las medidas conducentes para garantizar la ejecución de la educación intercultural y bilingüe, e implementar el nivel secundario por ser la educación la más alta función del Estado, otorgando los ítems necesarios para todas las escuelas y colegios, designando los profesores bilingües para las Provincias Hernando Siles y Luis Calvo del Departamento de Chuquisaca.</p>	<p>La implementación de la educación intercultural bilingüe tiene un avance incipiente debido a la falta de otorgación de ítems para docentes bilingües en las escuelas guaraníes. La falta de voluntad política y el desconocimiento de la problemática guaraní por parte de los niveles intermedios (SEDUCA y filiales distritales), que pretenden resolver este problema mediante acciones descontextualizadas, como ser la asignación de un maestro de habla guaraní por escuela, no ha permitido avanzar en este tema. De igual manera, la inclusión del nivel secundario en las comunidades guaraníes, es escasa, resultando insuficiente la oferta educativa en dicho nivel. Como deficiencias apuntamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades desconocen la realidad de las poblaciones en el Chaco • En la implementación del nivel secundario, sólo existen 6 unidades educativas que cuentan con este nivel (vale decir que de los 48 centros educativos distribuidos en las zonas Guaraníes de Chuquisaca, sólo 6 tienen el nivel secundario). • Sólo en un núcleo (Ingre) se ha aplicado la EIIP (Educación Intra e Intercultural Plurilingüe) donde el Estado ha contribuido con la dotación de ítems; los restantes medios (técnico- pedagógico y financiero) han sido proporcionados por ONGs (Save the Childrens, por medio del TEKO GUARANI). • A nivel primario, en los cinco municipios, son siete las escuelas que imparten educación bilingüe: Villa Hermosa, Ivaviranti, Ñaurenda, Caspa, Itapenti, Tati, Tentami. • Se tiene 201 profesores en 46 centros educativos, de los cuales 31 son bilingües, 166 monolingües y 4 quechuas. • Las libretas, según la Unidad Técnica de Educación del CCCH, llegan a todos estos centros educativos en castellano-quechua. • Hasta hace un par de meses, en los centros educativos de Cruz Pampa y Cañadillas-Divisadero, un maestro impartía idioma guaraní, pero actualmente el ítem de Cañadillas ha sido retirado.

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	AVANCES DE CUMPLIMIENTO
b)	El Ministerio de Educación, por medio de las instancias competentes, instale y ponga en funcionamiento un programa de alfabetización en el marco de la Reforma Educativa y Educación Alternativa, dirigido a la población cautiva guaraní del Chaco.	El Estado ha puesto en funcionamiento los Programas Nacionales de Alfabetización (Yo, sí puedo) y Post Alfabetización (Yo sí puedo seguir). La enseñanza se realiza mediante una metodología audiovisual a cargo de un facilitador, pero los datos señalan que el 25% de la población guaraní empadronada, sigue siendo analfabeta: los representantes de la organización indígena indican que la metodología no es apropiada para la cultura guaraní, lo que incide negativamente en el alcance de los logros esperados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Al Director Nacional del INE

	RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL	AVANCES DE CUMPLIMIENTO
a)	Realizar un censo para cuantificar las familias cautivas guaraníes de la región del Chaco en los departamentos de Tarija, Santa Cruz y Chuquisaca, a objeto de definir una línea base que oriente la aplicación de las estrategias, los planes y acciones recomendadas en la presente Resolución Defensorial.	La recomendación no ha sido atendida por esta repartición estatal. Según su titular, para dar cumplimiento a la recomendación requerían de una norma específica, además del presupuesto respectivo. A la fecha, el INE todavía no cuenta con la normativa ni los recursos que le permita llevar adelante el CENSO recomendado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y MINISTERIO DE JUSTICIA	COMPONENTE 1	
	OBJETIVOS	ANALISIS DE LOS RESULTADOS
	Garantizar y restituir el ejercicio de los Derechos Humanos fundamentales de las familias y comunidades del pueblo guaraní en el Chaco boliviano.	De acuerdo al informe de avances del PIT, corroborado por las entrevistas a diferentes autoridades, se tiene que los Ministerios de Justicia y el de la Presidencia desarrollaron jornadas de socialización sobre educación alternativa, elaboraron un borrador de diseño curricular técnico-productivo, presentaron proyectos productivos al directorio de la APG y apoyaron con recursos económicos al desarrollo de reuniones del pueblo guaraní. Sin embargo no se percibe la ejecución de acciones concretas destinadas a garantizar y restituir el ejercicio de los derechos humanos fundamentales de las familias guaraníes empadronadas, principalmente. En consecuencia, dentro de los avances y logros de este componente, apenas se puede anotar un detalle de actividades meramente administrativas (solicitud de contratación de personal, adquisición de muebles para oficina, etc.) que no se traducen en acciones tendientes a garantizar y restituir el ejercicio de los derechos humanos fundamentales de las familias guaraníes del Chaco. En este mismo componente 1, se había previsto la creación de seis inspectorías del trabajo en todo el Chaco boliviano, de las cuales dos correspondían a Chuquisaca (Huacareta y Machareti).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y MINISTERIO DE JUSTICIA	COMPONENTE 1	
	OBJETIVOS	ANALISIS DE LOS RESULTADOS
	MINISTERIO DE TRABAJO	<p>En lo referente a este punto, resulta rescatable la creación y funcionamiento de la inspectoría de Huacareta (institucionalizada, pero sin personal, desde septiembre de 2010 al cierre del Informe). No se podría decir lo mismo de la inspectoría con base en Macharetí, de la cual se conocen muy pocas acciones en relación al proceso de restablecimiento de los derechos laborales, por su carácter esporádico y falta de dotación de medios logísticos, que derivaron inclusive en la retención de la documentación generada en dicha oficina (a cuenta de deudas por concepto de alquileres). Parece curioso e irrelevante mencionar estos aspectos en el presente informe, sin embargo lo hacemos porque constituye una muestra de la poca seriedad institucional para encarar la problemática: el Informe del PIT indica haber alcanzado varios logros en la regulación de las relaciones laborales mediante la inspectoría de Macharetí, pero una investigación más prolija indica que estos avances son el producto de las acciones de la alianza entre la Jefatura Regional-Montegudo, la organización del Pueblo Guaraní y las instituciones que trabajan en la temática de derechos humanos desde mucho antes de la vigencia del Plan Interministerial Transitorio, por lo que el único aporte de éste, en dicha área, fue coadyuvar al funcionamiento de la inspectoría de Huacareta.</p>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y MINISTERIO DE JUSTICIA	COMPONENTE 2	
	OBJETIVOS	ANALISIS DE LOS RESULTADOS
	<p>Ejecutar un programa de contingencia destinado a asegurar a las familias empatronadas, condiciones de vida digna durante el proceso de liberación y el asentamiento en comunidades.</p>	<p>Este componente ha sido diseñado para brindar atención de emergencia a las familias guaraníes que, como consecuencia de las acciones ejecutadas en el restablecimiento de los derechos laborales, resultasen expulsadas o simplemente decidiesen alejarse de las haciendas. En este contexto, resulta previsible que estas familias quedarían expuestas a situaciones de emergencia al no contar con vivienda, alimentación, servicios básicos, semillas y herramientas para realizar un nuevo emprendimiento en el desarrollo de actividades agropecuarias por cuenta propia, o en los nuevos asentamientos que debían consolidarse a partir de la dotación de tierras por parte del Estado.</p> <p>Con relación a este punto, se advierte que el Plan Interministerial Transitorio tampoco ha tenido la debida sintonía y adecuada articulación entre sus componentes, toda vez que las acciones de restablecimiento de derechos laborales (que en muchos casos ha derivado y deriva en la expulsión de las familias guaraníes por parte de los hacendados), no han sido oportunamente acompañadas con la dotación de tierras y consiguiente realización de asentamientos humanos, donde debía aplicarse el plan de atención de contingencias, mediante la dotación de alimentos, vituallas, carpas, construcción de viviendas, sistemas de agua, asistencia en salud, orientación en derechos humanos, dotación de herramientas, semillas y asesoramiento técnico en los nuevos emprendimientos a realizarse por estas familias.</p>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y MINISTERIO DE JUSTICIA	COMPONENTE 2	
	OBJETIVOS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
		<p>Lo que ha sucedido en la ejecución del PIT, más concretamente en el componente de contingencia, no tiene mucho que ver con los objetivos descritos precedentemente, sino más bien que a raíz del retraso en la dotación de tierras (determinado por diferentes factores que van desde la imprevisibilidad, hasta la difícil coyuntura política que caracterizó a este período) ha derivado en la imposibilidad de ejecutar asentamientos de familias en proceso de liberación, dando lugar a que la organización del pueblo guaraní decida que los víveres y otros productos se distribuyan en las comunidades liberadas con bastante anterioridad y que no requieran, precisamente, de un plan de contingencia o emergencia, sino de apoyo y asistencia en aspectos productivos; vale decir que la dotación de alimentos, semillas, carpas y otros, no ha beneficiado a las verdaderas familias empadronadas, que en muchos casos permanecen en las haciendas sin haber tenido la oportunidad de mejorar su situación de vida y, en otros, porque el grueso de ellas han migrado y después de haber salido de las haciendas se ven obligadas -por necesidad- a regresar, por falta de seriedad en las políticas asumidas desde el Estado.</p> <p><i>(Fuente: Informe PIT, entrevista al Dr. Montaña, técnico del PIT; entrevista a Capitanes del CCCH y verificaciones in situ)</i></p>

b. Análisis del Plan Interministerial Transitorio

Conforme se tiene señalado al inicio de este Informe de evaluación, el Plan Interministerial Transitorio Guaraní, constituye una de las iniciativas más importantes desde el Estado Central para trabajar de manera específica en la búsqueda de soluciones a la problemática de servidumbre y empadronamiento en el Chaco boliviano.

Este plan, al que concurren seis Ministerios de Estado (de la Presidencia, Justicia, Planificación del Desarrollo, Producción y Microempresa, Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, y de Trabajo) tenía como objetivo central ***Sentar las bases para generar condiciones de vida digna de las familias guaraníes empadronadas en el Chaco boliviano, erradicar el trabajo forzoso y promover el desarrollo social, cultural y económico, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo “Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien” y de las demandas históricas del Pueblo Guaraní.***

El Plan Interministerial (PIT) constaba de dos macrocomponentes: el primero, dirigido a atender de forma inmediata y urgente la problemática de las familias guaraníes que se encontraban bajo un régimen de servidumbre y/o empadronamiento; el segundo, referido a la elaboración de un **Plan de Desarrollo Integral de la Nación Guaraní**, el mismo que tendría que ser implementado en una segunda fase.

En lo referente al primer macrocomponente (ya ejecutado), destinado a prestar atención inmediata a la problemática de las familias guaraníes sometidas a condiciones de servidumbre y empatronamiento, las acciones fueron agrupadas en seis componentes, los mismos que a efectos de un análisis y valoración de sus resultados (principalmente referidos al departamento de Chuquisaca) pasamos a detallarlos:

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS	COMPONENTE 3	
	OBJETIVOS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
	<p>Impulsar el proceso de reconstitución territorial de la nación Guaraní a través de la ejecución de procesos de saneamiento y replanteo de la propiedad agraria y de la implementación de la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria</p>	<p>Este componente debía promover la operativización del proceso de reconstitución territorial (entendida como la recuperación por parte del Pueblo Guaraní de sus territorios ancestrales). Para tal efecto, se contaba con un amplio marco normativo y presupuestos económicos destinados no sólo a la operativización institucional, sino también al seguimiento y control social por parte de la organización indígena; además, la asignación de recursos económicos para gastos operativos del INRA, debía permitir que en el área de influencia de la población guaraní de Chuquisaca (donde el proceso de saneamiento se encontraba casi concluido), se ejecuten las siguientes acciones de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) replanteo de los recortes aplicados en saneamiento por incumplimiento parcial de la FES, 2) reversión de predios por incumplimiento de la FES pos-saneamiento (de manera especial en base a la causal de existencia de relaciones servidumbrales) y 3) expropiación de predios por necesidad y utilidad, para que finalmente se proceda con la dotación de todas estas tierras en calidad de compensación al Pueblo Guaraní de este departamento. <p>Con este objetivo es que, de manera inmediata a la aprobación del Plan Intermistrial Transitorio, en fecha 28 de noviembre de 2007 se aprueba también el Decreto Supremo 29354, que establece la necesidad de expropiar 180.000 hectáreas de tierra en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles del departamento de Chuquisaca. Esta última normativa, dispone la asignación de recursos del TGN al INRA, destinadas al pago de la indemnización por los predios a expropiarse. Sin embargo, esta asignación de dinero estaba sujeta al flujo de caja en el TGN. Las verificaciones <i>in situ</i>, los informes del PIT y las entrevistas a beneficiarios y autoridades (en lo que se refiere al departamento de Chuquisaca hasta el cierre formal del PIT-diciembre de 2009) evidenciaban que, durante los dos años de vigencia del indicado Plan Intermistrial Transitorio, los avances en este tema fueron bastante escasos. Pero a finales de septiembre de 2011, casi al cierre de la presente evaluación, fuimos sorprendidos con la existencia de un nuevo informe del INRA sobre avances del PIT Guaraní hasta julio de 2011, que pone en evidencia que los costos operativos del INRA, tras el cierre del PIT, seguían financiados por los remanentes de este fondo Indígena y que, por lo tanto, el PIT habría sido ampliado en su vigencia, a objeto de dar operatividad al INRA durante las gestiones 2010 y 2011, por lo menos en lo que tiene que ver con el proceso de la reconstitución territorial guaraní.</p>

COMPONENTE 3	
OBJETIVOS	ANALISIS DE LOS RESULTADOS
	<p>Esta última pauta nos conduce a reorientar nuestra evaluación, que en principio estaba diseñada a realizarse desde dos ángulos, abordando de manera separada los resultados alcanzados como producto del Plan Interministerial Transitorio. Consiguientemente, los avances en la temática tierra hasta el presente, los expresaremos de manera integral. Este nuevo informe sobre los progresos alcanzados desde el PIT, en lo que hace al proceso de reconstitución territorial, demuestran también que el proceso sigue siendo lento y los resultados no pasan de ser escasos.</p>

COMPONENTE 4	
OBJETIVO	ANALISIS DE RESULTADOS
<p>Ejecutar programas y proyectos productivos, de infraestructura y medioambientales.</p>	<p>En el marco de este componente debían desarrollarse proyectos pilotos para garantizar la seguridad alimentaria familiar (producción agrícola, pecuaria, forestal, artesanal y de fomento al turismo, con un enfoque ambiental y de manejo de la biodiversidad); también se preveía fomentar la conformación de microempresas comunitarias para el mantenimiento de caminos vecinales, como una alternativa en la creación de fuentes de empleo.</p> <p>Al igual que en los componentes ya analizados, el propio informe del PIT, corroborado por las entrevistas sostenidas con el responsable de producción del CCCH y las comunidades beneficiarias, evidencian un escaso avance en las actividades planificadas, pues si bien se levantaron líneas de base y se elaboraron proyectos, no se alcanzó a generar un cambio en las condiciones de vida de las comunidades guaraníes.</p> <p>Entre los únicos proyectos ejecutados podemos citar el proyecto ganadero y apícola, que tenía por destinatarias a las comunidades Angoaguasu y Camatindi (en Chuquisaca), a las que se entregó alambre para el cercado de pastizales y malla para la construcción de corrales de aves; sin embargo no se hizo la entrega del ganado vacuno. En cuanto a las aves de corral, éstas fueron entregadas a las mismas comunidades, que recibieron, también, cuatro cupos alimentarios, cada uno consistente en una cantidad de productos para asegurar a cada familia unos 12 días de subsistencia. Éstos cupos de alimentos fueron previstos a fin de que las familias se alimenten mientras trabajaban en la implementación de los proyectos señalados, pero al no haberse efectivizado la implementación de los proyectos productivos (ganaderos), el apoyo terminó siendo eventual y, a los ojos del resto de la comunidad, algo meramente asistencialista, sin tomar en cuenta que la responsabilidad por la falta de resultados fructíferos no eran atribuibles a las familias destinatarias de los proyectos, sino más bien al propio Estado, por no aportar, con proyectos serios y sostenibles, a generar mejores condiciones de vida de las familias que evidencian alta vulnerabilidad.</p> <p>Asimismo, estos proyectos inconclusos, traen consigo otros efectos colaterales negativos, al crear prejuicios sociales, que consideran a los guaraníes como gente carente de iniciativas y acostumbrada a vivir del asistencialismo.</p>

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL	COMPONENTE 4	
	OBJETIVO	ANALISIS DE RESULTADOS
		Por otro lado, en el informe del PIT se establece como un logro obtenido la implementación de 112 hectáreas de cultivo asociado (maíz, cumanda y zapallo), situación desmentida por la organización guaraní, toda vez que no se podría considerar como implementación de determinada superficie de cultivo, la sola entrega de 20 rollos de alambre y tres mochilas fumigadoras, en dos comunidades.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL	COMPONENTE 5	
	OBJETIVO	ANALISIS DE RESULTADOS
	Ejecutar una estrategia de comunicación transversal a todo el proceso	Este componente ha contribuido al reposicionamiento en las diferentes esferas y espacios nacionales -y, porque no decir, en el ámbito internacional- de la problemática de servidumbre y empatronamiento de las familias guaraníes. Cabe señalar que esta estrategia de comunicación, además de contribuir en la sensibilización del resto de la comunidad sobre la problemática del pueblo guaraní, ha servido, también, para que la organización y las bases conozcan sus derechos y, a la vez, que muchos empleadores (patrones) asuman conciencia del cumplimiento de la Ley laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL	COMPONENTE 6	
	OBJETIVO	ANALISIS DE RESULTADOS
	Mecanismos de ejecución, seguimiento y evaluación del Plan: Directorio y Gerencia	El Directorio del PIT, como órgano de decisión, definía los lineamientos para la ejecución del Plan. Esta instancia estaba conformada por 12 miembros: <ul style="list-style-type: none"> • Gobierno: 6 ministros: Trabajo, Presidencia, Justicia, Desarrollo Rural, Producción y Planificación. • APG: 6 representantes. La Gerencia planifica, coordina y ejecuta el Plan, debiendo para el efecto generar alianzas estratégicas y de coordinación con la Cooperación internacional, las ONGs, las Prefecturas y los Municipios.

COMPONENTE 6	
OBJETIVO	ANALISIS DE RESULTADOS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL	<p>Desde la mirada de la organización del Pueblo Guaraní, esta conformación paritaria Gobierno-beneficiarios, no constituía garantía para que las decisiones respondan a lo que la comunidad guaraní pretendía, puesto que, por otro lado, veían que esta paridad sólo era formal, toda vez que los ministros, con la sola presencia de uno o dos representantes de la organización, podían tomar decisiones, lo que no sucedía a la inversa, teniéndose como resultado que las decisiones dependían, invariablemente, de la voluntad política de las autoridades gubernamentales. De ahí que algunos dirigentes asumieron posturas autocríticas y formularon críticas constructivas, indicando que el Pueblo Guaraní podía haber incidido mucho más para que en el curso de su ejecución este Plan Interministerial pudiera tomar mejor rumbo; manifestaron, igualmente, que desde su diseño el Plan resultaba bastante ambicioso al pretender la solución de una problemática estructural bastante compleja en breve tiempo, abarcando toda una región extensa. Asimismo, indicaron que se habría alcanzado mejor resultado si éste se hubiese focalizado a un municipio o una zona por cada departamento, de tal forma que como proyecto piloto se operativice en un espacio más reducido y, a partir de ello, se elabore el Plan de Desarrollo Integral de la Nación Guaraní, para que una segunda fase sea encarado a partir de la experiencia de la primera. Se tomó como ejemplo las experiencias exitosas en el inicio del proceso de restablecimiento de los derechos laborales de las familias guaraníes en el municipio de Huacareta (junio 2006 a abril de 2007) ejecutado mediante una alianza entre el CCCH, la oficina de Derechos Humanos, la Jefatura del Trabajo y la OIT, que en corto tiempo y con pocos recursos lograron alrededor del 50% del total de los avances anotados hasta la fecha por el Ministerio del Trabajo. En este mismo municipio, se han consolidado asentamientos humanos en la zona, con algunas familias liberadas a través de financiamientos de ONGs. En la actualidad, éstas familias han mejorado considerablemente sus condiciones de vida.</p> <p>Durante todo nuestro trabajo, ha quedado evidenciada la falta de sintonía y coordinación entre los diferentes ministerios integrantes del PIT, desde los cuales, en muchos casos, se asumieron roles ajenos a su rubro. Por otro lado, estos mismos ministerios de Estado en muchos casos se reservaron gran parte de la ejecución operativa en el Chaco, con personal de las oficinas situadas en la ciudad de La Paz, <u>restándole el rol de ejecutor y operativizador</u>² a la Gerencia y trayendo como consecuencia la burocracia, que dificultó enormemente la dinamicidad y oportunidad de las acciones. Finalmente, se advierte que el Plan no tuvo casi ninguna sinergia con las prefecturas, municipios y ONGs en la articulación de las acciones, facilitación de las mismas y, consiguientemente, en la materialización de los resultados.</p>

2 Los informes demuestran, que el personal contratado para la operativización de las acciones del PIT, en muchas oportunidades ha interrumpido su trabajo, por la falta de suscripción de nuevos contratos; asimismo dan cuenta que en el caso de ejecución de talleres y/o reuniones, técnicos de la ciudad de La Paz se trasladaban hasta el Chaco, para realizar pagos cuyo costo resultaban muy inferiores al costo de los pasajes por el traslado de dicho personal.

A manera de conclusiones sobre el Plan Interministerial Transitorio para el Pueblo Guaraní, como iniciativa específica destinada al abordaje integral de la problemática del pueblo guaraní, podemos indicar que:

1. El Plan Transitorio resultó insuficiente para hacer frente a una problemática estructural como la que afecta a la población indígena guaraní y mucho menos para poder generar un cambio en la situación de vida de las familias guaraníes.
2. Los resultados no se materializaron debido a una lentitud en los procesos administrativos que dependían de las decisiones de un directorio con sede en la ciudad de La Paz.
3. Sólo generó grandes expectativas de desarrollo: al no materializarse los resultados, las expectativas se convirtieron en desconfianza de la población hacia los diferentes proyectos y programas que implementa el Estado.
4. Los entes locales (municipios) y departamentales (prefecturas) no fueron incluidos en este proceso, por lo que no se les asignó ningún rol en dicho proceso, probablemente por la complejidad de la coyuntura en la que se instrumentó dicho plan.
5. No se concluyó la elaboración del Plan Integral de Desarrollo de la Nación Guaraní, que tendría que recoger las experiencias positivas y negativas para encarar la problemática.
6. Se advierte cierta corresponsabilidad en la dirigencia indígena guaraní, que permitió se prosiga con la ejecución de un Plan que no mostraba frutos en la erradicación de la problemática del Pueblo Guaraní.
7. Como logros, hay que destacar los avances en el tema tierra en lo que hace al departamento de Santa Cruz, con el inicio del proceso de saneamiento y la reversión de predios donde existían relaciones servidumbrales.
8. De la misma manera, resulta positivo el aporte en el reposicionamiento de la problemática sobre servidumbre y empadronamiento de familias guaraníes y la sensibilización hacia la población.

5. La situación actual de los DD.HH. individuales y colectivos de la población Guaraní en el Chaco Chuquisaqueño

a. Temas abordados en la Resolución Defensorial N° RD/SCR/00002/2005/DD.HH.

i. Servidumbre-empatronamiento y explotación laboral

Durante el trabajo de campo³ realizado para el presente informe, hemos constatado una considerable disminución de la cantidad de familias sometidas a condición de servidumbre y/o empatronamiento en las haciendas del Chaco chuquisaqueño.⁴ Las haciendas que todavía tienen familias guaraníes bajo las condiciones establecidas en la Investigación de Oficio realizada el año 2005, son pocas. El seguimiento a esta problemática nos ha permitido advertir que los hacendados medianos y pequeños propietarios, que todavía se dedican a las actividades agropecuarias, recurren a otros mecanismos más sutiles para el sometimiento personal y la explotación laboral de las familias guaraníes, cuidando que no les genere obligaciones emergentes de las Leyes en materia laboral y social; por lo que ahora resulta normal encontrar contratos por obra,⁵ donde el

-
- 3 Recolección de Información de campo realizado entre octubre de 2009 y marzo de 2010 en las nueve zonas del pueblo guaraní de Chuquisaca, como parte del Censo CCCH-2010; además de las verificaciones Defensoriales mayo a septiembre de 2010 y agosto-octubre de 2011, en una muestra de dos haciendas por cada zona guaraní.
- 4 En el mejor de los casos las haciendas cuentan con cinco trabajadores permanentes, dentro de los cuales escasamente existen mujeres en los quehaceres de dicha hacienda.
- 5 Carpida, sembrada, cercado, chaqueado por un monto x, retribución que siempre es variable en función a varios factores)

trabajador y su familia (desprotegidos y sin otras opciones), en la expectativa de recibir un monto considerable a la conclusión del trabajo, se dejan sorprender en la fijación de la retribución por su labor y, como resultado, se tiene que no existe correspondencia entre los montos acordados y el trabajo realizado.

El hacendado, por su habilidad mañosa, termina explotando la fuerza de trabajo no sólo del jefe de familia, sino también de la familia de este último, quien para cumplir las tareas y compromisos asumidos involucra a sus hijos y esposa en largas jornadas de trabajo, sin que el empleador asuma ninguna responsabilidad con relación al seguro de salud, seguro de largo plazo, beneficios de lactancia y otros beneficios que corresponden al trabajador por cuenta ajena y a su familia. Ante este innovador tipo de abusos, el Ministerio del Trabajo muy poco o casi nada ha podido hacer. Estas nuevas formas, sin duda, se generan como consecuencia de las intervenciones en materia laboral, que no contaron con el acompañamiento oportuno en cuanto a la dotación de tierras para estas familias y la consiguiente ausencia de políticas públicas efectivas para apoyar la realización de los asentamientos humanos.

Por otro lado, también pudimos advertir que en los domicilios de los pequeños propietarios no indígenas (patrones no tradicionales), existe al menos una persona guaraní en su poder: en muchos de los casos se trata de adultos mayores, personas con alguna discapacidad parcial o niños que ayudan en los quehaceres cotidianos de la casa. Éstos propietarios argumentan que no hay quién se haga cargo de estas personas, motivo por el cual, argumentan, los tienen en su poder. Las intervenciones de las instituciones a este respecto son escasas.

En nuestra labor de seguimiento, con el propósito de mostrar objetivamente la situación actual en cuanto a la problemática, hemos realizado entrevistas a familias guaraníes, dirigentes de la organización indígena y hacendados de la región, quienes apuntan como factor desencadenante de la reducción de la cantidad de familias en las haciendas sometidas a un régimen de servidumbre y/o empadronamiento, a lo siguiente: **a)** la intervención del Ministerio del Trabajo y el consiguiente control y seguimiento sobre el cumplimiento de los derechos laborales, **b)** el despido o desplazamiento ejercido por los patrones que no quieren tener familias guaraníes en la hacienda, debido al control que se ejerce en cuanto al pago de remuneraciones a los trabajadores, hecho que ha derivado en migración a ciudades y poblaciones cercanas o el desplazamiento de estas familias que, al no contar con otras alternativas, buscan trabajos circunstanciales,⁶ **c)** el abandono de la actividad agrícola por parte de los hacendados, para dedicarse a la ganadería que demanda poca mano de obra o, en su caso, el decaimiento de las haciendas (aduciendo no convenirles seguir con dicha actividad por no

■
6 Más de 800 migrantes en los últimos cinco años, según censo CCCH-2010.

resultar rentable debido al pago de sueldos), **d**) la inclusión de algunas familias en comunidades ya existentes en su zona, con el consiguiente asentamiento precario en dichas comunidades, y **e**) alguno que otro asentamiento humano apoyado por ONGs.

Sin lugar a dudas, las acciones más visibles para combatir la problemática que nos ocupa, se realizaron en materia laboral, para lo que aunaron esfuerzos la Organización Guaraní, el Ministerio del Trabajo y las instituciones que bregan por la promoción y la vigencia de los Derechos Humanos, contribuyendo así a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores (hombres y mujeres) y, en muchos casos, se anularon las deudas históricas que sometían a las familias guaraníes ante un patrón.

En esta suma de esfuerzos, también se puede destacar el hecho de que la población guaraní ha llegado a conocer y asumir conciencia de sus derechos laborales, perdiendo de a poco el temor a denunciar las violaciones a sus derechos. Sin embargo, hemos constatado que la resolución o erradicación⁷ de la problemática de servidumbre y/o empadronamiento, no pasa por la sola regulación y control de las relaciones laborales, pues la erradicación de una problemática tan compleja requiere de una efectiva protección del capital humano, con políticas públicas destinadas a otorgar a las familias víctimas de esta lacra social, condiciones que les permitan buscar su desarrollo desde su propia visión. De ahí que las acciones desplegadas en materia laboral, sin otorgar el debido y oportuno acompañamiento con un programa de asentamientos humanos, en muchos casos han traído consigo consecuencias no deseadas, como ser el desplazamiento de las familias guaraníes de las haciendas, quedando expuestas a otras formas de explotación y violación de sus derechos humanos.

El Ministerio de Trabajo, en el ámbito de sus competencias y a los efectos de un mejor control de las relaciones laborales, ha emprendido el registro patronal y la otorgación de planillas de registro de los jornales, pero al no existir otras oportunidades para proporcionarse medios de subsistencia, como se ha indicado precedentemente, las familias guaraníes aceptan otras formas de contratación impuestas por los empleadores, que eluden el registro de planillas o, en otros casos, registran unilateralmente dichas planillas, realizando pagos inferiores al mínimo nacional.

Cabe indicar, también, que en lo referente a esta problemática se cuenta con un amplio desarrollo normativo orientado a contribuir desde diferentes frentes (principalmente sancionatorios agrarios, penales y laborales) a la erradicación

■
7 Se entenderá erradicada la problemática de servidumbre, cuando las familias guaraníes, hayan sido liberadas y tengan una fuente de subsistencia digna que asegure para sí y su familia condiciones humanamente aceptables.

de la servidumbre y el empadronamiento. De principio, la propia Constitución Política del Estado, en su Artículo 15 parágrafo V, establece que ***ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud***. A su vez, el Artículo 398 de esta misma norma suprema del ordenamiento jurídico, califica como latifundio ***la explotación de la tierra que aplique un sistema de servidumbre, semiesclavitud o esclavitud en la relación laboral***; y para finalizar con las disposiciones constitucionales, el parágrafo I del Artículo 401, establece que ***el incumplimiento de la función económica social o la tenencia latifundista de la tierra son causales de reversión***.

De manera mucho más anticipada a las disposiciones constitucionales citadas, las modificaciones a la Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, incorporadas por Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, de manera clara establecían ***que la función económico-social, en materia agraria, debe realizarse en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario***. Reglamentariamente a esta disposición, el Artículo 157 del Decreto Supremo N° 29215, de 2 de agosto de 2007, determina que ***la existencia de un sistema servidumbral, trabajo forzoso, peonazgo por deudas y/o esclavitud de familias o personas cautivas en el área rural, es contraria al beneficio de la sociedad y el interés colectivo y que por tanto implica el incumplimiento de la función económico-social***, todo ello concordante con lo establecido en el inciso m) del Artículo 3 del mismo Decreto Supremo, que taxativamente señala que ***el carácter social del derecho agrario consiste también en el no reconocimiento de ningún derecho, cuando se establezca la existencia de relaciones servidumbrales como efecto de cualquier actividad en un predio***.

También cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 29802, de 19 de noviembre de 2008, modificado por su similar 0388 de 23 de diciembre de 2009, Artículo 2, se ha establecido ***lo que en materia agraria se entenderá por sistemas servidumbrales, trabajo forzoso, peonazgo por deudas y formas análogas***, o sea: ***es el trabajo o servicio prestado al propietario o titular del predio agrario, realizado con violación de los derechos fundamentales, bajo sometimiento y sin el pleno consentimiento de los trabajadores, o cuando se incumplan las obligaciones de pago de salario, sea que se pague en especie o por debajo del salario mínimo nacional establecido***, precisándose las acciones legales (laboral, penal y agraria) que emergen de la existencia de relaciones servidumbrales y la atribución del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) en esta materia, es decir: verificar y establecer la existencia de estos sistemas servidumbrales, trabajo forzoso o formas análogas, durante la verificación del cumplimiento de la función económico-social.

No obstante la existencia de esta amplia gama normativa, al volcar la mirada al terreno mismo de la realización o materialización de los derechos humanos de las poblaciones guaraníes, llaman profundamente la atención tres aspectos: el **PRIMERO**, referido a que, las previsiones citadas en materia agraria, sólo alcanzan a medianas propiedades y empresas agropecuarias, no otra cosa significa que dichas previsiones estén vinculadas con el incumplimiento de la Función Económica-Social (FES) a la cual sólo están condicionadas las medianas y grandes propiedades (art. 2 de la Ley 1715), percibiéndose una especie de impunidad con relación a la pequeña propiedad, cuando en el ámbito práctico se constató que este tipo de relaciones (servidumbre y empatronamiento) abundan también en pequeñas propiedades que alcanzan hasta 500 Has., cuyos propietarios en el desarrollo de sus actividades productivas, amparados en las disposiciones legales citadas, cuentan con una, dos o más familias sometidas a condiciones inhumanas; el **SEGUNDO**, remitido al hecho de que la sanción de referencia (reversión de la propiedad agraria), ni siquiera en el caso de las medianas propiedades y empresas agropecuarias donde existen o existieron relaciones servidumbrales, se haya procedido con contundencia. En Chuquisaca los casos de reversión por esta causal, sólo suman dos propiedades, Itane e Inti Pilcomayo; y el **TERCERO**, referido a la escasa disposición normativa sobre la creación y ejecución de un programa destinado a la realización de asentamientos humanos y la otorgación de condiciones que permitan a las familias guaraníes desplazadas de las haciendas, mejorar sus condiciones de vida.

Dentro de las acciones hasta ahora ejecutadas, se advierten falencias preocupantes: en el ámbito penal, no se tiene ningún precedente sobre el ejercicio de la acción penal pública en contra de los autores de sometimiento a servidumbre u otras formas análogas. En agosto de 2010, la propia Defensoría del Pueblo, en conocimiento del caso de una niña que presuntamente era víctima de violación y sometimiento a relaciones servidumbrales en una hacienda agrícola ubicada en el municipio de Huacareta donde, presuntamente, también se la obligaba a mantener relaciones sexuales con los otros trabajadores, tomó cartas en el asunto, pero ante la acefalía existente en Huacareta, hemos solicitado al Ministerio Público de Monteagudo la apertura de la investigación penal de oficio; posteriormente ante la designación de un fiscal para Huacareta, la solicitud fue remitida a esta autoridad, a la que se le ofreció apoyo logístico, incluso, para su labor investigativa, pero sencillamente el caso fue archivado.

A su vez, el Ministerio del Trabajo ha obviado o encubierto las infracciones a leyes sociales en las que incurrieron los hacendados o patrones; hemos evidenciado que durante estos cinco años de procesos de restablecimiento de los derechos laborales y sociales de las familias guaraníes empatronadas, no se interpuso ni un solo proceso de esta naturaleza en los Juzgados de las provincias H. Siles y Luis Calvo.

ii. Relaciones de Poder y Dominación

Durante la Investigación de Oficio realizada el año 2005, ha quedado evidenciado también que hasta entonces, quienes accedían a los espacios del poder local, departamental y nacional, eran los hacendados de la región, observándose una especie de rotación entre éstos en dichas esferas; no era casual que los hacendados fuesen la autoridad, por lo que tampoco era casual entonces que muchos casos de violación de los derechos humanos de guaraníes empatronados, principalmente, no se hayan denunciado, o siendo denunciados no hayan seguido su curso correspondiente, debido a las asimetrías y desigualdades entre el poderoso ***hacendado-autoridad*** versus ***guaraní-victima*** de violación de sus derechos.

En aquella oportunidad también se evidencio que la región del Chaco chuquisaqueño era conocida por su poderío económico (productividad agrícola), asentado en las relaciones de producción propias de un sistema medieval, perpetuadas en la hacienda; consiguientemente, en aquel entonces no era muy común y más bien resultaba extraño encontrar a un guaraní ocupando espacios de poder (de toma de decisiones), en el ámbito público y privado.

Después de poco más de seis años, encontrándonos en un nuevo contexto político-jurídico, **pese a los escasos cambios en la tenencia de la tierra, se advierte el decaimiento de las haciendas en su capacidad productiva y consigo el decaimiento del poderío económico y político de los hacendados-patrones.**

Este debilitamiento en la capacidad productiva, que luego tiene su incidencia en la pérdida del poder político, obedece a varios factores, como ser:

- a) el empoderamiento gradual de algunas familias guaraníes en sus derechos, logrado gracias a los esfuerzos de su organización y al apoyo de instituciones que promueven la vigencia de los Derechos Humanos;
- b) la consolidación y el fortalecimiento de la organización propia de los guaraníes en sus diferentes niveles;
- c) el control de las relaciones laborales;
- d) los acontecimientos jurídico-político-sociales de este último quinquenio,⁸ han sentado bases para avanzar en un proceso incluyente.

En virtud a todos estos antecedentes, en la actualidad el pueblo indígena guaraní cuenta con Asambleístas Nacionales (todavía electos en listas de partidos políticos), Departamentales (electos en base a sus procedimientos propios),

■
8 Reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas y de sus instituciones jurídico-políticas y sociales propias, pese a la escasa materialización en lo que toca a los pueblos indígenas de tierras bajas.

Concejales Municipales y al menos un Alcalde interino. Pero resulta prematuro afirmar que las relaciones de poder como instrumento de abuso y dominación hacia las familias guaraníes, hayan sido del todo revertidas, pues este acceso al manejo del poder resulta todavía débil y por lo tanto objeto de muchos embates de la clase política que permanentemente intenta la exclusión de los representantes guaraníes. Desde la perspectiva de la organización Guaraní, las autonomías indígenas, con base en sus territorios ancestrales, vendrían a constituirse en el espacio adecuado para la autodeterminación y el ejercicio de su autogobierno asentado en sus instituciones sociales, jurídicas y políticas propias.

iii. Indefensión y desprotección por ausencia del Estado

El tema de la indefensión y desprotección, puede ocasionarse por dos razones: a) por ausencia de los órganos e instituciones del Estado para el cumplimiento de sus fines propios, b) teniendo presencia física-institucional, por incumplimiento de sus funciones o roles asignados por Ley. Esta problemática trae aparejadas diferentes consecuencias que devienen en violación de los Derechos Humanos.

Durante la investigación del 2005 se había constatado que la ausencia del Estado y sus instituciones era la principal causa para la desprotección del capital humano; esa misma ausencia estatal ha dado lugar a la falta de regulación de las relaciones laborales, permitiendo que los hacendados generen su propia normativa de acuerdo a sus conveniencias e intereses, atribuyéndose autoridad para resolver los derechos de las familias guaraníes, de tal manera que sus prácticas y decisiones en diferentes temas, según su percepción eran consideradas legales, por lo tanto, exigibles. Aunque parezca reiterativo, en este acápite mostraremos en qué y cómo ha cambiado la situación en cuanto a la presencia estatal en el Chaco chiquisaqueño, de acuerdo a los temas abordados en la Resolución Defensorial:

a. Laboral

La creación de la Jefatura del Trabajo de las provincias Hernando Siles y Luis Calvo, constituye un avance en lo que hace a la presencia Estatal en la subregión del Chaco, pero se advierte que esta entidad por sí sola no tiene la suficiente capacidad para cumplir sus funciones. Muestra de ello es que la totalidad de sus intervenciones en campo,⁹ fueron realizadas con el apoyo logístico y hasta

■
9 Para el restablecimiento de los derechos laborales de las familias guaranis empadronadas, resultaba necesario que el Ministerio del Trabajo, se constituya en las haciendas agropecuarias de las provincias Hernando Siles y Luis Calvo, para inspeccionar las condiciones laborales in situ e instalar audiencia en la via conciliatoria; para llegar a estas haciendas hay que realizar largos viajes por rutas poco transitadas

financiero de instituciones y organizaciones que trabajan en la defensa, difusión y promoción de los Derechos Humanos, por cuyo accionar conjunto, en la actualidad, las relaciones laborales se desarrollan en un plano de mayor apego a la Ley.

Esta precaria presencia estatal en las provincias citadas, se ve más desfavorecida aun por la no asignación de personal suficiente y comprometido con su desempeño, además de la falta de medios logísticos, por ejemplo: se les asignó un vehículo (obsoleto) que, por cierto, no pudo ser utilizado para realizar ningún viaje; por lo que el Estado debe fortalecer de manera urgente estas instancias, dotándolas de los recursos humanos y materiales necesarios, e institucionalizar inspectorías en Muyupampa, Macharetí y Huacaya.

b. Educación

Con relación a este tema, las familias empatronadas no tenían acceso a la Educación, debido a que no contaban con la infraestructura adecuada ni existía una educación (culturalmente contextualizada) bilingüe, y porque la decisión de enviar a los niños a la escuela estaba sujeta al arbitrio de los patrones.

En la actualidad, varios factores (transporte escolar, entrega del bono Juanquito Pinto, dotación del desayuno o almuerzo escolar, la presencia del Ministerio del Trabajo y otras instituciones) han contribuido a reducir considerablemente la cantidad de niños que no concurren a la escuela. Sin embargo, los datos del censo y los propios informes del SEDUCA, demuestran que la educación que recibe la población guaraní no responde al contexto cultural, por lo que la educación como un medio para fortalecer los valores y la cultura del pueblo guaraní (antes educación bilingüe, ahora intra e intercultural y plurilingüe) es aún incipiente, debido a que el número de maestros bilingües guaraní-castellano, es muy escaso; no es menos evidente que en algunos casos el Estado, a contramano del proceso de revalorización y fortalecimiento cultural de los pueblos, haya asignado maestros bilingües, pero castellano-quechuas, en una suerte de coloniaje *quechuzante* o, en ciertos casos, les haya asignado un maestro guaraní para dictar una materia como el inglés (Cañadillas y Cruz Pampa son dos ejemplos).

En lo que respecta a infraestructura, se puede mencionar que existen 48 unidades educativas en comunidades guaraníes donde en total asisten regularmente 3.047 estudiantes. Esta oferta educativa cubre sólo parcialmente el ciclo primario de formación, siendo que la oferta para el ciclo de secundaria completo (del 1º al 6º curso de secundaria) solamente se evidencia en seis comunidades: Ivo, Santa Rosa, San Jorge de Ipati, Macharetí, Ñancaroinza e Isipotindi. Por municipios, se expresa de la siguiente manera: en Huacareta (San Jorge de Ipati), en Huacaya (Santa Rosa), en Machareti (Macharetí, Ñancaroinza, Isipotindi e Ivo), mientras que en Villa Vaca Guzmán se cuenta con la infraestructura, pero su implementación está pendiente (Karatindi). En el caso de la educación inicial (1º y 2º cursos

iniciales), de manera oficial se encuentra presente en sólo cinco comunidades guaraníes de Chuquisaca: Aguairenda, Santa Rosa, San Jorge de Ipati, Machareti e Ivo, vale decir que estas unidades cuentan con ítem, mientras que en otros dieciséis centros educativos se imparte el nivel inicial como parte del nivel primario, para familiarizarlos y principalmente para llenar o completar el cupo mínimo de estudiantes para el funcionamiento de cada centro, pero tampoco cuentan con ítem ni con las condiciones mínimas ni material didáctico adecuado.

Por lo expresado precedentemente, una gran parte de la población guaraní debe concurrir a Unidades educativas alejadas como las de Huacaya, Carandaití, La Taperá, Iguembe, Añimbo, Uruguay y Huacareta, y simplemente por la distancia que ello implica o por el temor a ser discriminados, no concurren a las escuelas. A estos factores obedece que el analfabetismo en las comunidades guaraníes oscile entre el 15 % y el 20 %, porcentaje que se ve incrementado en las familias que viven en condición de servidumbre en las haciendas, donde alrededor del 25 % de este segmento social es analfabeto.

Volviendo a la enseñanza en su propio idioma -funcional al fortalecimiento y revalorización cultural- hay que señalar que en las 48 unidades educativas donde asiste la población estudiantil guaraní, se encuentran dando clases 208 docentes, de los cuales sólo 30 son bilingües guaraní-español. Estos datos tratan de mostrar simplemente la complejidad de una problemática que emerge con mayor claridad al revisar los contenidos de la educación impartida, como la sobreposición de la estructura territorial del sistema de educación con el sistema organizativo territorial guaraní y el desconocimiento o negación, por parte de la estructura educativa formal, a la participación de la organización guaraní sobre los procesos de educación en el marco de sus principios y valores.

Con el nuevo marco normativo en Educación, el gobierno central propone tres niveles de currícula base: 1) Nacional, que enmarca todo el proceso, 2) Regionalizada, que de acuerdo al Ministerio de Educación se divide en seis regiones, anexando a las naciones Guaraní, Tapiete y Wenayek, que si bien tienen algunas afinidades, son naciones con visiones diferentes, y 3) Diversificada, con la cual trabaja el Pueblo Guaraní de Chuquisaca. Aquí habría que tomar en cuenta algunas consideraciones, pues en función a las regiones, inclusive dentro de la misma nación guaraní, las palabras tienen significados diferentes, la pronunciación es diferente, cada una tiene su propia historia, saberes y valores.

Bajo la premisa de que la educación es esencial para preservar la cultura, desde el CEPOG (Consejo Educativo del Pueblo Originario Guaraní), como instancia consultiva en el tema educativo, se propone la creación de núcleos indígenas, pero no hay que perder de vista que para ello el Estado debe dar curso a la contratación de la totalidad de maestros guaraníes, donde los avances son bastante escasos por diferentes factores, entre ellos, la inamovilidad docente.

En lo relativo a post-alfabetización, ahora el CCCH tiene la responsabilidad de hacer el seguimiento a los procesos. Ello implica la decisión o elección de quienes serán los facilitadores, la conformación de grupos para ser alfabetizados, la evaluación a la correcta aplicación de las metodologías y al proceso de aprendizaje. Empero, los responsables del rubro en la organización, advierten debilidad en la metodología por ser copiada de otras realidades, situación que en cierto modo podría ser superada a partir de la institucionalización de los espacios obtenidos para técnicos indígenas en las cinco distritales de educación, que cumplirían una labor de seguimiento al desarrollo de la educación EIIP en todas las unidades educativas del pueblo guaraní, además de estar encargados de realizar el seguimiento y fortalecimiento a los padres de familia, seguimiento de aula, capacitación docente y la proposición de metodologías de implementación de la EIIP en el contexto guaraní. La esperanza de superar las deficiencias educativas están cifradas en la Ley 070 Avelino Siñani-Elizardo Pérez, que en el marco de la educación intra e intercultural y plurilingüe, contiene componentes realmente importantes.

c. Salud

El 2005 se había identificado que las deficiencias en el sistema de salud eran muy similares al análogo educativo. Actualmente, la cobertura de salud en las 76 comunidades guaraníes de Chuquisaca está constituida por 18 puestos de salud, 3 centros de salud y 54 promotores comunales de salud, lo que da cuenta que existen avances cuantitativos.

En nuestras verificaciones de campo, realizadas de manera conjunta con el CCCH a finales de la gestión 2010 y parte de la 2011, se constató que los puestos de salud y los promotores no reciben de manera periódica, oportuna y continua la dotación de botiquines y medicamentos para brindar atención primaria de salud en las comunidades. Estos factores y, de manera especial el desconocimiento del idioma, las costumbres y prácticas del Pueblo Guaraní, inciden en que el 75,13% de alumbramientos de niños y niñas guaraníes se realice en los mismos hogares y sin la participación de los servicios de salud, incrementando los riesgos del parto para las mujeres y los(as) niños(as), e influyendo de forma negativa en el acceso de estos infantes al Seguro Universal Materno Infantil y al Bono Juana Azurduy.

Como se indica líneas arriba, existen postas y promotores comunales cuya labor es básica en la atención primaria; estos servidores, una vez advertidos de alguna enfermedad, deben coadyuvar para que el paciente llegue a los centros donde pueda ser atendido por personal especializado. En ese sentido funciona el centro de referencia de segundo nivel, que cuenta con algunas especialidades y se encuentra en Monteagudo (Hospital SAS), y el Hospital Centro Dermatológico especializado en lepra y tuberculosis, que en virtud a un convenio entre la Iglesia

Católica y el Ministerio de Salud presta servicios a la población en general. El funcionamiento de estos centros confronta serias dificultades: el primero, por insuficiencia de infraestructura y de personal de enfermería; el segundo, porque ha sufrido reducción en los ítems comprometidos por el Estado.

En lo referente al Bono Juana Azurduy, se advierte que éste no ha tenido el efecto deseado, debido a que los mecanismos y procedimientos establecidos para la efectivización del pago económico después de cada control, no se encuentran acordes al contexto regional y local, por ello la población beneficiaria del área rural y en especial la guaraní, si bien valora los controles médicos y seguimiento que se realiza a su gestación y lactancia, en la mayoría de los casos lamenta que este control se lo realice sólo por una enfermera.

Del mismo modo, la expectativa que tuvieron en el pago económico destinado a mejorar las condiciones nutricionales de la madre gestante y del recién nacido, resultó algo parecida a un vía crucis. Por ejemplo: en el municipio de Huacaya, hasta el presente no se alcanzó a implementar el pago de dicho Bono, y en aquellos municipios en que se instrumentó el control y registro, las beneficiarias deben realizar largos viajes invirtiendo sus últimos recursos para llegar a los centros poblados donde tienen su base las entidades financieras y, para colmo, la respuesta frecuente que reciben estas madres es que no se encuentran habilitadas para el pago o que sus datos presentan errores en el registro informático. Estas denuncias las hemos constatado en diferentes tramos de la prestación del servicio de la Defensoría del Pueblo a la población. Ante esta situación el Estado tendrá que implementar otros mecanismos para que el objetivo de mejorar la salud nutricional de la gestante y el recién nacido, sea menos engorroso y más efectivo e inmediato.

El sistema de salud SAFCI, que se sustenta en la coordinación permanente y a todo nivel con las comunidades y sus estructuras orgánicas, buscando articular los beneficios de la medicina académica con las prácticas tradicionales y cosmovisiones del Pueblo Indígena Guaraní, en este caso, todavía tiene avances insustanciales.

Otro factor que incide en las condiciones de salud de la población guaraní de Chuquisaca, es el acceso al agua, pues si bien la Constitución Política vigente lo reconoce como un derecho humano, en la práctica este derecho todavía no ha sido considerado en toda su dimensión. En efecto, se ha podido constatar que varias comunidades guaraníes en los municipios de la provincia Luis Calvo, y en menor grado en la provincia Hernando Siles, aún carecen de este líquido vital.

d. Acceso a la Justicia

En lo relativo a esta temática, el año 2005 se advirtió la falta de juzgados competentes en asuntos de niñez, laborales, de seguridad social y agrarios; lo

mismo que ningún accionar del Ministerio Público, atribuyendo su incumplimiento de funciones a la falta de dotación logística que les permita atender oportunamente las denuncias presentadas. Aspecto similar sucedía con los funcionarios policiales, ya que en los lugares donde tenían presencia, éstos no cumplían adecuadamente sus funciones, por lo que la situación llegaba a extremos en aquellos municipios donde ni siquiera existía presencia policial.

Actualmente, como producto de las recomendaciones Defensoriales, se crearon y/o ampliaron competencias de los jueces de partido de las Provincias Hernando Siles y Luis Calvo en los temas laboral-social y niñez, y por otro lado se creó un juzgado agrario para la provincia Luis Calvo. Sin embargo, esta creación de Juzgados no ha permitido generar un cambio sustancial, debido a que **la ampliación de competencias y/o la creación de los Juzgados no es suficiente si los órganos encargados de proteger los derechos e instar las acciones legales ante los juzgados (Ministerio Público y Defensorías de la Niñez) no cumplen adecuadamente sus roles asignados por ley.**

Prueba de lo afirmado significa:

a) que las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia, que por mandato del artículo 194 de la Ley 2026, *constituyen la instancia promotora que debe velar por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes*; contrariamente a ese mandato, en muchos casos mediante la suscripción de documentos, legalizan la entrega de niños, niñas y adolescentes para que presten sus servicios a cambio de remuneraciones mensuales que van de Bs. 100 a Bs. 300, y a raíz de ello dichos menores son trasladados a las ciudades de Sucre, Santa Cruz o La Paz;

b) que el ejercicio de la acción penal pública, que tiene por titulares al Ministerio Público y a sus representantes, en varios casos no se cumple: en una revisión de al menos cinco casos en Huacareta y otros cinco en Muyupampa, sobre violación a niñas, niños y adolescentes menores de 14 años, se advirtió que estas autoridades, aduciendo la falta de medios logísticos, o la falta de aporte de elementos probatorios por los denunciantes, rechazan las acusaciones o buscan mecanismos para transar económicamente con los autores o, en su defecto, dejan prescribir los plazos señalados por ley.

Otro fenómeno recurrente es que el Ministerio Público venía destinando a estos lugares, Fiscales que tenían procesos disciplinarios pendientes o cargaban sanciones impuestas, que una vez cumplidas las mismas, retornaban a las ciudades, razón por la que no existía un seguimiento adecuado a los procesos iniciados. Tampoco quisiéramos pasar por alto la ausencia de fiscal en Macharefí durante los dos años anteriores al cierre del Informe: éste municipio fronterizo

presenta un alto índice de hechos delictivos, y ante el traslado del ítem de fiscal, la población se sentía desprotegida; además, los fiscales de Camiri y Villamontes no brindaban una atención constante y efectiva, debido a que en sus jurisdicciones asignadas decían tener bastante trabajo.

Por otra parte, el Ministerio de Justicia ha creado entidades de servicio legal en patrocinio de causas (Casas de Justicia, Centros Integrales de Justicia y SEDAVI), pero ninguno de estos ha llegado a la población más vulnerable en sus derechos, como es la guaraní. Asimismo, durante el 2010, se aperturó una oficina de la Casa de Justicia, en Monteagudo, la cual, además de sufrir interrupciones en su funcionamiento, prestaba servicios muy limitados que, por cierto, no llegaron a la población indígena en situación de alta vulneración de sus derechos.

En lo que concierne a estos temas, llama la atención sobremanera la ausencia total del Estado en el actual Municipio de Huacaya -ahora en tránsito a una Autonomía Indígena-, donde se ha constatado que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia no tiene un funcionamiento regular, no existe policía, tampoco Representante del Ministerio Público y, peor aún, no hay autoridades judiciales. Esta situación deja en total indefensión a la población, principalmente a la guaraní, que carece de medios para recurrir a otros centros poblados o ciudades en procura de hacer respetar sus derechos.

También cabe indicar que en lo referido al Ministerio del Trabajo, esta instancia estatal no ha interpuesto ni un solo proceso por infracción a leyes sociales, como emergencia de las constataciones de dichas violaciones en las haciendas agropecuarias del Chaco chuquisaqueño, donde se verificó la existencia de relaciones de servidumbre y empatronamiento de las familias guaraníes, atribuyendo su falta de accionar a la ambigüedad de la normativa y a supuestas opiniones de la OIT en sentido de que sólo se debía restablecer derechos laborales. En lo referente a la implementación de la jurisdicción indígena, la aprobación de la Ley de deslinde jurisdiccional ha generado más imprecisión e incertidumbre sobre su ámbito de aplicación.

e. Identidad

La Investigación de Oficio del 2005, también había puesto en evidencia que la población guaraní, mayoritariamente, no contaba con ningún documento de identidad, debido a que las gestiones de regularización de sus documentos de identidad resultaban casi imposibles de llevar a cabo por los costos económicos, tiempo de duración de los trámites, requisitos inaccesibles y ausencia de autoridades competentes para el efecto, provocando el no ejercicio de sus derechos en general.

Actualmente se cuenta con un Registro Civil descentralizado y oficialías provistas de computadoras en las capitales de municipio (excepto Huacaya), pero

más allá de esta descentralización del Registro Civil de las Personas, los avances en la reducción de guaraníes indocumentados fue posible gracias a financiamientos obtenidos por la propia organización del Pueblo Guaraní mediante ONGs (Fundación NORSUD y Proyecto EMPODER), que han hecho posible el despliegue logístico, pago de valorados e inclusive contratación de personal para la entonces Corte Departamental Electoral, viabilizando de este modo la ejecución de varias campañas de otorgación de certificados de nacimiento y saneamiento de partidas que presentaban errores.

Pese a estos esfuerzos, de acuerdo al último censo realizado por el CCCH (marzo 2010), en las nueve zonas guaraníes de Chuquisaca, aún existía un alto porcentaje de población indocumentada, situación que a partir de los mecanismos legales de desjudicialización de trámites, flexibilización de requisitos y reducción de plazos, de acuerdo a la nueva normativa vigente, debían ser encarados mediante una campaña de saneamiento de partidas a cargo del Servicio de Registro Cívico de Chuquisaca, pero como hemos visto, en esta temática al igual que en otras, son las ONGs las que asumen responsabilidades del Estado.

f. Atención de Grupos Vulnerables

Los segmentos sociales más vulnerables (niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad) sufren las peores consecuencias de sometimiento a condiciones de empatronamiento y/o servidumbre, como se verificó en las investigaciones defensoriales:

El jefe de familia trabajaba para un hacendado, la esposa debía ayudar en la cocina, en mucho casos sin percibir ninguna remuneración o en el mejor de los casos por una ínfima retribución, mientras que los hijos se encontraban también a disposición del patrón; éste podía decidir sobre su asistencia o no a la escuela y, en muchos casos, enviaba a estos niños a las ciudades a prestar servicios a sus familiares, amigos y otros parientes.

En virtud a esta constatación, el año 2005 se recomendó a los gobiernos Municipales, para que, por medio de las Defensorías Municipales de la Niñez, realicen un diagnóstico sobre la situación de los derechos de la niñez y, en base a ello, formulen e instrumenten políticas para proteger estos derechos y, a su vez, conciban y desarrollen estrategias específicas orientadas a mujeres y personas con discapacidad.

Durante el seguimiento a la Resolución Defensorial, se advirtió que ningún gobierno municipal de las provincias Hernando Siles y Luis Calvo han realizado el diagnóstico, tampoco han implementado políticas concretas e integrales para atender la problemática de los niños provenientes de las familias guaraníes

empadronadas. Como tenemos señalado *ad-supra*, la falta de políticas públicas específicas, da lugar a que niñas guaraníes, principalmente, sean entregadas por sus propios padres a manos de terceros para que presten servicios en otros lugares; varios de estos casos con conocimiento de las Defensorías Municipales de la Niñez, cuyos responsables hicieron suscribir, incluso, documentos en los que se establece un monto de pago por el trabajo del menor, monto que oscilaba entre Bs.100 y Bs. 300.

Una vez más hay que indicar que las pocas acciones desplegadas en favor de los grupos vulnerables han sido posibles gracias al concurso de Organizaciones no Gubernamentales como UNICEF, que a través de los gobiernos municipales viene desarrollando programas regulares de cooperación, dirigidos a toda la infancia, niñez y adolescencia del Chaco chuquisaqueño, pero no incorporan una atención especial a la problemática de los niños de las familias guaraníes empadronadas.

Dentro de estos grupos vulnerables, la situación de los adultos mayores guaraníes resulta mucho más compleja. Estos hombres y mujeres, después de haber entregado toda su fuerza de trabajo en las haciendas agropecuarias, no conocen ningún beneficio y los propios hacendados se niegan a emplearlos como trabajadores, aduciendo que “ya no igualan en el trabajo” y no se justifica pagarles el precio de un jornal normal, por lo que sólo pueden tenerlos en su hacienda a manera de favor brindándoles una magra alimentación a cambio de las actividades que desempeñan.

Este grupo poblacional, junto a las personas con capacidades diferentes, son los que mayores porcentajes de indocumentados presenta, con la consiguiente limitación para el acceso a los bonos y otros beneficios estatales. A ello se suma la inexistencia de centros de acogida en los municipios del Chaco chuquisaqueño, exceptuando Monteagudo, donde en virtud a convenios entre el Municipio y la Gobernación, con muchas deficiencias funciona un comedor que les proporciona sólo almuerzo a los adultos mayores (una de las deficiencias radica en que dicho comedor figura como Centro Integral de Asistencia Social-médica-legal, y sólo brinda al día un plato de comida a los adultos mayores abandonados).

iv. Tierra-Territorio

La problemática Tierra-Territorio se ha constituido en la más álgida para el pueblo guaraní, es por ello que la falta de acceso a la tierra ha sido considerada como la causa fundamental para que las familias guaraníes hayan sido sometidas a condiciones de servidumbre y empadronamiento. Por esta razón es que desde su reorganización la Asamblea Nacional del Pueblo Guaraní (APG), junto a los

otros pueblos indígenas del Chaco, Oriente y Amazonía, ha iniciado una lucha pacífica (marcha de 1990 por el territorio y la dignidad); como producto de ello se aprobó una Ley Agraria que permite la realización del saneamiento de tierras, en la esperanza que dicho procedimiento identifique tierras fiscales para que luego el Estado las dote a su favor.

Sin embargo, en la Investigación de Oficio realizada por el Defensor del Pueblo el año 2005, se evidenció que este procedimiento no tuvo los efectos esperados para que el Pueblo Guaraní chuquisaqueño lograra los objetivos propuestos: no permitió el acceso a tierras suficientes para garantizar su subsistencia y, de alguna manera, permitió consolidar la tenencia de la tierra a favor de los hacendados, quienes siguieron brindando un trato indigno¹⁰ a la población guaraní, a la que, en muchos casos, se le había reconocido parcelas familiares menores a media hectárea, sin tomar en cuenta su visión comunitaria y el crecimiento familiar, con el consiguiente incremento de sus necesidades; por el contrario, a los propietarios-hacendados se les ha reconocido cinco hectáreas por cabeza de ganado, incrementándoseles la superficie total en un 30 % y 50 % adicionales para la multiplicación de su ganado, según sus proyecciones de crecimiento.

Frente a este cuadro, el Defensor del Pueblo, entre otras acciones, recomendó al Estado reconozca la posesión histórica que sobre la tierra tienen las familias y comunidades guaraníes cautivas y empatronadas del Chaco y proceda a la dotación de tierras fiscales identificadas durante el saneamiento y las que resultaren de las reversiones aplicadas.

La promulgación de la Ley 3545 (de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria), partiendo del reconocimiento estatal a la existencia de relaciones servidumbrales en el Chaco Boliviano, incorpora esta práctica como causal de reversión de la tierra, cuando los beneficiarios cumplan, suficientemente, con el desarrollo de actividades productivas; por otra parte la emisión del D.S. 29354 (modificado por el D.S. 779), frente a la poca eficacia de los otros mecanismos para atender la demanda de los guaraníes de Chuquisaca, dispuso la necesidad de expropiar 180.000 hectáreas a favor de esta población, en las provincias Hernando Siles y Luis Calvo, marcando así nuevos hitos en términos de ampliar las posibilidades normativas para el acceso a la tierra.

Por lo expuesto, en la actualidad la política Estatal destinada a resolver la problemática Tierra-territorio y atender la demanda del Pueblo Guaraní chuquisaqueño, se sustenta en cuatro mecanismos:

■
10 Preferencia a los animales, que tuvieron mejor derecho que las personas a quienes no se considero su crecimiento familiar y de sus necesidades

a. Dotación de las tierras fiscales identificadas en el proceso de saneamiento (alude a tierras que no tenían dueño o poseedor legal). Bajo esta modalidad, según información del INRA, desde el inicio del saneamiento se había procedido a dotar al Pueblo Guaraní de Chuquisaca alrededor de doscientas mil hectáreas. Con relación a este punto, los representantes guaraníes sostienen que dichas tierras, en su mayoría, están constituidas por áreas sin posibilidad de uso productivo (por ello se encontraban sin ocupación), por lo tanto no resultarían aptas para asentamientos de las familias liberadas de las haciendas. Ante esta información polarizada, buscando mostrar con objetividad la situación actual en la temática, nos hemos constituido en la TCO Avatiri-Ingre, que cuenta con un Título Agrario de dotación de alrededor de 21.000 hectáreas, que yacen dispersas en las serranías de la zona, lo que evidencia que estas miles de hectáreas de tierra, que figuran como dotadas por el Estado al Pueblo Guaraní, no son tierras del todo útiles y, consiguientemente, no pueden ser ocupadas, evidenciándose que las comunidades que forman parte de esta capitania o zona, se encuentran en asentamientos en tierras adquiridas de los ex-hacendados de San Jorge de Ipati y Villa Hermosa.

En virtud a esta última constatación, hemos indagado sobre el saneamiento de estas tierras (ex-haciendas) adquiridas por ONGs para la liberación de las familias, por lo que hemos solicitado Informe al INRA (elevado el 24 de octubre de 2011), dando cuenta que las tierras adquiridas a título oneroso y saneadas por derecho derivado, figuraban como si hubiesen sido dotadas por el Estado a favor de las comunidades guaraníes; hay que indicar que dichas tierras son relativamente aptas y accesibles porque, precisamente, fueron adquiridas de las ex-haciendas, pero lo curioso es que el INRA las hizo figurar y las contabilizó como tierras dotadas por el Estado, cuando en rigor de verdad debían figurar en la categoría de consolidación.¹¹

b. Tierras producto de la reversión total o parcial a favor del Estado. son producto del incumplimiento total o parcial de la Función Económico Social (FES), verificado durante el proceso de saneamiento, diferenciándose de la anterior categoría porque en este caso existía un propietario de la tierra, pero que en el saneamiento no justificó el cumplimiento de la FES (éste incumplimiento pudo darse con relación a la totalidad del predio o sobre una porción de él); en el último caso (incumplimiento parcial), después de la evaluación técnica jurídica en gabinete, se aplica un recorte a la superficie total de la propiedad agraria, recorte que es consensuado entre el INRA y el propietario, por lo que éste resulta ser el

11 En estas tierras se encuentran la mayoría de los asentamientos humanos donde fueron trasladadas las familias de varias haciendas del Municipio de Huacareta, así tenemos las comunidades de Aguayrenda, Isipotindi, Cañadillas, Taperillas, entre otras) situadas en las diferentes zonas o capitánías guaraníes de Chuquisaca.

que define la ubicación del mismo, por lo general en sectores que ya no le son útiles, trayendo como resultado que muchos de los recortes sean improductivos y ubicados en lugares inaccesibles.

A la fecha se han realizado replanteos en las zonas del Ingre, Huacareta, Santa Rosa, Mboicobo, Macharetí, Ivo, Añimbo, Ingre, Kerembairenda e Iguembe, afectando alrededor de un centenar de predios, con unas 115.000 hectáreas, pero ningún recorte ha sido titulado a favor del Pueblo Guaraní. Asimismo, están en proceso de emisión de resolución de dotación 48.000 hectáreas.

El INRA, en su informe DN-C-EXT N° 2166/2011, elevado a la Defensoría del Pueblo en fecha 24 de octubre de 2011, conjuncionando las superficies de los dos procedimientos anteriormente descritos, indica que hasta la fecha, por un lado se han titulado a las TCOs del Pueblo guaraní **212.919,1601 has.**, y por otro **81.325,0165 has.**, a las comunidades guaraníes que se encuentran fuera de los límites de las TCOs. En este último caso, erróneamente incluye en la sumatoria de superficies dotadas, las tierras que han sido concedidas a comunidades campesinas (San Miguel del Bañado, Cerrillos y Chuyayacu) y las tituladas a las comunidades de colonizadores “Overa-Ñancahuazu”, actualmente denominados interculturales, que se beneficiaron con alrededor de 20.000 Has.

En ese sentido, la posición defensorial fue taxativa:

Consecuentemente, estos centenares de miles de has., de tierras dotadas, no habían sido tierras utilizables; por otro lado las tierras utilizables en su mayoría no provienen de la dotación del Estado, sino que habían sido adquiridas a título de compra por el pueblo guaraní con financiamiento de organizaciones no gubernamentales, pero el Estado las había hecho figurar como dotación; y finalmente, que en éstos miles de hectáreas que figuran como dotación a las comunidades guaraníes, también habían sido incluidas las que fueron entregadas a comunidades campesinas.

Desde el inicio del saneamiento, la dotación de tierras por parte del Estado sólo ha permitido el asentamiento de tres nuevas comunidades, de las 78 que tiene la comunidad guaraní de Chuquisaca: alrededor de 20 comunidades poseen tierra por efecto de compra con el apoyo de la Iglesia Católica y las ONGs; al menos diez comunidades formalmente consolidadas no tienen tierra y sus integrantes viven en pequeñas parcelas que muy apenas alcanzan para su vivienda; al margen de éstas, existen también familias guaraníes que salieron de las haciendas que se han organizado a la espera de la entrega de tierras aptas para asentarse, tal el caso de Tètapiau, Sainirenda, Piraicito, Uruguay, etc., sin contar las familias que todavía se encuentran en las haciendas y otras que fueron expulsadas y deambulan en busca de trabajo en una u otra hacienda para subsistir.

La ineficacia de los procedimientos anteriores, ha sido reconocida por el Estado, cuando en la parte considerativa del D.S. N° 29354 señala:

Que a lo largo de la historia el Pueblo Indígena Guaraní ha sido despojado de sus tierras y territorios, sin que la Reforma Agraria ni la aplicación de la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, hayan reparado esta realidad, no contando al presente con las condiciones necesarias y el espacio físico suficiente para el desarrollo de su identidad, cultura e instituciones, siendo de prioridad e interés social y nacional proteger los derechos de este Pueblo Indígena.

En esta línea es que se emite el Informe Técnico MDRAyMA/VT/DGTCO/ITEXP N° 001/07, sobre Necesidad de Expropiación en favor del Pueblo Guaraní del Departamento de Chuquisaca.

c. La expropiación, en cuatro años de vigencia del D.S. 29354, hasta la fecha sólo se cuenta una Resolución Final de Expropiación ejecutoriada, y el pago del monto indemnizatorio en fecha 29 de marzo de 2011, con relación al predio “El Carmen”, ubicado en la zona de Huacareta, con una superficie de 835,992 Has.; a pesar de que la organización guaraní de Chuquisaca ha gestionado con el propietario la renuncia a los plazos de impugnación para agilizar la conclusión de la expropiación, el proceso que debía durar 60 días se ha extendido por más de dos años.

Actualmente se tiene en trámite procesos de expropiación con relación a diez predios, tres de ellos (Matara de Eriberto Castillo con 604.1897 Has., Sacarigua de Ervin Inojosa, con 888,6004 Has., e Ivoperenda-Cabayeruguasu-Charagua, de Ismael Hinojosa Ichazu, con 904.0876 Has.) se encuentran con Resolución Final de expropiación ejecutoriada desde mayo de 2011, pero no se llega a efectivizar el pago de la indemnización para la conclusión de los procedimientos; mientras que las otras siete propiedades, con un total de 8483.1582 Has. (Sipoperenda, en Huacareta; Buena Vista, La Iquirá y LLoqueaguda, en Villa Vaca Guzmán; Timboytiguazu, en Machareti; Yaguarenda en Añimbo y Charagüito–Itaguasurenda, en Iguembe), se encuentran con verificación en campo para avalúo de inversiones y mejoras a objeto de fijar el monto a indemnizar.

La conclusión satisfactoria de éstos procedimientos todavía resulta incierta porque no existen de manera cierta los recursos económicos para el pago de la indemnización. Esta falta de asignación de recursos económicos durante los cuatro años de vigencia del decreto de referencia, ha determinado el escaso avance en las expropiaciones, por lo que aún sin existir resistencia u oposición de los propietarios al procedimiento, sólo se ha logrado avanzar un 0.5% de lo previsto. Esta carencia de presupuesto cierto y específico, viene del D.S. 29354, que en su artículo 3, modificado por el D.S. 779, supedita la asignación de recursos por

parte del TGN, al flujo de caja, vale decir que el TGN, para cumplir con esta política pública, sólo podrá asignar aquellos recursos sobrantes, siempre y cuando existan.

d. Proceso de reversión pos-saneamiento, en el marco de la nueva normativa agraria, que incorpora como otra causal de reversión total de los predios agrarios la existencia de relaciones servidumbresales o formas análogas en el desarrollo de actividades agropecuarias. Es al amparo de estas normas que en noviembre del 2007 se inició tres procesos de reversión (dos por causal de servidumbre y uno por falta de desarrollo de actividades productivas). Estas propiedades, que se encuentran en el Municipio de Huacareta, son: Itane, en la zona del Ingre, con una superficie aproximada de 2.136,437 hectáreas; Inti Pilcomayo, en la zona de Huacareta, con una superficie aproximada de 1.020,130 hectáreas y Ñacamiricito, también en la zona de Huacareta, con una superficie aproximada de 601,423 hectáreas. Los tres procesos han sido iniciados a denuncia del Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca (CCCH); una vez notificados con la Resolución Final de Reversión, dos de los propietarios (Itane e Inti Pilcomayo), impugnaron ante el Tribunal Agrario Nacional (TAN), instancia que después de dos años ha emitido el fallo, declarando “improbada la demanda de impugnación”, pero los predios siguen en poder de los propietarios sancionados con la reversión; el único que fue dotado sólo de manera formal, vale decir, sin entrega material, es el predio Intipilcomayo.

En este último año, como resultado del inicio de procedimientos de expropiación, se realizaron verificaciones de la FES, procediéndose con la reversión de superficies parciales en los predios Mataral 436,629 Has., Ibooperanda Cabayerugwasu 2.549,300 Has. Ambas reversiones, por la falta o insuficiencia del desarrollo de actividades productivas, cuentan con Resolución de Reversión parcial ejecutoriada desde mayo de 2011, al igual que las anteriores, sin emitirse las Resoluciones de Dotación al Pueblo Guaraní de Chuquisaca, mucho menos con la entrega material de los predios a los beneficiarios.

Las cifras expresadas precedentemente, nos muestran que el Estado ha entregado en dotación a la comunidad guaraní de Chuquisaca, casi tres centenares de miles de hectáreas (unas 294.244). Estos datos llaman la atención no sólo de autoridades gubernamentales que en más de una oportunidad han utilizado estos datos para mostrar que el pueblo indígena ha sido suficientemente privilegiado con tales acciones. De la misma manera la ciudadanía se pregunta por qué la organización guaraní sigue demandando la dotación de tierras. Esta información -o estos datos manejados a secas- es probable que genere varios impactos y hasta puede incidir en las esferas de gobierno a la hora de tomar decisiones para viabilizar la reconstitución territorial del Pueblo Guaraní.

En este contexto, se tiene conocimiento de algunas acciones del Viceministerio de Tierras, que según el informe brindado, sin argumento legal alguno

y al margen de los procedimientos establecidos, había instruido al INRA la remisión de 14 carpetas de procesos agrarios de saneamiento ejecutoriados, cuyo siguiente paso debía ser la dotación de dichas tierras (El Desmonte, Los Lapachos, La Libertad y otros once más) a favor del Pueblo Guaraní de Chuquisaca. Sin embargo, estos expedientes o carpetas se encuentran retenidos en el referido Viceministerio, como el Informe del INRA a la organización Guaraní-Camiri 10 y 11 de octubre de 2011- que da cuenta de que el Gobernador de Chuquisaca, en su condición de Presidente de la Comisión Agraria Departamental (CAD), instruyó la no remisión del expediente referente al recorte aplicado en el predio El Salvador, de propiedad de la ex-prefectura de Chuquisaca, al INRA, para la prosecución del trámite de dotación del recorte (tierra fiscal) a favor del pueblo Guaraní.

Cabe indicar que en noviembre de 2007, el propio Estado ha reconocido que las tierras entregadas como producto de la identificación de tierras fiscales y las reversiones totales y parciales realizadas, no permiten que el pueblo guaraní cuente con tierras apropiadas para su desarrollo, toda vez que esos procedimientos resultaban ineficaces (D.S. 29354 e Informe Técnico MDRAyMA/VT/DGTCO/ITEXP N° 001/07), por lo que existe la necesidad de expropiar 180.000 Has., para atender las necesidades del Pueblo Guaraní del Departamento de Chuquisaca. Pero lamentablemente este último procedimiento, vale decir la expropiación, tiene avances escasos, por consiguiente la situación en cuanto al acceso a la tierra por parte del Pueblo Guaraní de Chuquisaca sigue sin atención efectiva.

Finalmente, cabe señalar que ninguno de los mecanismos y procedimientos legales adoptados por el Estado conllevan la delimitación efectiva del territorio ancestral del Pueblo Indígena Guaraní, toda vez que el reconocimiento como Territorio Indígena está supeditado a la consolidación de la propiedad agraria, consiguientemente, esta situación tiene efectos negativos en lo que viene a ser el ejercicio de la autodeterminación y el autogobierno y la aplicación de su justicia propia.

b. Temas no contemplados en la Resolución Defensorial N° RD/SCR/00002/2005/DH

Además de los temas que fueron objeto de la investigación el año 2005 -sobre los que en la actualidad estamos evaluando los avances-, en este último quinquenio, a partir del nuevo escenario social y político y la nueva coyuntura nacional e internacional, se han constitucionalizado derechos humanos históricamente demandados por la población indígena y -en el caso específico abordado- por la población guaraní; al existir numerosas denuncias sobre la violación de estos derechos (individuales y colectivos), realizamos un diagnóstico, sobre el cumplimiento y el respeto por parte del Estado.

i. Autonomía

La promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en febrero de 2009, genera condiciones para la implementación de un proceso de construcción de un régimen de Autonomías de los pueblos indígenas, a la vez garantiza su participación en los otros tipos de autonomía departamental, regional y municipal, pero de manera especial marca el inicio para que los 36 pueblos indígena originario campesinos, constituidos en nacionalidades y en el marco de su diversas visiones avancen en el ejercicio de su libre determinación a través de la implementación de la autonomía indígena originario campesina.

Entre los mecanismos para el acceso a la autonomía indígena, se contemplan: 1) la conversión de municipio en Autonomía Indígena Originario Campesina, 2) la conversión de las Tierras Comunitarias de Origen (TCO's) en Territorios Indígena Originario Campesinos (TIOC's) susceptibles de adquirir la cualidad gubernativa de Autonomías Indígena Originario Campesinas, y 3) a partir de la fusión de las Autonomías Indígena Originario Campesinas, la constitución de Regiones Indígena Originario Campesinas.

Si bien el marco de la Constitución Política y la Ley Marco de Autonomías (promulgada en julio de 2010), reconocen la Autonomía Indígena Originario Campesina, como el mecanismo para el ejercicio de la libre determinación, a partir del seguimiento a estos procesos se ha constatado que éstos mecanismos han generado una gran confusión: **primero**, qué ha de entenderse por Autonomía Indígena Originario Campesino, toda vez que en el caso de los pueblos indígenas de tierras bajas, éstos se consideran indígenas en tanto sinónimo de nativos, y los campesinos son las comunidades no indígenas; y **segundo**, en cuanto a la estrategia de implementación de la Autonomía IOC, esto ocurre principalmente con relación al mecanismo de conversión de Municipio en Autonomía IOC, ya que la territorialidad del Municipio no tiene correspondencia con la territorialidad del pueblo indígena guaraní, lo que imposibilita la constitución de un sistema de gobierno propio, generando una previsible disputa de poder con otros sectores presentes en el Municipio, los que eventualmente bajo el marco de lo "Indígena Originario Campesino" pueden obtener el poder, distorsionando e impidiendo de esta manera el ejercicio a la libre determinación del pueblo indígena guaraní, reconocida en la Constitución Política del Estado.

Esto se agrava con la intervención desarticulada de diferentes entidades del Estado (Ministerio de Autonomía- Delegada Departamental para la Autonomía, Mancomunidades y Municipios) y otras instituciones (Cooperación Internacional y ONG's), que distorsionan y empujan el proceso desde diferentes frentes y con diversos intereses, sin permitir que la organización indígena guaraní, por ejemplo, pueda determinar de manera clara y libre su propio proceso de implementa-

ción de la Autonomía y su participación en otros espacios autonómicos (región, departamento, municipios).

Mientras que el otro mecanismo que tiene que ver con la conversión de las Tierras Comunitarias de Origen (TCO's) en Territorios Indígena Originario Campesinos, susceptibles de adquirir la cualidad de Autonomías Indígena Originario Campesinas, aún resulta una posibilidad hipotética, cuando no una utopía, toda vez que en lo que hace al Pueblo Guaraní de Chuquisaca, no existen TCOs consolidadas y las pocas tierras tituladas como tales carecen de continuidad geográfica y, más bien, están constituidas por varias parcelas en diferentes lugares, donde escasamente habita la población indígena.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado, en su artículo 30-1, define qué es una Nación o Pueblo Indígena, señalando *que es la colectividad humana, que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones (vale decir prácticas), territorialidad y cosmovisión y que su existencia sea anterior a la colonia española*. El mismo articulado establece como derechos, entre otros, la libre determinación y la territorialidad.

Hemos de entender por **territorios indígenas** el espacio que constituye el hábitat de estos pueblos, vale decir, las áreas poseídas y habitadas tradicional y ancestralmente por un pueblo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales (Convenio 169 de la OIT y diversos instrumentos de derecho internacional).

Como podemos advertir, el concepto de territorio no tiene nada que ver ni con la división político administrativa existente ni con el derecho de propiedad de la tierra, sino más bien con el lugar en el cual tradicionalmente desarrollaron sus prácticas orgánicas, sociales, espirituales, jurídicas y económicas, etc.

Para los guaraníes, bajo estos parámetros la implementación y ejercicio de sus autogobiernos, con base en las delimitaciones municipales, no es acorde con su cosmovisión, toda vez que les genera fraccionamiento y confusión a sus estructuras organizativas, por no existir correspondencia entre el Municipio y la territorialidad de los pueblos indígenas, razón ésta por la que no se constituye en una medida adecuada para implementar su autogobierno y, por otro lado, en el municipio cohabitan muchos terceros, con organizaciones, cosmovisiones y culturas diferentes, que al pretender la conformación de un gobierno inclusivo, deben recoger sus visiones y prácticas, desnaturalizando así la conformación del autogobierno indígena, de acuerdo a sus instituciones y prácticas, generando, además, un escenario propicio para la disputa del poder entre los diferentes grupos que integran el municipio.

De igual manera, confundir territorio con tierra y pretender que la autonomía indígena se implemente en las tierras tituladas, incurre en el desconocimien-

to del derecho a su territorio como tal. La realidad nos muestra que en toda una capitania guaraní donde habitaron y habitan tradicionalmente los pueblos indígenas, los titulares del derecho agrario son los terceros, pero claro está que estos terceros sí reconocen que se trata de un área de influencia guaraní. Por lo tanto el Estado tendrá que generar mecanismos para que a partir del reconocimiento de la territorialidad de las organizaciones propias como son las Capitanías, que tienen cierta correspondencia con la demanda de territorio guaraní reconocido por el Estado, faciliten la implementación de su autogobierno, para así dar cumplimiento al artículo 30 *in fine* y al artículo 290 de la CPE.

ii. El Derecho a la Consulta previa

En el marco de los convenios internacionales ratificados por Bolivia, se reconoce el derecho a la consulta, como un mecanismo destinado a garantizar la autodeterminación de los pueblos indígenas y su efectiva participación en la definición de políticas, planes y proyectos susceptibles de afectarles en su desarrollo. Sin embargo, en los 20 años de vigencia de este marco normativo (Convenio 169 de la OIT), existen muchas denuncias respecto a los mecanismos utilizados por el Estado para obviar este procedimiento o llevarlo adelante de manera inapropiada, principalmente en lo que hace a las actividades relacionadas con la explotación de recursos hidrocarburíferos, actividad realizada de manera intensa en el Chaco chuquisaqueño, donde se encuentran ocho bloques de concesión hidrocarburífera, de los cuales seis afectan territorio guaraní (TCO's o áreas comunales).

Para tener una idea aproximada de la problemática del derecho a la consulta y su afectación al Pueblo Guaraní de Chuquisaca, se cita los casos siguientes:

- 1) El año 2007, la Empresa TOTAL, realizó exploración sísmica 3D en la serranía del Incahuasi y la TCO "Iti-Karaparirenda", donde a modo de consulta, la empresa, con la venia del Estado, había hecho firmar un documento con algunos dirigentes de la organización guaraní, sin tomar en cuenta la estructura organizativa del mismo, cuya máxima autoridad se ejerce por la Asamblea, tanto en el nivel comunal, zonal, departamental y nacional, y no así por sus directivos.

El procedimiento aplicado "no llegó a ser una consulta al pueblo mismo, mediante sus representantes" y tampoco habría tomado en cuenta los diferentes niveles de la estructura organizativa, generando como consecuencia una fractura entre estos niveles institucionales.

- 2) La REPSOL, con la venia de la Dirección General del Medio Ambiente y sin previo cumplimiento de la consulta, había dado inicio a la exploración SISMI-CA 3D Huacaya, en el Bloque Caipipendi B, que comprende los territorios del pueblo indígena guaraní (TCO Tentayape y Tierras comunales de las capitánías zonales de Iguembe, Mboicobo y Santa Rosa). Frente a dicha acción, en septiembre de 2010, el Pueblo Guaraní demandó la paralización del proceso hasta tanto se proceda con **la recategorización de la actividad petrolera en lo que significa el bloque Caipipendi**; y por otro lado demandó **la no realización de actividades de la industria hidrocarburífera en la zona Igüembe, donde se encuentra la TCO Tentayape declarada como patrimonio cultural mediante Ley**. En este caso la Defensoría tuvo alguna intervención.
- 3) Finalmente citamos el caso de la construcción de la carretera asfaltada en la ruta de la Diagonal Jaime Mendoza, tramo Monteagudo-Muyupampa y Muyupampa-Ipati, que afecta a la comunidad indígena guaraní “Taperillas” y el segundo tramo a la TCO Iti-Karaparirenda, en la provincia Luis Calvo, donde no se llevó a cabo la consulta como manda la normativa nacional e internacional, sino solamente una Consulta Pública, realizada en el mes de junio y julio del año 2008 a nivel de Municipios.

Tomando como referencia los casos descritos, la problemática se plantea de la siguiente manera:

1. La no aplicación de procesos de consulta, de manera previa, informada, transparente y de buena fe.
2. En los casos en que se implementa los procesos que se pretende valgan como consulta, éstos son poco transparentes y promueven la generación de prácticas prebendales (pago a dirigentes, recompensa con algunos cargos, construcción de obras menores, etc.) que fracturan y erosionan la relación entre los diferentes niveles de la organización, debilitando sus posiciones frente a las empresas y el Estado.
3. La no valoración en la norma de los impactos socio-ambientales emergentes de la explotación de hidrocarburos, debilita las demandas indígenas de compensación y convierte los escenarios de consulta en escenarios de negociación monetaria, en las que las empresas y el Estado aprovechan las necesidades materiales inmediatas de la población indígena; combinadas con la imposibilidad real de vetar las actividades hidrocarburíferas, para imponer condiciones de acuerdo a sus intereses en una negociación desigual.
4. El monitoreo socio-ambiental (derecho reconocido a los pueblos indígenas en el caso de bloques de concesión otorgados antes de la promulgación de la Ley de Hidrocarburos); éste monitoreo debe realizárselo de manera previa,

durante y posterior a la explotación, y no como ocurre actualmente sólo en el periodo de explotación. Por otro lado, la empresa implementa un Plan de Monitoreo que es aplicado incluso sin la aprobación de la organización indígena, ya que ésta última tiene una participación minoritaria en el mecanismo de decisión donde el Estado y la Empresa detentan la mayoría.

5. Finalmente, la adopción de medidas legislativas (Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley del Régimen Electoral, entre otras), elaboradas sin un proceso de consulta previa a los pueblos indígenas y sin recoger las diferentes visiones de las naciones que integran el Estado, consiguientemente, no contribuirían a la consolidación de un verdadero Estado Plurinacional, sino más bien al predominio de la visión de una cultura dominante.

Durante la última década, la conflictividad social está asociada con el manejo y la explotación de los recursos naturales, así como con la realización de obras de infraestructura, que afectan a los pueblos Indígenas. Estos conflictos sacan a la luz las tensiones existentes entre los diversos actores involucrados, enfrentando dos maneras de entender el desarrollo: **la del Estado**, que alienta las actividades extractivistas con inversión privada o pública, como expresión de su deber de promover el “desarrollo” que sigue el patrón desarrollista, y **la de los pueblos indígenas**, y su derecho a usar y gozar de sus tierras, protegiéndolas y gestionándolas de acuerdo con su cosmovisión y bajo la protección constitucional que sigue un modelo económico de subsistencia.

Actualmente nos encontramos en un momento histórico de debate crítico en materia de derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado. En este contexto, se advierte la necesidad de contribuir a dicho debate y al diseño de los mecanismos apropiados para avanzar en el respeto y garantía de los derechos de los pueblos indígenas y así superar las actuales disyuntivas y dilemas de las políticas estatales, que oscilan entre **el desarrollismo** y **la filosofía del vivir bien**; a su vez, el respeto de los derechos de la Madre Tierra (Pachamama), que exige contemplar algunas medidas y prácticas urgentes: mayores exigencias técnico-ambientales para las operaciones extractivas y posibles prohibiciones de actividades del sector energético en Áreas Protegidas, cuyos objetivos de conservación, se ponen en riesgo con la intervención.

La omisión de la consulta previa o su inadecuada aplicación y/o interpretación, trae consigo la violación de los derechos ambientales y sociales propios del Pueblo Indígena Guaraní, expresada en afectación a su *modus vivendi*.

El debate sobre el derecho a la consulta previa, para el desarrollo de **actividades extractivas y de ejecución de obras**, pone también en evidencia la necesidad de la reglamentación de la Consulta Previa para garantizar transparencia

y participación de los potenciales afectados con los proyectos del sector; y torna imperativo reglamentar el contenido y los alcances de los documentos técnico-ambientales (Fichas ambientales, Estudios de impacto ambiental, Manifiestos ambientales, Auditorías ambientales, etc).

Lo referente al carácter vinculante de los resultados de la consulta previa, sin duda, merece un tratamiento profundo, sobre cuyo particular existen precedentes jurisprudenciales, verbigracia: el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso del Pueblo Saramaka vs Surinam, en Centro América, que establece el derecho al consentimiento cuando

*(...) se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio ocupado por pueblos indígenas, caso en el cual el Estado tiene la obligación, **no sólo de consultar**, sino también de **obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus costumbres y tradiciones**, tomando en cuenta la probabilidad de que estas comunidades tengan que atravesar cambios sociales y económicos profundos que las autoridades competentes no son capaces de entender, mucho menos anticipar: la destrucción y contaminación del ambiente tradicional, la desestructuración social y comunitaria, los negativos impactos sanitarios y en algunos casos, el abuso y violencia.*

La consulta previa reconocida para los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la OIT, establece (art. 6.1) que los Gobiernos al aplicar las disposiciones del Convenio 169, deberán:

*Consultar a los pueblos interesados, mediante **procedimientos apropiados y en particular a través de sus instancias representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente**, estableciendo en su art. 6.2 del mismo Convenio que: **Las consultas llevadas a cabo en aplicación de dicho Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.***

Dichas normas fueron ampliadas y precisadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que en el art. 19 establece que:

*Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas **antes de***

adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Además, el art. 32 de la Declaración, específicamente respecto a las tierras y territorios, sostiene:

- 1) *Los pueblos indígenas **tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo** o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.*
- 2) *Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de **sus propias instituciones representativas**, a fin de obtener su consentimiento libre e informado **antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos**, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.*
- 3) *Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.*

Por su parte, la Constitución Política del Estado reconoce en el art. 30. 15), el derecho:

A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles”, añadiendo posteriormente que ***“se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorios que habitan.***

Por otro lado, en lo referido a recursos naturales, el art. 403 de nuestra CPE, reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye:

...el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables, a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios.

A la luz de las normas constitucionales e internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas, que forman parte del bloque de constitucionalidad, de conformidad a lo establecido en el art. 410 de la CPE, se puede señalar

que **la consulta previa es un deber del Estado, tanto en el nivel central, como en las entidades territoriales autónomas (Gobernaciones y Municipios), debiendo realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas.**

Nota.- Todos los subrayados o destaques en negrillas, de los enunciados citados en cursivas, literalmente, en el acápite correspondiente a **ii. Derecho a la Consulta Previa**, son nuestros.

iii. Apoyo a la consolidación de asentamientos humanos guaraníes

Las comunidades formadas entre 1995 y 2001, para la liberación de familias guaraníes empatronadas, se estructuraron sobre la base de la compra de tierras con el apoyo de la Iglesia Católica e instituciones de cooperación (ONG's y Fundaciones). Citamos algunas: Aguayrenda, Cañadillas, Taperillas, Isipotindi, San Jorge de Ipaty, Wirasay, que han sido habitadas exclusivamente por familias guaraníes liberadas de las haciendas. En estas comunidades fueron la propia Iglesia Católica y las ONGs, las que coadyuvaron para la construcción de viviendas y dotación de condiciones elementales en Servicios Básicos. Esta fue la estrategia que mostró mayores resultados en la liberación de familias guaraníes empatronadas.

En este último quinquenio, la estrategia de liberación de las familias guaraníes empatronadas se sustenta en la obtención de tierras con base en los diferentes mecanismos desarrollados que fueron descritos en el presente informe y, a partir de ello, se viabilizó la realización de asentamientos, organizando comunidades con las familias liberadas de las haciendas. Sin embargo, el proceso de dotación de tierras aptas, tal cual hemos visto en acápite precedentes, tiene escasos avances, por lo que los únicos asentamientos que se realizaron para concretizar la liberación de las familias guaraníes empatronadas y/o sometidas a un sistema de servidumbre, son: Itaqueise, Yaire, Têtapuco y El Carmen, situadas en la zona de Huacareta e Ingre; las tierras de estos asentamientos, a diferencia de los citados *ad-supra*, han sido obtenidas como efecto del saneamiento, y el último de ellos como resultado de la expropiación, pero una vez más el apoyo para que estas familias puedan iniciar una forma de vida diferente, nuevamente provino de organismos no estatales, aclarando que los integrantes de la comunidad Têtapuco viven en condiciones precarias por no haber recibido el apoyo en la construcción de viviendas y servicios básicos.

Finalmente, El Carmen es un reasentamiento de las familias que vivían en un pequeño predio denominado Laurel, al que se sumaron algunas familias recientemente liberadas de las haciendas; al cierre del presente informe (diciembre de 2011), vienen recibiendo apoyo de Organizaciones no Gubernamentales para la construcción de vivienda y otros requerimientos mínimos.

La consolidación de asentamientos humanos para las familias guaraníes liberadas de las haciendas, requiere de una previa dotación de tierras por parte del Estado, donde mediante políticas y acciones efectivas acordes a las necesidades y realidades de los beneficiarios (familias guaraníes que vivían en condiciones inhumanas), se les debería brindar condiciones mínimas (que van desde la dotación de vituallas-alimentos -hasta que se establezcan-, viviendas, sistema de agua, apoyo en la implementación de actividades acordes con su cosmovisión, para que pueda garantizarse la subsistencia propia y la de su familia, y garantizarles también el acceso a la salud y la educación. Pero este apoyo y asistencia para alcanzar su efectividad tendrá que obedecer a un diseño desde la propia visión de comunidad de éstos pueblos, no así desde una visión occidental de desarrollo. Bajo estas condiciones se podría avanzar en una efectiva liberación de las familias guaraníes.

Este modo de contribuir a la liberación y al mejoramiento de sus condiciones de vida, ha sido hasta ahora la única posibilidad real y efectiva para que las familias guaraníes puedan liberarse de las haciendas, ya que la condición de servidumbre y empatronamiento está fuertemente arraigada, y para erradicarla no basta la regulación laboral, sino que de manera especial hay que garantizar la tenencia de tierra y la generación de condiciones de vida digna y en comunidad, que responda a un modelo de desarrollo propio del Estado Plurinacional, basada en una política y economía plural.

Sin embargo, cabe anotar que más allá del trabajo realizado por la organización indígena y las instituciones no gubernamentales que brindan apoyo en esta línea, no ha existido -ni existe- una política estatal que permita avanzar en los procesos de asentamientos humanos; **hemos advertido la existencia de grupos de familias que luego de ser expulsadas de las haciendas después de la intervención de las relaciones laborales, se organizaron, como son los casos de Tentapiau, Sainirenda, Uruguay y Piraycito, con la esperanza de poder concretizar este anhelo y asentarse en alguna tierra apta y accesible. Sin embargo, hasta ahora, estos grupos de familias deambulan cual parias en busca de algún trabajo circunstancial.**

Si bien en el Plan Interministerial Transitorio (PIT) se estableció un componente de contingencias para eventualmente apoyar a familias que salían de las haciendas y se encontraban en proceso de establecerse en comunidades, éste plan simplemente contemplaba la dotación temporal de algunos cupos de alimentos y carpas para habitar transitoriamente, pero en lo que hace a los pobladores guaraníes de Chuquisaca, ni siquiera esto pudo hacerse realidad, toda vez que previamente no se les aseguró la dotación de tierra accesible, apta y suficiente como lo venimos señalando reiteradamente.

La ausencia de este tipo de políticas viene poniendo en entredicho la efectividad de la regulación y control de las relaciones laborales, constituyéndose esta forma de desprotección del Estado hacia las familias guaraníes en el problema medular para alcanzar una efectiva erradicación de la servidumbre y el empatronamiento. En ese sentido, diferentes actores cuestionan la regulación laboral, no sólo por no haber derivado en un mejoría sustancial de las condiciones de vida de los guaraníes, sino porque en muchos casos ha derivado en mayor carencia de medios de subsistencia para estas familias que al ser expulsadas de las haciendas no pueden obtener los medios de subsistencia, y ello, naturalmente, es atribuible a la falta de políticas públicas en materia de asentamientos humanos.

Desde la óptica tradicional del Estado con respecto a lo que significa un Asentamiento Humano, el apoyo tiene que ver con el traslado de las familias y la dotación mínima de alimentos y carpas, aspecto que puede ser considerado suficiente en el caso de asentamientos humanos con familias que tienen otras condiciones previas (falta de tierra, búsqueda de nuevas oportunidades y otros), pero que en el caso de familias que tendrían que ser liberadas de las haciendas donde han sido sometidas a un sistema de servidumbre y empatronamiento, que tiene como característica principal el total sometimiento, las acciones tradicionales resultan evidentemente insuficientes, toda vez que estas familias no cuentan con un soporte para su propia subsistencia; por lo que una respuesta efectiva a la problemática de servidumbre y empatronamiento desde el Estado significaría trabajar con urgencia y de manera inmediata en:

- a) la dotación de tierras apropiadas,
- b) restablecimiento de derechos y liberación de las familias, para la conformación de comunidades, brindándoles las condiciones descritas (vivienda, agua, alimentos, vituallas, salud, educación, etc.);
- c) fuerte apoyo en la implementación de iniciativas productivas desde su propia visión.

En toda esta cadena puede resultar provechoso replicar experiencias que ya tienen en estos procesos, tanto la organización indígena guaraní, como las instituciones de apoyo que han trabajado en la problemática, con resultados visibles en las comunidades Aguayrenda, Isipotindi, Wirasay, Itakise y Yaire.

6. Conclusiones

Las recomendaciones, emitidas mediante Resolución Defensorial No. RD/SCR/00002/2005/DH, se han cumplido de manera parcial, toda vez que, a partir del reconocimiento que hizo el Estado de la existencia de la problemática de servidumbre y empadronamiento de las familias guaraníes, además de otras acciones se implementó un Plan Interministerial Transitorio (PIT) específico, que si bien reposicionó la problemática, sin embargo no alcanzó sus objetivos en la erradicación de la misma.

1. La cantidad de **familias que viven en las haciendas bajo el régimen de empadronamiento (cautiverio)**, se ha reducido de manera considerable. Los casos de prestación de trabajo bajo violencia o coacción física y por deudas históricas, también se han reducido.
2. A partir de la presencia del Ministerio del Trabajo, algunos hacendados desarrollan relaciones laborales en un plano de cumplimiento de la Ley Laboral, consiguientemente, éstas acciones contribuyen en la dignificación de la persona, del trabajo y de su comunidad.
3. La problemática de servidumbre y empadronamiento de las familias guaraníes, aún persiste. La reducción de la cantidad de familias empadronadas y/o sujetas a un régimen servidumbral, no trae consigo la erradicación de la problemática, esta reducción se da principalmente por el control en materia laboral; sin embargo éstas acciones en materia laboral, no son suficientes para la solución y erradicación de dicha problemática a la que están expuestas las familias guaraníes.
4. La mayoría de las familias que salieron o fueron expulsadas de las haciendas viven en condiciones precarias, deambulando cual parias de un lugar a otro en busca de medios de subsistencia diaria, donde son víctimas de

nuevas formas fraudulentas de explotación laboral y, en algunos casos, hasta se ven obligados a volver a las haciendas en iguales o peores condiciones que antes.

5. Al no haberse dado solución a la problemática de servidumbre y empadronamiento de las familias guaraníes, emergen otros mecanismos más sutiles y tramposos para la explotación laboral de estas familias (mecanismos que por sus características se constituyen en relaciones servidumbrales).
6. El Estado no ha implementado políticas públicas, integrales, específicas, serias y sostenidas para erradicar la servidumbre, el empadronamiento y otras formas de sometimiento y explotación, por lo que no existe una efectiva liberación de estas familias.
7. El único emprendimiento específico del Estado para encarar la problemática del pueblo guaraní pero solo de manera transitoria fue el PIT-Guaraní, que por diferentes factores no logró alcanzar sus objetivos; los aportes de este emprendimiento transitorio se limitan al reposicionamiento de la problemática de servidumbre y empadronamiento de familias guaraníes y la sensibilización social respecto a dicha problemática; aunque en menor grado también aportó en el empoderamiento de los guaraníes sobre sus derechos.
8. La intervención más visible del Estado para combatir la problemática de servidumbre y empadronamiento se reduce al restablecimiento de los derechos laborales de estas familias.
9. La falta del debido y oportuno acompañamiento con políticas públicas integrales y efectivas, le restan efectividad a las acciones desplegadas en el tema laboral.
10. Es imperiosa la necesidad de implementar de manera urgente un programa sostenido, destinado a generar condiciones de vida digna para que estas familias puedan liberarse de manera efectiva; a su vez fortalecer al Ministerio de Trabajo, con la asignación de recursos humanos y logísticos, para que tenga la capacidad de cumplir sus funciones por si solo.
11. En cuanto a las relaciones de poder que facilitaban la servidumbre y empadronamiento y otras formas de violación de los Derechos Humanos, resulta perceptible el decaimiento de las haciendas y, con ello, el poderío económico y político que detentaban los hacendados. Por otro lado, el empoderamiento de las familias guaraníes, y sus organizaciones propias, tiene considerables avances, contribuyendo a generar una coyuntura favorable para la implementación de una política pública integral y sostenida, destinada a la liberación efectiva de las familias guaraníes.
12. La presencia Estatal es aún débil para enfrentar de manera efectiva a la problemática de la población guaraní; dicha falencia del Estado se ve acentuada, especialmente, por la carencia de políticas públicas de asentamientos huma-

- nos, de acuerdo a las exigencias y necesidades inherentes a la erradicación de la problemática a la que se encuentran expuestas las familias del pueblo indígena guaraní.
13. En el Municipio de Huacaya, la ausencia del Estado se expresa en: la falta de policía, autoridades del Ministerio Público, autoridades judiciales, Defensorías de la niñez y adolescencia, y Registro Civil.
 14. En las haciendas son pocos los niños en edad escolar que no concurren a las escuelas. Sin embargo, los avances son incipientes en el ámbito de una educación culturalmente contextualizada, que revalorice la cultura del Pueblo Guaraní, en el marco del Estado Plurinacional y la normativa vigente.
 15. En el tema de salud, pese a los progresos alcanzados con la dotación de ambulancias y la implementación de algunos centros de salud del área rural, el servicio todavía es deficiente por la insuficiencia de personal, el colapso del centro hospitalario de San Antonio de los Sauces, el recorte de personal en el único Centro especializado en tratamiento de la lepra y tuberculosis, la demora en la asignación de medicamentos y equipamiento a las postas; asimismo, la implementación del Bono Juana Azurduy, resulta dificultosa para poblaciones de comunidades distantes.
 16. La creación de los Juzgados en materia laboral de la niñez y adolescencia, es un avance considerable para el acceso a la justicia, sin embargo ninguno de éstos órganos ha asumido conocimiento sobre los casos relativos a servidumbre, empadronamiento y tráfico de niños; esto obedece al hecho de que ninguna institución o autoridad competente ha interpuesto las demandas correspondientes y tampoco se puso en funcionamiento oficinas que brinden atención y servicio de patrocinio legal a las familias guaraníes.
 17. Las acefalías prolongadas en los Juzgados derivan en desprotección a la población, en especial en Villa Vaca Guzmán y Huacareta. En igual situación se encuentra la población de Machareti, por tener un Juez con dificultades auditivas que le impiden comunicarse de manera directa con el litigante en las audiencias, que deben ser eminentemente orales.
 18. El Ministerio Público viene superando las constantes acefalías, sin embargo en varios casos no se cumple a cabalidad la función de impulsar de oficio la acción penal pública, de manera especial en los delitos de abuso sexual contra menores provenientes de familias guaraníes.
 19. Existen casos en los que las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, tuvieron conocimiento de la entrega de menores a favor de terceros e intervinieron suscribiendo, ellas mismas, documentos que evidencian la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia; los infractores justifican su accionar argumentando no tener otras alternativas, como son los centros de acogida para estos niños.

20. Existen las condiciones normativas e institucionales para garantizar el acceso a los documentos de identidad por parte de la población, pero todavía falta instrumentar desde el Estado campañas para documentar a la población guaraní.
21. La desprotección de los grupos poblacionales altamente vulnerables, es notoriamente visible por la falta de implementación de políticas públicas para combatir toda forma de violencia y abuso sexual contra las niñas, lo mismo que por la ausencia de centros de acogida y apoyo social tanto para niños, adultos mayores abandonados y personas en situación de discapacidad.
22. En la temática Tierra-territorio, a partir del 2005 se cuenta con un amplio marco normativo y mecanismos para que el Estado cumpla con la dotación efectiva de tierras a la población guaraní, sin embargo se evidencia escasos avances en el proceso de reconstitución del territorio de este pueblo indígena, además de la no implementación de un procedimiento específico para el reconocimiento efectivo y la delimitación del territorio ancestral del Pueblo Indígena Guaraní.
23. Las casi trescientas mil hectáreas, que según el Estado ha dotado al pueblo Guaraní de Chuquisaca, no son reales, porque en esa cifra se incluye las tierras compradas por la organización indígena con apoyo de organismos no gubernamentales; de la misma manera, en las cifras que maneja el Estado están incluidas las tierras entregadas a otras comunidades no guaraníes.
24. Las tierras que de manera efectiva fueron dotadas al Pueblo Guaraní, en su mayoría no son aptas para su ocupación como asentamientos humanos, aspecto que ha sido reconocido por el Estado. En tal virtud, para subsanar esta situación y atender las necesidades reales de dotación con tierras aptas para la comunidad guaraní de Chuquisaca, ha dispuesto la expropiación de 180.000 has., proceso que en cuatro años de vigencia, tiene un avance insustancial
25. La falta de asignación de recursos económicos de manera efectiva para el pago de las indemnizaciones por expropiación de tierras, que en la actualidad se encuentra supeditado “al flujo de caja” del TGN y sujeto a trámites burocráticos, no permite avanzar en el proceso de expropiación
26. La reversión pos-saneamiento de los predios que no cumplen la FES, y de manera especial aquellos en los cuales existían o existen relaciones servidumbres, tiene escasa aplicación, con el riesgo posible de desaparición de esta causal.
27. Sancionar como incumplimiento de la FES sólo a la mediana propiedad y/o empresa agropecuaria por la existencia de relaciones servidumbres y peonazgo en el desarrollo de actividades agropecuarias, resulta insuficiente toda vez que los casos en que se da este tipo de vulneración de derechos en predios pequeños (menores a 500 Has.), quedan en la impunidad.

28. Es lenta la dinámica institucional en el INRA, debido a la falta de autoridades titulares y recursos humanos y logísticos para encarar en forma eficaz los múltiples procesos administrativos agrarios.
29. Los procedimientos y mecanismos agrarios resultan insuficientes para la reconstitución territorial y/o delimitación del territorio ancestral del Pueblo Indígena Guaraní: el Estado no ha adoptado mecanismos específicos y diferentes al procedimiento agrario, a fin de efectivizar la delimitación del territorio secular de este pueblo, y así permitirle el ejercicio de su autodeterminación, su autogobierno y la aplicación de su justicia propia.
30. Los mecanismos, procedimientos, condiciones y requisitos para la implementación de las autonomías indígenas, como escenario para la autodeterminación de los pueblos y la conformación de su autogobierno de acuerdo a sus propias cosmovisiones, usos y costumbres, resultan inapropiados para alcanzar sus objetivos: a) por la vía de la conversión del municipio en Autonomía Indígena, les genera disputa por el poder, entre indígenas y terceros que habitan en el municipio, además de fraccionar a dichos pueblos en base a los límites municipales; b) la constitución de la Autonomía Indígena, con base territorial en las TCOs, condicionada a la propiedad agraria, resulta irrealizable y contraria a los derechos del Pueblo Guaraní, sobre todo, en lo referente al ejercicio de su autodeterminación, basada en instituciones propias y en sus territorios ancestrales, precisamente, por la falta de una delimitación de estos espacios.
31. La no realización de la consulta previa, informada, transparente y de buena fe, o las irregularidades en su aplicación, tanto en el caso de actividades extractivas o de ejecución de obras de impacto antes de la aprobación de cualquier medida administrativa o legislativa en los diferentes niveles del Estado y del gobierno, trae consigo la violación de los derechos de los Pueblos Indígenas (afectación a su modus vivendi), generando, además, fraccionamientos en las organizaciones de los Pueblos Indígenas.
32. La carencia de políticas públicas destinadas a consolidar asentamientos humanos para una efectiva liberación de las familias guaraníes y la consiguiente generación de mejores condiciones de vida, constituye, actualmente, la mayor desprotección hacia estas familias, exponiéndolas a otras formas de explotación laboral.

En general, la respuesta del Estado a las recomendaciones emanadas de la Resolución Defensorial, muestra dos aspectos relevantes:

Primero, la debilidad del Estado en sus diferentes niveles (nacional, departamental y municipal) para atender una problemática específica como es la vulneración de derechos humanos de la población guaraní.

Segundo, la poca articulación entre estos niveles de gobierno y de ellos con organizaciones no gubernamentales, para implementar una estrategia acorde a la magnitud de la problemática.

Como un punto aparte, también cabe señalar que a partir de la visibilización de la violación de los Derechos Humanos de la población guaraní, y ante la escasa acción Estatal, la Iglesia Católica y un sinnúmero de organizaciones no gubernamentales (ONGs nacionales y otras en calidad de brazos operativos de organizaciones internacionales), implementaron proyectos para coadyuvar en la atención de las diferentes necesidades de este pueblo, para cuyo efecto han obtenido financiamiento de la cooperación internacional en varios millones de euros y dólares; sin embargo las verificaciones *in loco* campo han mostrado que los resultados son relativos para la cantidad de proyectos ejecutados, evidenciando además que sus acciones son aisladas, muchas veces desarticuladas o, inclusive, sin coordinación con la organización representativa del Pueblo Indígena Guaraní, cuyos dirigentes, motivados por las necesidades de sus mandantes, aceptan la intervención de estas instituciones y la puesta en marcha de sus proyectos en las condiciones que éstas deciden ejecutarlos.

7. Recomendaciones del Informe

Con relación a la Resolución Defensorial N° **RD/SCR/00002/2005/DH**, de 21 de noviembre de 2005, resulta pertinente destacar:

1. Que las recomendaciones PRIMERA; SEGUNDA; TERCERA, incisos c) y d); QUINTA en su inciso a); SEPTIMA; OCTAVA, exceptuando el inciso f); NOVENA; y DECIMO PRIMERA in fine; encontrándonos en plena construcción del Estado Plurinacional y, por consiguiente, al existir una nueva estructura institucional, deben ser **contextualizadas** de manera acorde al nuevo marco jurídico y político del naciente Estado Plurinacional, descentralizado y con autonomías.

Las recomendaciones deben ir en la línea de generar, en lo inmediato y de manera urgente, la adopción e institucionalización de una política pública de largo plazo, específica y ajustada a las necesidades que demanda la atención de la problemática; que a partir de una normativa, articule adecuadamente y comprometa la concurrencia de todos los niveles de gobierno (nacional, departamental y principalmente local) según sus propias competencias, para la puesta en ejecución de un Plan Integral que tome en cuenta la verdadera magnitud de la problemática del Pueblo Guaraní, que debe participar, necesariamente, en la formulación, implementación, control y evaluación de dicho instrumento.

2. El cierre formal de las recomendaciones:

TERCERA, en sus incisos: a) referido a la realización de una auditoria sobre el trabajo del Kadaster en el proceso de saneamiento de la propiedad agraria en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles, y b) relativa al establecimiento

del grado de fiscalización desarrollado por el INRA a la empresa Kadaster durante el proceso de saneamiento;

CUARTA, QUINTA, SEXTA, al haberse ampliado las competencias de los Juzgados de Partido tanto de la provincia Hernando Siles, como Luis Calvo, en materias de niñez, laboral y seguridad social, éstas recomendaciones ya no ameritan seguir vigentes; sin embargo, de manera puntual se debe recomendar: subsanar las acefalías y dotar de equipamiento e inmobiliario a los órganos de justicia;

OCTAVA, inciso f) en el entendido que el SPAM ha sido implementado con cierta regularidad en los diferentes Municipios del Chaco chuquisaqueño; DÉCIMA, por existir las condiciones de flexibilidad en los requisitos, la desjudicialización de los trámites de saneamiento de partidas y la presencia institucional en la región, que facilitan el acceso a dicha documentación; DÉCIMO SEGUNDA, debido a que en este nuevo contexto su contribución a la erradicación de la problemática resultaría escasa.

3. En lo referente a los nuevos escenarios de vulneración de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, como ser:
 - a) el proceso de implementación de las autonomías indígenas;
 - b) los procesos de consulta a los pueblos indígenas y ausencia de políticas públicas para la consolidación de asentamientos humanos. Como Defensoría del Pueblo, además de recomendar a los diferentes niveles de gobierno, la adopción e implementación de mecanismos tendientes a garantizar los Derechos Humanos de los pueblos indígenas en las temáticas de referencia, amerita promover activamente que la adopción de estos mecanismos y políticas sean el producto de un trabajo que involucre como actores fundamentales a los representantes del pueblo afectado.
4. Para los efectos indicados en los anteriores numerales, deberá emitirse una Resolución Defensorial modificatoria a la Resolución Defensorial N° RD/SCR/00002/2005/DH.

8. Desafíos para la Defensoría del Pueblo

- ❖ Proseguir con la misión de precautelar el respeto, vigencia y ejercicio de los Derechos Humanos de las familias del Pueblo Guaraní, en todo el Chaco boliviano, dados los escasos avances en la solución de dicha problemática.
- ❖ Adoptar mecanismos más efectivos relativos a la potenciación de estrategias de cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones, de manera tal que sin tener el carácter coercitivo, las disposiciones o resoluciones de la Defensoría del Pueblo no pierdan su espíritu de ser vinculantes (por ser resultado irrefutable de las investigaciones y análisis), emanadas por autoridad competente para pronunciarse con relación al cumplimiento de las garantías para la vigencia y ejercicio de los Derechos Humanos.
- ❖ El seguimiento debe ser tal -es decir, oportuno y preciso-, en los momentos y espacios mismos en que se toman decisiones sobre políticas, planes y programas, velando porque se adopten las medidas apropiadas para garantizar el respeto de los derechos humanos.
- ❖ Trabajar con los actores involucrados en la problemática, en este caso con los guaraníes, con las autoridades estatales e instituciones no gubernamentales, para generar propuestas para la atención efectiva del problema.
- ❖ Promover en el plazo inmediato la generación de espacios para que bajo el liderazgo de la Organización del Pueblo Guaraní, se adopten mecanismos que permitan optimizar la intervención de las Organizaciones No Gubernamentales con relación al Pueblo Indígena Guaraní.

9. Resolución modificatoria

RESOLUCION ----- MODIFICATORIA a la Resolución Defensorial N° RD/SCR/00002/2005/DH, de 21 de noviembre de 2005.

Sucre, 02 de julio de 2012

VISTOS:

La Resolución Defensorial N° RD/SCR/00002/2005/DH, del 21 de noviembre de 2005, sobre SERVIDUMBRE Y EMPATRONAMIENTO de familias guaraníes en el Chaco; el Informe Defensorial de Evaluación a los avances en la atención de la problemática de referencia y sobre la situación actual de ejercicio de los Derechos Humanos de la población Guaraní, (trabajo realizado por la Representación Defensorial de Chuquisaca) establece:

1. El grado de cumplimiento de los Derechos Humanos de la población Guaraní con relación a las recomendaciones Defensoriales.
2. Identifica nuevos campos de vulneración de derechos que no fueron abordados en la Investigación de Oficio del año 2005; y además sugiere
3. Contextualizar las recomendaciones al nuevo escenario socio-político y jurídico del Estado Plurinacional en proceso de consolidación.

1. CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Defensorial N° RD/SCR/00002/2005/DH, del 21 de noviembre de 2005, tenía la finalidad de promover la atención, tratamiento, solución integral y sostenida de la problemática de violación de los Derechos Humanos Individuales y Colectivos de las comunidades y familias guaraníes; por lo que

las autoridades e instancias Estatales competentes, debían formular y ejecutar políticas públicas y sociales, para erradicar de manera definitiva estos hechos.

Que, el seguimiento realizado a la problemática de violación a los Derechos Humanos del Pueblo Guaraní y el nuevo diagnóstico realizado durante los últimos meses de 2010 y 2011, en el marco de las disposiciones constitucionales contenidas en los arts. 218 y 222-3, ha permitido a la Defensoría del Pueblo contar con un diagnóstico actualizado sobre el tratamiento de la problemática, de cuyo resultado contamos con un Informe Defensorial, que se constituye en el sustento para asumir una posición oficial en lo referente a la situación actual de los Derechos del Pueblo Guaraní.

2. CONSIDERANDO:

Que, el Estado Boliviano como garante del cumplimiento de los Derechos Humanos, en un periodo de algo más de seis años, desde su notificación mediante Resolución Defensorial N° RD/SCR/00002/2005/DH; ha cumplido con dichas recomendaciones de manera parcial, dando lugar a que las violaciones a los Derechos Humanos persistan, no obstante de haber suscrito varios convenios internacionales y contar con un amplio desarrollo legislativo interno.

Que, el Informe Defensorial de seguimiento y evaluación, contempla todos los aspectos abordados por la RD/SCR/00002/2005/DH, pero además amplía la investigación y seguimiento a otros aspectos no incluidos en la Investigación de Oficio realizada el año 2005; estableciendo con claridad y de manera objetiva los avances logrados por el Estado, las falencias y la situación actual de los Derechos Humanos del Pueblo Guaraní.

3. CONSIDERANDO:

Que, las Resoluciones Defensoriales constituyen instrumentos Jurídicos, mediante los cuales la Defensoría del Pueblo, como entidad encargada de velar por la vigencia, difusión, promoción y defensa de los Derechos Humanos, se pronuncia sobre el resultado de sus investigaciones y establece las recomendaciones correspondientes a las autoridades competentes, para que atiendan y restablezcan los derechos conculcados. En tal mérito, las resoluciones pueden ser ratificadas, dejadas sin efecto o modificadas, mediante un instrumento similar, siempre de manera fundamentada y con el suficiente sustento.

4. CONSIDERANDO:

Que, en algo más de seis años de vigencia de la referida Resolución Defensorial, teniendo la evidencia de que las acciones del Estado resultaron insuficientes para dar solución y erradicar la problemática de empatronamiento y/o relaciones servidumbrales a las que están expuestas las familias guaraníes, con la consi-

guiente persistencia de la violación a sus Derechos, debido a que la mayoría de las familias que salieron o fueron expulsadas de las haciendas viven en condiciones precarias, en la mayoría de los casos deambulando cual parias de un lugar a otro en busca de medios de subsistencia diaria, expuestos a las nuevas formas fraudulentas de explotación laboral con elementos constitutivos de las relaciones servidumbrales, o en muchos casos hasta se ven obligados a retornar a las haciendas de las que salieron.

Que, al encontrarnos en un nuevo escenario Político-Jurídico y Social, marcado por el reconocimiento de otros derechos y el establecimiento de una nueva estructura Estatal, con nuevas responsabilidades para el Estado Central y las entidades autónomas; con el objeto de contribuir a la atención efectiva de la problemática de la violación de los Derechos Humanos del Pueblo Guaraní, se tiene la necesidad de redimensionar las recomendaciones según el contexto actual y en algunos casos disponer el cierre de las mismas, en virtud de haberse dado cumplimiento o cambiado la situación.

POR TANTO: La Defensoría del Pueblo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1818 y sus Reglamentos.

RESUELVE:

- i. Aprobar como documento oficial, el Informe Defensorial de Evaluación a los avances en la atención de la problemática de servidumbre y/o empadronamiento y la situación actual de los Derechos Humanos del Pueblo Guaraní de Chuquisaca. Informe que constituye parte indisoluble de la presente Resolución Defensorial.
- ii. Modificar la Resolución Defensorial N° RD/SCR/00002/2005/DH, de 21 de noviembre de 2005.
- iii. Recomendar al Estado Boliviano la atención inmediata de la problemática de violación a los Derechos Humanos del Pueblo Guaraní, de acuerdo a lo siguiente:

RECOMENDACIONES:

**PRIMERO.- Al Presidente del Estado Plurinacional
y al Gabinete de Ministros:**

- a. De manera urgente: preparar, aprobar e implementar con las organizaciones representativas del Pueblo Guaraní, un programa de largo plazo, destinado a la consolidación de asentamientos humanos, como el mecanismo hasta ahora efectivo para alcanzar la liberación de las familias guaraníes; este programa debe estar acorde a la magnitud de la problemática y contemplar la

construcción de viviendas, sistemas de agua, escuelas, postas, vías de acceso y apoyo al desarrollo de iniciativas productivas propias, en las nuevas comunidades formadas a partir de la expropiación efectiva de las 180.000 Has., de tierra; además deberá prever la asignación de alimentos para las familias en proceso de liberación.

- b. El programa a implementarse debe constituirse en Política Pública del Estado Plurinacional, por lo que en el marco de las previsiones del artículo 297-I numeral 2 y 298-II, de la misma C.P.E., delegando su ejecución a las entidades autónomas; y en los casos que corresponda de manera concurrente (art. 299-II de la C.P.E.), debe lograr una adecuada articulación del Gobierno Central, Departamental y Municipal, hacia la generación de mejores condiciones de vida para las familias guaraníes. La implementación de este programa debe contar con la asignación efectiva de recursos económicos suficientes.
- c. Tomando en cuenta las experiencias poco efectivas del PIT-Guaraní, es recomendable que la ejecución y la toma de decisiones en la operativización del Programa destinado a la liberación de las familias guaraníes, esté a cargo de una entidad estatal local.
- d. Como parte del programa, cada asentamiento humano debe contar con proyectos de apoyo a la generación de medios de subsistencia propios, acordes a la cosmovisión de desarrollo social y productivo del Pueblo Guaraní.

SEGUNDO.- Al Ministerio del Trabajo-Empleo y Previsión Social:

- a. Consolidar y Fortalecer la Jefatura del Trabajo de Monteagudo, e institucionalizar las Inspectorías del Trabajo en Macharetí, Muyupampa y Huacareta, designando el personal necesario y dotándolo de medios logísticos (medios de transporte adecuado), para que puedan cumplir por sí solas sus funciones.
- b. Aprobar e implementar instrumentos y procedimientos adecuados para la regulación y cumplimiento de los Derechos Laborales, en el trabajo rural: permanente, de temporada, por tareas, por obra o contrato; y así combatir mecanismos fraudulentos de explotación y vulneración de los Derechos laborales.

TERCERO.- Al Ministerio de Desarrollo Rural-Tierras y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas:

- a. Institucionalizar y fortalecer una Oficina Regional del INRA, dotándolo de las condiciones para asumir funciones por delegación, que permitan materializar el proceso de reconstitución territorial, por la vía del proceso de expropiación de las 180.000 has., y la reversión de predios por la Causal de incumplimiento de la FES, por existencia de relaciones servidumbresales en el desarrollo de actividades agropecuarias.

- b. Incorporar en el Presupuesto General de la Nación, un presupuesto específico, cierto y fijo, que garantice el pago de los montos indemnizatorios por expropiaciones de al menos 30.000 hectáreas por cada año, y así alcanzar la meta de las 180.000 hectáreas, en los siguientes cinco años, superando de este modo la asignación incierta de recursos económicos en función al flujo de caja, que se constituyó en la principal barrera para avanzar en este proceso.
- c. Del mismo modo, se debe prever los recursos económicos para la contratación permanente del personal del INRA y para los gastos operativos, de manera tal que el proceso de reconstitución territorial sea ágil y efectivo.

CUARTO.- Al Ministerio de Justicia:

- a. Implementar, consolidar y fortalecer, programas de atención legal integral a la población guaraní, toda vez que los programas lanzados a nivel nacional (Centros Integrados de Justicia, Casas de Justicia, SEDAVI, etc.), hasta el presente no tuvieron llegada al Pueblo Guaraní, siendo uno de los grupos más vulnerables en sus Derechos Humanos. Estos programas deben estar orientados a llevar sus servicios de Asistencia Legal Integral hacia las comunidades del pueblo indígena guaraní que vive en condiciones de alta vulnerabilidad, para cuyo efecto deben contar con los medios logísticos adecuados.
- b. Que los servicios Legales de referencia, permitan la justiciabilidad por la violación de los Derechos Humanos individuales y colectivos de la población guaraní; debiendo instar por su cuenta los procesos penales, laborales, familiares, agrarios, etc., para la sanción legal a los infractores y, consiguientemente, para la validación, la defensa y el ejercicio de estos derechos, coordinando sus acciones con las estructuras organizativas del Pueblo Guaraní.
- c. Promover e impulsar la implementación efectiva de la jurisdicción Indígena, sobre la base de los territorios ocupados ancestralmente por el pueblo indígena guaraní; otorgando a la vez certidumbre de sus alcances y ámbito de aplicación en el marco de lo dispuesto en el artículo 190 concordante con el artículo 30-I de la C.P.E.
- d. Previa consulta a la comunidad indígena, promover políticas para un mejor aprovechamiento de la cooperación internacional en beneficio del Pueblo Guaraní, que requiere atención especial, por la violación de sus Derechos Humanos.

QUINTO.- Al Ministerio de Educación y Deportes

- a. Tomando en cuenta, que la Educación se constituye en el principal medio para la materialización del Estado Plurinacional, ésta debe estar orientada a la afirmación y la vitalización de los elementos culturales y cosmovisiones

propias de cada pueblo o nación, por lo que la enseñanza en su propio idioma, se constituye en el eje central para lograr aprendizajes intra culturales hasta alcanzar una nivelación con las otras culturas; para luego desarrollar conocimientos sobre esas otras culturas y sus tradiciones, con enfoques interculturales. En tal sentido, el Estado debe ejecutar acciones inmediatas para que la Educación responda a la forma de vida de cada cultura, territorio y región de modo de aportar al desarrollo de esta forma de vida y no impulsar la alienación cultural.

- b. Implementar todos los mecanismos para que la enseñanza escolar se realice en el idioma del pueblo indígena, contribuyendo a que la contextualización de la educación responda a la necesidad de revitalización de la cultura, de acuerdo a la visión del pueblo indígena Guaraní, en el marco del Estado Plurinacional.
- c. Reconocer de manera expresa y explícita la educación no escolarizada (practicada en comunidades del Pueblo Guaraní), por ser la más alta expresión de la educación intracultural; otorgándole el mismo valor y dando cumplimiento a los beneficios aplicados en la Educación formal (bono Juancito Pinto, Almuerzo o desayuno escolar, etc.)

SEXTO.- Al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

- a. Implementar programas de Desarrollo Productivo, adecuados a la situación especial de los pobladores guaraníes (liberados del sometimiento), para quienes la sola distribución de semillas y herramientas no tuvo efectividad; por lo que el apoyo en esta área debe basarse en la implementación o mejoramiento de las formas y modelos de desarrollo propios, que en muchos casos consisten en la ejecución de proyectos de conservación y protección de algunas especies de animales silvestres, impulsando la apicultura, la ganadería, entre otras.
- b. Para la implementación de los proyectos productivos, se reconozca las formas organizativas y modelos de desarrollo productivos comunitarios propios del Pueblo Guaraní, vale decir que el acceso al financiamiento de proyectos no esté condicionado a la conformación de asociaciones, toda vez que este procedimiento no incluye a todos los miembros de la comunidad, generando exclusión entre ellos, a partir de la conformación de organizaciones paralelas a la organización propia (capitanía comunal o zonal).
- c. Que los proyectos y programas a implementarse sean específicos a la población guaraní, por medio de sus organizaciones propias, debido a que los proyectos compartidos con otros actores les pone en situación de desventaja, reportándoles escasos beneficios; y por otro lado desnaturalizan sus propias instituciones.

SEPTIMO.- Al Ministerio de Autonomías y Descentralización:

- a. Generar e implementar políticas que permitan al Pueblo Guaraní acceder de manera efectiva a su autonomía como espacio de autogobierno y autodeterminación en sus territorios ancestrales, toda vez que ni la conversión de Municipios en Autonomías Indígenas ni el acceso a la autonomía con base en sus TCOs consolidadas, otorgan esta posibilidad, porque la primera, al estar compartida con otros actores, desnaturaliza y fracciona las prácticas e instituciones propias del pueblo indígena; mientras que la segunda, al no reconocer los territorios ancestrales y exigir como base la titularidad agraria consolidada, resulta inalcanzable.
- b. Garantizar que los procesos autonómicos, se desarrollen como verdaderos espacios de autodeterminación de los pueblos, libre de influencia de modelos ajenos a su cosmovisión, a su cultura e instituciones propias, tomando en cuenta que cada pueblo tiene su propio modo de vida.
- c. Promover políticas y acciones destinadas a la delimitación efectiva de los territorios ancestrales del pueblo indígena, como el lugar donde habitan y habitaron tradicionalmente y desarrollaron su cultura, independientemente de quién sea el titular del derecho agrario de la tierra; y así facilitar la implementación de su autonomía y la aplicación de la jurisdicción Indígena.

OCTAVO.- Al Ministerio de Salud y Deportes y al SEDES Chuquisaca:

- a. Promuevan y articulen esfuerzos con las entidades autónomas de la región y viabilicen la construcción y equipamiento de un Centro de Salud de Tercer Nivel, que además de contar con atención especializada de amplia cobertura, se implemente de manera efectiva el sistema de Salud SAFCI, con pleno respeto de la Cultura Guaraní y el reconocimiento de sus prácticas, visiones e idioma.
- b. Asigne el personal y equipamiento suficiente para los Centros de Salud de las comunidades, adoptando acciones precisas y prácticas para hacer efectiva la Salud Familiar, Comunitaria e Intercultural, de acuerdo al contexto. Vale decir: los centros de salud ubicados en las áreas de influencia guaraní, deberán contar con personal de salud que conozca esta cultura y tenga dominio de su idioma, de manera que se facilite la comunicación y la coordinación entre la medicina alopática (occidental) y homeopática (tradicional).
- c. Adopten e implementen otros procedimientos para superar las deficiencias en el pago del Bono Juana Azurduy en el Chaco chuquisaqueño, entre los que podrán considerarse el pago directo y/o la entrega en insumos a través de los centros de salud a tiempo de realizar los controles establecidos.

NOVENO.- Al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Ministerio de Obras Públicas, de la Presidencia, Ministerio de Hidrocarburos y Ministerio de Autonomías:

- a. Implementen políticas y estrategias destinadas a garantizar la realización de la consulta previa a los Pueblos Indígenas, en todos los niveles de Gobierno (Central, Departamental y Municipal) siguiendo los lineamientos jurisprudenciales establecidos en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Saramaka vs Surimán); y en la Sentencia Constitucional 2003/2010, emitida por el Tribunal Constitucional de Bolivia en lo referente al Pueblo Indígena Guaraní (Itikahuasu).
- b. La consulta a los pueblos indígenas debe ser realizada por medio de las autoridades del Pueblo Indígena, siguiendo sus procedimientos propios, vale decir: que los que efectivicen el procedimiento de consulta deben ser las propias autoridades naturales del Pueblo consultado, en su propio idioma y en los espacios, momentos y escenarios propios.
- c. Los procesos de consulta deben servir para conocer la posición y las recomendaciones de dicho pueblo en lo referente al tema consultado, mas no para realizar negociaciones monetarias, que desnaturalizan el objetivo de la consulta y generan fracturas en las organizaciones indígenas.

DÉCIMO.- Al Ministerio Público- Chuquisaca:

- a. Instruya una investigación especial a los procesos investigativos llevados a cabo por los fiscales de Huacareta, Muyupampa y Monteagudo desde la gestión 2006 a la 2011, a efectos de determinar el cumplimiento de la obligación que tienen los fiscales de promover e impulsar de oficio la acción penal pública y de manera especial en torno a las denuncias por abusos sexuales a menores.
- b. Implemente acciones destinadas a institucionalizar las Fiscalías de Machareti y Huacareta; institucionalización que además de contemplar la selección de recursos humanos capaces de cumplir responsablemente con la alta función del Ministerio Público, garantice la asignación del personal de apoyo y los medios logísticos necesarios para cumplir su trabajo.

DÉCIMO PRIMERO.- Al Instituto Nacional de Reforma Agraria:

- a. Institucionalizar y fortalecer en lo inmediato una Oficina Regional del INRA, con la asignación de personal y logística suficiente, de manera que pueda asumir funciones por delegación, para materializar el proceso de reconstitución territorial por la vía de la expropiación de las 180.000 has. (ciento ochenta mil hectáreas) y la reversión de predios por la Causal de incumplimiento de la FES, por existencia de relaciones servidumbresales en el desarrollo de actividades agropecuarias.

- b. Incorporar en su presupuesto los recursos económicos para la contratación permanente de personal del INRA y para los gastos operativos del proceso de reconstitución territorial.
- c. Sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio del Trabajo y Jefaturas Regionales del Chaco, disponer el inicio de procesos de reversión de predios donde existieron y/o existen relaciones servidumbrales, realizando las verificaciones *in loco* de manera urgente e inmediata, evitando así que éstas causales queden sin efecto en el transcurso del tiempo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Al Gobierno Autónomo de Chuquisaca:

- a. En el marco de la Recomendación PRIMERA y conforme a las previsiones del artículo 300 de la C.P.E., asumir como Política Pública Departamental, la implementación inmediata de programas de asentamientos humanos, para la erradicación de la problemática a la que se encuentran expuestas las familias del Pueblo Indígena Guaraní de Chuquisaca, asignando para el efecto los recursos económicos suficientes sobre la base de un programa que debe ser aprobado por el Gobierno Central.
- b. Aprobar e instrumentar políticas, programas y proyectos específicos e integrales, destinados a la atención de adultos mayores y personas con discapacidad de las comunidades guaraníes que viven en situación de abandono, brindándoles acogida y atención en centros integrales acordes a sus necesidades.
- c. Promover la implementación de políticas públicas dirigidas a la atención de niños, niñas y adolescentes, que provienen de familias guaraníes y que por su situación de carencia de medios de subsistencia y situación apremiante, en muchos casos, inclusive con el visto bueno de los funcionarios encargados de la defensa de los derechos de la niñez, son objeto de entrega a familias que los trasladan en calidad de sirvientes a las poblaciones intermedias, a las ciudades capitales y en algunos casos hacia el exterior del país.
- d. Promover y articular acciones con los municipios, para la atención prioritaria y sostenida en la dotación de sistemas que provean de agua apta para el consumo humano a las comunidades que no la posean.
- e. En el proceso de implementación de las autonomías, previa consulta al pueblo indígena, incorporar de manera efectiva en la nueva estructura institucional departamental, las instituciones políticas, sociales, económicas y jurídicas propias del Pueblo Guaraní, para que por medio de éstas se facilite el proceso de consolidación del Estado Plurinacional, con una efectiva inclusión social.

DÉCIMO TERCERO.- A los Gobiernos Autónomos Municipales de Huacareta, Monteagudo, Villa Vaca Guzmán y Machareti:

- a. Aprueben e implementen programas y proyectos de fortalecimiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, creando centros de acogida y atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, abandono y explotación laboral, producto de la situación precaria en que viven dichas familias. Estos programas y proyectos deben tener por objetivo final que los niños, niñas y adolescentes, tengan un desarrollo social sin los traumas emergentes de la vulneración de sus derechos.
- b. Asuman de manera responsable y efectiva la institucionalización y fortalecimiento de las instancias Defensoras de la Niñez y Adolescencia, que necesariamente deben contar con equipos multidisciplinarios permanentes y medios logísticos necesarios para brindar atención especial a niños y adolescentes, especialmente de las familias guaraníes.
- c. Implementen políticas públicas dirigidas a la atención de niños, niñas y adolescentes que provienen de familias guaraníes y que por carecer de medios de subsistencia y por su situación apremiante, en muchos casos, e inclusive con el visto bueno de los funcionarios encargados de la defensa de los Derechos de la niñez, son objeto de entrega a terceros, quienes los trasladan en calidad de sirvientes a las poblaciones intermedias, a las ciudades capitales y, en algunos casos, hacia el exterior del país.
- d. Instruir a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, dar especial atención a los casos de violación de niñas, para que impulsen los procesos judiciales hasta obtener una sanción para los autores de estos delitos, denunciando los incumplimientos en que incurrir las autoridades titulares de la acción penal pública. De la misma manera, instaurar e impulsar las acciones legales correspondientes, además de establecer sanciones internas en aquellos casos en que funcionarios de las Defensorías de la Niñez hayan intervenido en entregas ilegales de menores a favor de terceros, ocasionando su explotación; al igual para quienes promovieren o facilitaren transacciones y conciliaciones en los procesos por delitos de abuso sexual contra menores.
- e. Consolidar los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), como unidades separadas y diferentes de las instancias de Defensa de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Dichas instancias deben llevar los servicios integrales hacia las comunidades y de manera especial a las familias guaraníes, constituyéndose en patrocinadores de procesos laborales, penales, etc., por hechos que atenten los derechos de la población guaraní en su municipio.
- f. En el marco del artículo 302-II de la C.P.E., y la recomendación PRIMERA de la presente Resolución, participar en la formulación de las Políticas Públicas que se aprueben en los niveles nacionales y asumir las competencias que se

les deleguen en la implementación de los programas de asentamientos humanos, destinados a la erradicación de la problemática a que se encuentran expuestas las familias guaraníes de Chuquisaca, asignando para tal efecto los recursos económicos para el desarrollo de acciones en el marco de sus competencias.

- g. De manera prioritaria brindar atención para la construcción de sistemas de agua que garanticen de manera sostenida la dotación de este líquido vital para el consumo humano a las comunidades de su municipio.

DECIMO CUARTO.- Al Gobierno Autónomo Indígena Originario de Huacaya:

- a. Asigne recursos económicos propios, y gestione recursos del nivel Central, destinados a concluir el proceso de elaboración del Estatuto de la Autonomía Indígena y su implementación; a partir del cual pueda resolverse la ausencia de autoridades en los temas de justicia, seguridad ciudadana y otros.
- b. Hasta tanto se consolide la autonomía indígena, asuma las acciones necesarias para que el Servicio de la Defensoría de la Niñez y el SLIM, brinden atención permanente a la población más vulnerable.
- c. Realizar acciones inmediatas para que los servicios y beneficios del SSPAM, del SUMI, del Bono Juana Azurduy y de la Renta Dignidad, se efectivicen a todos los adultos mayores, niños-niñas, mujeres y personas de la tercera edad de su municipio, respectivamente.

Notifíquese a las autoridades referidas mediante copia de la presente Resolución Defensorial en sus respectivos despachos, e instrúyase la evaluación de su cumplimiento.

Regístrese y Archívese.

Anexo

Resolución Defensorial
N° RD/SCR/00002/2005/DH
sobre servidumbre y
empatronamiento en el Chaco

ANEXO N° 1

Resolución Defensorial N° RD/SCR/00002/2005/DH

Sucre, 21 Noviembre 2005

VISTOS:

La instrucción de Investigación de Oficio sobre **SERVIDUMBRE Y EMPATRONAMIENTO EN EL CHACO**, de familias guaraníes emitida por el Defensor Pueblo, bajo el N° D.P. 2210/2005 de 4 de mayo 2005, a solicitud de la Representación Defensorial de Chuquisaca para establecer:

- ❖ Las condiciones y situación de vida,
- ❖ La Vulneración de los Derechos Laborales y Sociales de la población Guaraní y su Familia que se encuentran en situación de cautiverio.
- ❖ La violación de los Derechos Humanos del Pueblo Guaraní en Haciendas y Comunidades empatronadas y libres del Chaco boliviano.
- ❖ El cumplimiento del mandato constitucional de parte del Estado Boliviano sobre la obligación de la defensa y protección del capital humano mediante sus instancias públicas.
- ❖ La existencia de relaciones del poder y dominación que afectan los Derechos Humanos de la población Guaraní.
- ❖ El Derecho de Acceso a la Tierra y reconocimiento del dominio originario de la Nación sobre la tierra, para el reagrupamiento y distribución de la propiedad agraria.

En aplicación de los Arts. 11 numeral 2, 9 y 18 de la Ley N° 1818, sobre violación de Derechos Humanos, concordante con el artículo 7 del Reglamento de Trámite de Quejas e Investigaciones de Oficio, las verificaciones defensoriales efectuadas, las respuestas a los requerimientos de informes escritos, las entrevistas, los testimonios, la documentación respaldatoria y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

1. CONSIDERANDO

Que, la Investigación de Oficio fue desarrollada en este contexto con la finalidad de promover la atención, tratamiento, solución integral y sostenida de la problemática de servidumbre y explotación laboral de la que son objeto comunidades y familias cautivas guaraníes, debiendo las autoridades e instancias gubernamentales competentes, formulen y ejecuten políticas públicas y sociales, para erradicar de manera definitiva estos hechos.

La Constitución Política del Estado en su Art. 127 y los Arts. 1, 11 numeral 9, de la Ley No. 1818, establecen que el Defensor del Pueblo tiene el mandato de defender, velar, promocionar y divulgar los derechos humanos de los pueblos indígenas y originarios, estando facultada para investigar y denunciar actos u omisiones que impliquen violación de derechos humanos, recomendando acciones que resuelvan o reviertan estas situaciones.

2. CONSIDERANDO

Que, para efectos de los conceptos utilizados en la presente Resolución Defensorial se señala que:

- ❖ La **SERVIDUMBRE** es entendida como el servicio personal gratuito y trabajo obligatorio bajo coacción, originada en deudas adquiridas con procedimientos tramposos, la estafa y otras defraudaciones. Se caracteriza por el establecimiento de relaciones laborales de trabajo forzoso y sistemas de endeudamiento no transparentes, que forman parte de la relación de servidumbre.
- ❖ La **SEMIESCLAVITUD** es la obligación de trabajar para una persona, hasta saldar deuda acumulada que en muchos casos es heredada a los hijos. La semiesclavitud está representada por la servidumbre, la explotación laboral y el trabajo coercitivo. Su característica principal, entendemos, es la pérdida de la libertad y la transmisión de la deuda por generaciones.
- ❖ El concepto de servidumbre es análogo al de semiesclavitud, encierra la idea de sometimiento a la voluntad, al arbitrio del empleador que le da la condición de cosa, no siempre supone la privación de libertad física y menos de movimiento.
- ❖ El sistema de **SERVIDUMBRE Y EMPATRONAMIENTO**, se caracteriza por la sobreexplotación de la fuerza de trabajo familiar, el endeudamiento (a través del “adelanto” o provisión de víveres, ropa u otros productos) y una compensación en especie por el tiempo y las labores desempeñadas que no cubren ni retribuyen el esfuerzo desarrollado.

3. CONSIDERANDO

Que, el Estado Boliviano por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Art. 1 define a la República como multiétnica y pluricultural y reconoce como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la igualdad y la justicia. A su vez el Art. 5 determina no reconocer ningún género de servidumbre y ninguna persona está obligada a prestar trabajos sin su pleno consentimiento y justa retribución. El Art. 6 señala que las personas gozan de los derechos, libertades y garantías reconocidos por la Constitución, sin distinción alguna. La dignidad y la libertad son inviolables. Respetarlas y protegerlas es un deber primordial del Estado.

Que, el Art. 171 de la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos indígenas y establece su respeto y protección en el marco de la ley, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lengua, costumbres e instituciones.

Que, el Estado Boliviano en el ámbito internacional suscribió y ratificó convenios, pactos y tratados en actual vigencia que constituyen leyes de la República de cumplimiento obligatorio, relativos a la protección, respeto y cumplimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas que forman parte de su población.

4. CONSIDERANDO

Que, las verificaciones fueron realizadas sobre la base de una alianza estratégica interinstitucional establecida entre el Defensor del Pueblo, el Proyecto de Empoderamiento de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Justicia y el Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca (C.C.CH.), se concretó por medio de una misión de campo del 18 de mayo al 1 de junio del año en curso en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, para verificaciones defensoriales *in situ*, la recepción de información y testimonios de propietarios, administradores, comunarios, cuidadores, familias guaraníes cautivas, autoridades judiciales, policiales, políticas y capitanes guaraníes; aplicando boletas de entrevistas y encuestas por muestreo aleatorio en 50 haciendas, obteniendo información referencial de otras 15 propiedades donde existen familias empatronadas; lo que permitió establecer:

4.1. Servidumbre, empatronamiento y explotación laboral

- ❖ En la generalidad de las haciendas visitadas se evidenció la existencia de familias guaraníes empatronadas, cuya situación de sometimiento y servidumbre era minimizada por los propietarios al vincularla con hechos cir-

cunstanciales a los que respondían con una actitud colaborativa y asistencial por la situación crítica que atraviesan las familias guaraníes.

- ❖ Se estableció que la situación de empatronamiento y servidumbre no es considerada por los propietarios como un “régimen prohibido legalmente”, sino como una “relación laboral” con obligaciones cumplidas y acuerdos de partes que periódicamente (según el tratamiento acordado) es cancelado y renovado, lo cual confirma el estado de explotación, sometimiento y maltrato a las familias guaraníes.
- ❖ Este sistema caracterizado por la explotación laboral y el endeudamiento tiene vigencia en la región y funciona como un mecanismo “normal” de trabajo, donde el hacendado define las condiciones de esa relación, bajo los siguientes términos:
 - La jornada laboral es el tiempo durante el cual el empatronado se encuentra a disposición del patrón, entre 10 a 12 horas día.
 - No existe salario o remuneración y el pago es efectuado como resultado del endeudamiento en forma de “anticipos” que se entregan en dinero y/o especie, habitualmente en ropa (usada) y alimentos. Dicho pago es diferenciado entre hombres, mujeres, adultos mayores y niños, ascendiendo a Bs. 15, 10, 7.50 y 5 por día respectivamente, bajo la modalidad de “arreglo verbal”, incluyendo la comida.
 - El propietario lleva la contabilidad en un cuaderno de cuentas y provee por adelantado ropa y víveres con precios fijados unilateralmente; sin que el empatronado conozca cuánto gana, ni accede al contenido del libro de cuentas, quedando generalmente con un saldo en contra que debe ser pagado con trabajo. La frecuencia de los “arreglos” es dispuesta por el hacendado, cancelando los montos por trabajo cada tres, seis, doce meses, o cuando es fiesta patronal.
- ❖ El tiempo de servicios en la hacienda está sujeto a la capacidad del empatronado y su familia para honrar sus “deudas” con el patrón. En esta lógica ingresan a trabajar sin remuneración por tiempos indefinidos. En todos los casos el hacendado incumple la Ley General del Trabajo en materia de beneficios sociales y se ha establecido que ningún empatronado y su familia (luego de haber prestado servicios durante varios años) ha recibido beneficio social o indemnización alguna.
- ❖ Las familias cautivas no cuentan con servicios de asistencia médica; Si ocurren accidentes o se enferman durante su trabajo, reciben adelantos o préstamos que se anotan en su cuenta, para acceder al servicio de salud por cuenta propia.

- ❖ Existen niños, niñas y adolescentes que se encuentran en calidad de “préstamo”. Esto significa que los padres guaraníes entregan sus hijos a los patrones por un año para que los inscriban en la escuela y a cambio prestan sus servicios. Otros se encuentran en calidad de “criados”; éstos quedaron en poder de los patrones desde muy niños, generando una “relación familiar” de padrinos-ahijados a cambio de sus servicios. En todos los casos, constituyen tenencias ilegales.
- ❖ Dependiendo de la edad, los niños, niñas y adolescentes trabajan a cambio de alimentación (un kilo de arroz, azúcar) techo, estudios, útiles escolares, ropa. Si están en edad escolar pueden asistir a la escuela, pero en horas de la tarde trabajan junto a sus padres cumpliendo algunas labores como el traslado de ganado vacuno; también se les asigna dos o tres surcos para cosechar maní. En otras haciendas a pesar de que el niño esté en edad escolar, éstos no asisten a la escuela y la instrucción escolar es remplazada por la “enseñanza” que imparte el patrón.
- ❖ Otra de las facetas del dominio, control y sometimiento, son los componentes emocionales y afectivos que se crean en las relaciones de trabajo y dependencia que unen a los patrones y las familias cautivas. Dicha relación se construye sobre la base de sentimientos de agradecimiento originados en supuestos favores, concesiones, acceso a la educación de los hijos, realización de trámites ante diversas instituciones, pero que finalmente terminan profundizando los mecanismos de dependencia, exacción, explotación laboral infantil y sojuzgamiento, que formalmente se encubren bajo una imagen “paternal” o de “padrinazgo”.
- ❖ Las mujeres (generalmente junto a sus hijos pequeños), realizan principalmente trabajos de cocina, preparan el desayuno para los trabajadores empleados por el patrón, elaboran el almuerzo y deben llevar este alimento hasta el “potrero”, que en muchos casos distan varios kilómetros de la hacienda, posteriormente preparan la cena. Las mujeres también cumplen otras labores: carpir (pelar) maní o cumandá, escarmenar lana, hacer la limpieza de la hacienda, cuidar las gallinas, lavar la ropa, etc. Concluida la jornada laboral, ellas deben continuar su trabajo doméstico en sus hogares.
- ❖ Por otra parte existen personas de diferentes edades con distintos grados de discapacidad, quienes suelen desarrollar actividades no adecuadas a su situación física y mental.

Que, el sistema de servidumbre y empatronamiento impuesto en la zona por muchas décadas, tiene como base de sustento la exclusión social y discriminación permitida por Estado caracterizado por el clientelismo político que ha contribuido al analfabetismo de la población cautiva (principalmente de las personas

mayores), cuyo desconocimiento de sus derechos y garantías constitucionales no les permite deliberar su situación con el patrón.

Que, vista la situación que atraviesan las familias cautivas guaraníes, es necesario hacer énfasis ante el Estado Boliviano; que la dignidad de la persona es inherente a su ser, esencia a su naturaleza, y como dice Peces-Barba “la dignidad del ser humano debe ser respetada en todo caso, cualquiera que sea el ordenamiento jurídico, político, económico y social y cualesquiera que sean los valores prevalentes en la colectividad histórica”. Por tanto, se debe asimilar que la persona humana se concibe como un ser de eminente dignidad, caracterizada por su libertad y su razón, lo que hace inviolable e ininterferible, por terceros la órbita de la intimidad o privacidad.

Que, estas disfunciones jurídicas, sumadas a una falta de solidaridad, justicia e igualdad, afectan el derecho a la dignidad de las personas, establecido en el Art. 6 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, al señalar que la dignidad y la libertad de la persona es inviolable, respetarlas y protegerlas es un deber primordial del Estado. A esto se agrega la vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, educación, vivienda, retribución justa por su trabajo que le asegure para sí y su familia una existencia digna de seres humanos Art. 5 el cuál no reconoce ningún género de servidumbre y nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento y justa retribución conforme reza el Art. 7 inc. a), d), e), h) y j).

Que, los derechos esenciales y atributos de la persona, justifican una protección internacional de los mismos. En este orden la Convención Americana de Derechos Humanos prohíbe la esclavitud y servidumbre, exige la protección de la honra y la dignidad establecida en el Art. 6 inc. 1.y Art. 11 respectivamente. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 8 numeral 1 señala que nadie debe ser sometido a esclavitud y servidumbre, ni ser constreñido a ejecutar trabajo forzoso u obligatorio. Sobre el tema el Art. 2 numeral 1 del Convenio 29 de la OIT, condena todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera (no siempre se refiere a sanción penal, que puede tratarse también de la privación de cualquier derecho o ventaja) y para el cuál dicha persona no se ofrece voluntariamente. También la Declaración Universal de Derechos Humanos exhorta que nadie puede estar sometido a servidumbre y todas las personas tienen derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

Que, la niñez y adolescencia son sujetos de derecho y requieren de una protección integral, siendo obligación del Estado, defender sus derechos conforme dispone el Art. 199 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. 124 al 156 del Código Niño, Niña Adolescente, los que determinan la protección en el trabajo. La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de la jurisdicción

correspondiente, tiene la obligación de controlar el cumplimiento de los derechos, y el conocimiento de casos corresponde al Juez de la niñez y adolescencia, conforme el Art. 155 del código citado. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, invoca que deben recibir la asistencia y protección necesarias, para poder asumir sus responsabilidades dentro de la comunidad, tomando en cuenta que son personas en proceso de desarrollo. Debe preservarse el interés superior del niño, en cualesquier circunstancia y fundamentalmente garantizar la protección contra el maltrato, es decir contra toda forma de perjuicio o abuso físico, malos tratos o explotación, conforme disponen los Arts. 3, 19, 27, 28 y 32 de este cuerpo legal.

Que, el pago a las mujeres alcanza a la mitad del monto percibido por los hombres a pesar de realizar las mismas tareas. La mujer es subvalorada por los propietarios, quienes la consideran “una mujer floja, descuidada, no tiene valor como persona”, contraviniendo lo establecido Convención Sobre La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el Art. 2 establece que los estados deben tomar acciones concretas para eliminar la discriminación, el Art.3 garantiza el pleno desarrollo de las mujeres y el Art. 5 exhorta modificar el comportamiento tradicional de hombres y mujeres referidos a los estereotipos, prejuicios, costumbres y creencias.

Que, el sistema de servidumbre, empatronamiento y explotación laboral, vulnera lo establecido en los Arts. 7 inc. j), 156 y 157 de la Constitución Política del Estado donde se establece que toda persona tiene derecho a una remuneración justa por su trabajo, que le asegure para sí y su familia una existencia digna de ser humano. Es un deber y un derecho que constituye la base del orden social y económico. El trabajo y el capital gozan de la protección del Estado, debiendo una Ley regular sus relaciones. Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos hace referencia en los Arts. 4, 23 inc. 1), 2), 3) y 24 y Arts. XIV, XV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y Art.7 inc. a), d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales concordante con el Art. 2 inc. a) del Convenio No. 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes referidos al tema.

Que, la reducción a la esclavitud o estado análogo es tipificado como delito en el Art. 291 del Código Penal donde se señala que: “El que redujere a una persona a esclavitud o estado análogo, será sancionado con privación de libertad de dos a ocho años”.

4.2. Indefensión y desprotección por ausencia del Estado

Que, cuando se habla de la ausencia del Estado, se establece que no existe el mandato de éste para cumplir con la voluntad política de la sociedad y no ejer-

ce la función de ser un canal de expresión del hecho social denominado poder político. Además, el sistema de normas y el orden jurídico no es aplicable con justicia y en igualdad de oportunidades y condiciones para todos los ciudadanos. A esto se suma la falta de iniciativa de los servidores públicos y autoridades para desarrollar acciones en el marco de sus competencias, para prevenir situaciones de grave vulneración de derechos, sumándose la situación de las familias empatronadas y cautivas, que no ejercen sus derechos fundamentales por desconocimiento de la función de las instituciones y en algunos casos por la falta de disponibilidad de medios y recursos para trasladarse a los lugares donde existe autoridad competente y hacer efectivas sus denuncias.

Que, la forma de ausencia del Estado en la región se manifiesta en:

- ❖ La falta de autoridades competentes en materia laboral: inspectores de trabajo y Jueces laborales y la asignación de personal en diferentes instituciones públicas. Al existir este vacío, los patrones no se sienten vigilados por autoridad competente y, por tanto, sus actividades ilegales se pueden desarrollar en un marco de supuesta “normalidad”, ante la impotencia y falta de acceso a la justicia en igualdad de condiciones de las víctimas, quienes por su situación de indefensión jurídica terminan negociando sus derechos o simplemente quedan sin ejercerlos.
- ❖ Las familias empatronadas no tienen acceso a la educación, no cuentan con infraestructura educativa adecuada; los niños, niñas y adolescentes deben recorrer considerables distancias para llegar a su escuela, donde hay ausencia de profesores bilingües (castellano-guaraní) para enseñar en el idioma materno y cumplir con el proceso de la reforma educativa y la educación intercultural.
- ❖ Similar situación ocurre en el acceso al derecho a la salud: los centros y postas se encuentran distantes del lugar de trabajo y no cuentan con el equipamiento necesario en infraestructura, instrumentos y medicamentos; si en algún caso se advirtió la existencia de medicamentos, los mismos han sobrepasado las fechas de expiración. También se ha advertido que algunos centros de salud se encuentran atendidos por una enfermera/o que en casos de emergencia no responden eficazmente por la falta de la formación necesaria.
- ❖ Otro de los ámbitos en los que se expresa la ausencia del Estado, es el referido a la existencia de una significativa cantidad de población guaraní que no cuenta con documentos de identidad o que tienen problemas relacionados con su tramitación, restringiendo el derecho a la identidad, al ejercicio de la ciudadanía, a efectuar trámites, acceder a títulos de propiedad sobre la tie-

- rra, acceder a los servicios de salud y educación, beneficiarse del Bonosol; en fin, ejercer sus derechos ciudadanos en general.
- ❖ Los medios para cubrir y satisfacer mínimas necesidades de subsistencia, se expresan en la miseria, la absoluta precariedad de sus condiciones de vida y las condiciones infrahumanas en las que viven estas familias; con chozas ubicadas en lugares marginales o escarpados de las haciendas, donde la tierra no ofrece condiciones para la producción y el trabajo y que constan de un solo ambiente construido de troncas y palos (a veces recubiertas con algo de barro), en una superficie que no suele superar los 20 metros cuadrados y cuyo techo es de cañahueca y un material parecido a la paja.

Que, el Estado Boliviano, a través de los diferentes gobiernos con base en los poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo, por acción u omisión no han cumplido adecuadamente el mandato constitucional de garantizar y defender la vigencia de derechos y garantías constitucionales del pueblo guaraní, dotando de los recursos y medios necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, motivo por el cual se encuentran históricamente sumidos en la postergación, vulnerando el Art. 158 señala la obligación de defender el capital humano, protegiendo la salud de la población, establecido en la Constitución Política del Estado. Asimismo, el Convenio 169 de la OIT señala en el Art.2 punto 2 inc. a), que los gobiernos deben incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos económicos y culturales de estos pueblos, respetando su identidad social, cultural, sus costumbres y tradiciones. El Art. 3 inc. 1) señala que deben gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación.

4.3. Relaciones de poder y dominación

Que, la institución de la hacienda en las provincias Hernando Siles y Luis Calvo, en versión de García Antonio “muestra su expresión más nítida en el circuito latifundio-minifundio, tratamiento laboral al margen de la ley, uso exclusivo y abusivo de recursos naturales, distorsión del mercado, creación de relaciones de poder en beneficio propio y corrupción”. Asimismo, el proceso de Reforma Agraria no tuvo los efectos esperados en la redistribución equitativa de la tierra y la reversión de las tierras improductivas, habiéndose consolidado grandes extensiones en pocas manos dejando al margen a poblaciones como la guaraní, que inclusive tienen derechos históricos sobre la tierra.

Que, las relaciones de poder y dominación impuestos han contraído otros efectos ilegales como el abuso de poder y el uso de cargos públicos en beneficio particular, que se traduce en la realización de cobros indebidos e inclusive el

traslado de los deudores a las haciendas para que presten servicios con cargo a las sanciones y deudas establecidas. Se ha denunciado que quienes desobedecen la instrucción de vender su producción al hacendado, son obligados a abandonar sus viviendas y chacos, saliendo de la región.

Que, al margen de ejercicio directo del poder y la instrumentalización de la autoridad y los cargos públicos en beneficio particular por parte de los hacendados; también se ha establecido el aprovechamiento de las relaciones de parentesco, amistad, afinidad u otros lazos que unen a los sectores dominantes y que son utilizados para influir en diferentes ámbitos. Esta situación provoca inseguridad jurídica, desprotección y falta de acceso a la justicia en igualdad de condiciones y con la misma oportunidad, a quienes no forman parte del círculo de patrones.

4.4. Acceso a la tierra y al territorio

La problemática del acceso y el derecho a la propiedad de la tierra y el territorio de las comunidades y el pueblo guaraní, ha sido ampliamente analizada en varios estudios e investigaciones realizadas desde el año 1996, cuando se plantearon las demandas de TCOs. Es más, generalmente se ha constituido en el principal factor de atención y preocupación que se ha intentado resolver, en la perspectiva de encontrar una solución al asunto de la servidumbre y el empatronamiento al que se encuentran sometidas familias y comunidades guaraníes. Se piensa que al resolver el problema de la tierra que demandan las comunidades y el pueblo guaraní, también se resolverán los problemas como la servidumbre y el empatronamiento.

Al respecto:

- ❖ En algunas haciendas donde los patrones accedieron a reconocer el derecho de posesión de las familias guaraníes empatronadas que se encontraban asentadas dentro de sus propiedades, el problema se tradujo en el tamaño, la localización y la utilidad de los potreros medidos y reconocidos. En la generalidad de los casos, se trata de solares que no alcanzan a las 5 has. de extensión para familias que están compuestas por varios miembros. Se trata de predios localizados en laderas con elevada pendiente y que no son aptas para realizar labores agropecuarias,
- ❖ Otros implementaron el despido y expulsión de familias guaraníes empatronadas que trabajaban en las haciendas, como método para impedir que el INRA proceda al reconocimiento de su derecho sobre la tierra como poseedores legales. Por esta razón no figuran ni forman parte de los títulos o certificados de saneamiento en los que se consignan los beneficiarios. Se

puede afirmar que se trata de una población, cuyos derechos no han sido incluidos como parte de los resultados del proceso de saneamiento.

- ❖ Los guaraníes empatronados no solo se encuentran impedidos de acceder y trabajar la tierra, sino que se encuentran despojados de la base material mínima para hacerlo. La ocupación permanente en las tierras del patrón y la falta de recursos económicos y medios para adquirir los insumos necesarios, lo impiden.
- ❖ Otro de los más evidentes y claros problemas identificados, es el relacionado con la distribución inequitativa de la tierra. Los extremos de este asunto no solamente tienen que ver con una desproporcional diferencia existente entre la elevada superficie de las haciendas particulares de los patrones, y las mínimas extensiones de tierra de los potrereros de las familias guaraníes (en los pocos casos de posesión reconocida), sino en el desconocimiento tácito que el proceso de saneamiento ha dado curso, al ignorar la presencia y posesión histórica de las comunidades y familias guaraníes en el territorio chaqueño.

Otra faceta de la problemática que hace al acceso y el derecho a la tierra, es la referida a los resultados y efectos del proceso de saneamiento. Al margen de las ampliamente conocidas observaciones y críticas emitidas públicamente respecto del trabajo de la empresa Kadaster, que se encargó de realizar este trabajo en el departamento de Chuquisaca y que tiene que ver con varias irregularidades relacionadas con la falta de transparencia, la clara parcialización a favor de intereses de los hacendados y ganaderos, la falta de información oportuna y adecuada y un proceso que ha consolidado la inequitativa distribución de tierras.

Que, estas familias cautivas como parte del pueblo indígena guaraní tienen derechos históricos y colectivos sobre la tierra y territorio, a ser reconocidos como pueblos, a la libre determinación y el derecho a una cultura propia. En este sentido el Art. 165 de la Constitución Política del Estado, establece que las tierras son de dominio originario de la Nación y corresponde al Estado la distribución, reagrupamiento y redistribución de la propiedad agraria, conforme a las necesidades económico-sociales y de desarrollo rural, el Art. 166 establece que, el modo legítimo de adquirir y conservar la propiedad agraria es el trabajo el Art. 167, refiere a que el Estado no reconoce el latifundio, garantizando la existencia de las propiedades comunitarias, cooperativas y privadas. Finalmente el Convenio 169 de la OIT en el Art. 14 inc. 2) reza que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de su derecho de propiedad y posesión.

5. CONSIDERANDO

Que en el marco de lo dispuesto por el Art. 11 parágrafo 3) de la Ley 1818 del Defensor del Pueblo, se han remitido requerimientos de informes escritos a diferentes autoridades del ámbito nacional y departamental, habiendo recibido respuesta del: Director Nacional del INRA, Director General del Trabajo Seguridad Industrial del Ministerio de Trabajo, Viceministro de Educación Escolarizada Alternativa e Inicial, Viceministro de Derecho y Políticas de Pueblos Indígenas y Originarios, y del Departamento de Chuquisaca del: Fiscal de Huacareta, Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Municipio de Huacareta, Directora del SEDES, Director Departamental INRA, Director Departamental del Trabajo, Director Departamental de Salud. No respondieron las siguientes autoridades; Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Provincia Luis Calvo, Servicio Legal Integral Municipio Huacareta y Villa Vaca Guzmán.

6. CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo emite el Decreto Supremo 28159 el 16 de mayo de 2005; disposición en la que se define a las familias y comunidades cautivas y/o empatronadas, se dispone su registro e incorporación a la Ley General del Trabajo, la dotación y el financiamiento para la compra de tierras, la superficie requerida por familia y el saneamiento de áreas comunales.

Que, un primer balance sobre la pertinencia y los efectos de esta nueva iniciativa como propuesta de solución a la problemática de la servidumbre y el cautiverio de la población guaraní empatronada, contrastando con la realidad de dichas familias, permite apuntar los siguientes aspectos:

- ❖ El contenido y los términos del Decreto Supremo, no contemplan la integralidad de los aspectos que provocan y mantienen las condiciones y los efectos de la servidumbre y el empatronamiento, concentrándose únicamente en los aspectos laborales y la adquisición y dotación de tierras, contraviniendo el Art. 96 y 171 de la Constitución Política del Estado y Arts.2,3, del Convenio 169 de la OIT.
- ❖ La compra de tierras relega, sustituye y minimiza la lucha ancestral y legítima de las comunidades guaraníes por el acceso a un territorio; pero también convalida, avala y legaliza una distribución inequitativa de la tierra, consolidando las grandes propiedades latifundiaras, vulnerando los Arts. 165 y 167 de la Constitución Política del Estado y Arts. 8, 13, 14, 17 inc 3) del convenio 169 OIT. La decisión de comprar tierras por el Estado, es una figura no reconocida por la Ley 1715.
- ❖ El emprendimiento no contempla acciones conducentes a dejar sin efecto y abolir el oprobioso sistema de servidumbre y empatronamiento.

to, cuya lógica no se asienta únicamente en la falta de acceso a la tierra y la explotación laboral, sino en un complejo entramado de relaciones (inclusive de poder y psicológicas en los que la ausencia y desprotección del Estado es un factor clave) que impiden un ejercicio pleno de la ciudadanía y los derechos humanos. Art. 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

- ❖ No se define con claridad las condiciones de la compra y entrega de las tierras a ser adquiridas, quedando en duda si éstas serán resultado de una obligación que asume el Estado por medio de un crédito o si debe ser pagado por las familias y comunidades guaraníes.
- ❖ Se deja supeditada a iniciativa de las familias y comunidades guaraníes cautivas y empatronadas o sus representantes, la realización de las acciones y gestiones legales que correspondan para hacer prevalecer sus derechos laborales, cuando claramente ésta debería ser una acción de oficio de las instancias competentes del Estado de conformidad a lo dispuesto por el Art. 6 Parágrafo I, 116 parágrafo X de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- ❖ El Art. 4 parágrafo I del D.S. no es más que una repetición de la disposición Final 4 de la Ley 1715 cuyo mandato, vigente desde hace diez años, se incumplió a la fecha.
- ❖ No viabiliza la administración de justicia mediante la jurisdicción laboral e inspectorias del trabajo, debido a que no existe el órgano jurisdiccional y administrativo para la protección, respeto y restablecimiento de sus derechos como prevé el Art. 116 parágrafos I, III de la Constitución Política del Estado conexo con el Art. 1 de la Ley de Organización Judicial y Arts. 1, 2 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- ❖ Respecto a la limitación de la jornada laboral dentro de un sistema de servidumbre, empatronamiento y endeudamiento progresivo de parte del trabajador, queda en un enunciado de orden legal, tomando en cuenta las características y particularidades de las condiciones laborales en que prestan sus servicios, garantizada en el Art. 157 de la Constitución Política del Estado, Art. 47 de la Ley General del Trabajo y Art. 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- ❖ Define de manera apriorística y arbitraria la superficie requerida por familia cautiva o empatronada, desconociendo de esta forma el derecho al territorio, así como sus características, valores e identidad como pueblo indígena, expresados en el Art. 171 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 13, 14 del Convenio 169 de la OIT.

De lo expuesto se llega a determinar que la política estatal sobre la problemática del pueblo guaraní expresada en el Decreto Supremo de referencia, hace un reconocimiento explícito de la existencia de familias y comunidades empadronadas que trabajan por cuenta ajena en condiciones de subordinación y dependencia, además reconoce la relación laboral ilegal que da lugar al trabajo forzoso, sin contemplar una respuesta integral para la atención y erradicación de la servidumbre y empadronamiento en el Chaco Boliviano. Por tanto la citada norma es insuficiente y parcial para abordar integralmente la situación de servidumbre y empadronamiento de familias y comunidades cautivas del Chaco boliviano.

7. CONSIDERANDO:

Que, el Defensor del Pueblo concluye estableciendo la existencia de situaciones violatorias de derechos humanos de familias guaraníes cautivas que entre las más recurrentes, se puede mencionar: a) ausencia estatal que provoca indefensión jurídica y falta de acceso del derecho a la justicia en igualdad de condiciones y oportunidades, b) alta concentración de tierras en pocas manos, vulnerando el derecho de acceso a la tierra y territorio de los pueblos indígenas, c) explotación laboral y un sistema de servidumbre y semiesclavitud basado en la sobreexplotación de la fuerza de trabajo familiar, el endeudamiento y una compensación en especie por el tiempo y las labores desempeñadas que no cubren ni retribuyen proporcionalmente y legalmente el esfuerzo desarrollado de hombres, mujeres y niños, vulnerando los derechos laborales y sociales, d) falta de acceso a la educación, salud, vivienda y trabajo, e) relaciones de poder entre autoridades locales y los hacendados de características autocráticas y arbitrarias. e) incumplimiento de la disposición constitucional por la que no se reconoce ningún género de servidumbre y que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento y justa retribución.

POR TANTO: El Defensor del Pueblo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1818, en su Numeral II Art. 30 y sus Reglamentos.

RESUELVE:

PRIMERO.- Al Ministro de la Presidencia y Ministra de Desarrollo Sostenible:

Se sirvan conformar una comisión interministerial, para que en el marco de sus atribuciones y competencias establecido en el Art. 85,101 parágrafo 1 de la Constitución Política del Estado realice las acciones conducentes a:

a) Elaborar e implementar una estrategia integral y sostenida para atender, re-

solver y erradicar la problemática de la servidumbre y el empadronamiento en el Chaco Boliviano, incluyendo un Plan de Emergencia que atienda la situación de familias guaraníes que actualmente se encuentran en situación de alta vulnerabilidad, otorgándoles en forma inmediata las condiciones y los medios básicos de subsistencia.

- b) Se asigne recursos para ejecutar la estrategia integral de manera que se garantice su sostenibilidad y coherencia, en función del respeto a los derechos humanos del pueblo Guaraní.
- c) Conformar una instancia de coordinación y seguimiento conjunto, con las organizaciones indígenas guaraníes directamente relacionadas con la situación de servidumbre y empadronamiento, para garantizar un proceso transparente y participativo.

En cumplimiento a lo previsto en el Art. 3 atribuciones a), f), g), i), k), y Art. 4 respecto a las atribuciones específicas de los Ministros de la Presidencia y Desarrollo Sostenible de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y Art. 6 inc. c) del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

SEGUNDO.- Al Viceministro de Justicia:

- a) Elaborar y poner en ejecución, un Plan Estratégico orientado a garantizar el derecho de acceso a la justicia, para las comunidades y familias guaraníes cautivas del Chaco Boliviano, con el objeto de garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos humanos,
- b) Disponer asistencia jurídico-legal de oficio, para atender las demandas que requieran las familias y comunidades cautivas del Chaco Boliviano. Asimismo, promueva acciones de coordinación con otros órganos del Estado, a objeto de que el derecho de acceso a la justicia se atienda con imparcialidad, independencia y oportunidad por las autoridades competentes.
- c) En el marco de los proyectos y/o programas que desarrolla en materia de acceso a la justicia, formule y ejecute una propuesta de defensa promoción y difusión de los derechos humanos en el Chaco Boliviano, con resultados medibles a corto y mediano plazo, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Conforme dispone el Art. 3 y 12 en la parte pertinente que corresponde al Viceministerio de Justicia de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

TERCERO.- A la Ministra de Desarrollo Sostenible:

- a) Instruya la realización de auditoría especial sobre el trabajo desarrollado por la empresa KADASTER en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles del

Departamento de Chuquisaca, a objeto de establecer la existencia de irregularidades en el proceso de saneamiento que podría significar vulneración al derecho de acceso a la propiedad de la tierra del pueblo Guaraní, determinando responsabilidades si las hubiera, en cumplimiento al Art. 27 inc. b) de la Ley 1178.

- b) Establezca el grado de fiscalización desarrollado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria a la empresa KADASTER, debiendo para tal efecto remitir los resultados mediante informe circunstanciado y respaldado con la documentación pertinente conforme dispone el Art. 9 parágrafo 1 numeral 1 de la Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria.
- c) En atención al mandato y las competencias de distribución, reagrupamiento y redistribución de tierras establecidas en el Art. 165 de la CPE, reconozca la posesión histórica sobre la tierra que tienen las familias y comunidades guaraníes cautivas y empadronadas del Chaco Boliviano.
- d) Al efecto, proceda a la dotación de tierras teniendo como base la reversión de los latifundios improductivos y las tierras fiscales identificadas como resultado del proceso de saneamiento, conforme dispone el Art. 4 en las atribuciones del Ministro de Desarrollo Sostenible inc. e) de La Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

CUARTO.- Al Ministro de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios:

- a) Formule y ejecute políticas de gestión a favor de la población cautiva del Chaco Boliviano, orientadas a incorporar al pueblo Guaraní a la vida económica social y jurídica del país, respetando su identidad y valores culturales, conforme dispone el Art. 2 del Decreto Presidencial 27214 de 19 de octubre 2003 con relación a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- b) Proceda a la implementación de un Plan de asistencia técnico legal y de capacitación en derechos indígenas a ser ejecutado en forma inmediata y sostenida en toda la región del Chaco Boliviano, en relación con la situación de servidumbre y empadronamiento para superar el desconocimiento de los derechos humanos y las graves asimetrías de poder, participación social, información, conocimiento y ejercicio de derechos y garantías ciudadanas, conforme dispone el Art. 2 inc. a), c) del Decreto Presidencial N 27214 de 19 de octubre 2003 con relación a la Ley de Organización de Poder Ejecutivo.

QUINTO.- Al Ministro de Trabajo:

- a) Crear oficinas de Inspectores del Trabajo en las localidades de Huacareta y Muyupampa en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca respectivamente, para efectuar de oficio y en forma inmediata

ta, la aplicación y el cumplimiento de la legislación laboral y social en beneficio de las familias empatronadas y comunidades cautivas a objeto de que se pueda erradicar la ilegal relación y restituir todos los derechos vulnerados que se hubiesen producido como consecuencia de la explotación laboral y la servidumbre que son objeto, conforme dispone el Art. 4 inc. a) y b) de las atribuciones del Ministro de Trabajo de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

- b) Se disponga una comisión de emergencia de Inspectores del Trabajo para que en la vía de conciliación administrativa y de oficio, se constituyan en las haciendas de las provincias Luis Calvo y Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca a objeto de regularizar la situación jurídico-laboral de las familias empatronadas y ejerzan sus funciones y atribuciones conforme sus competencias.
- c) Formule y ejecute de forma inmediata y sostenida políticas para crear condiciones que garanticen a las familias y comunidades guaraníes empatronadas y/o cautivas posibilidades de ocupación laboral y mejoramiento de las condiciones de trabajo, para erradicar la servidumbre y el empatronamiento establecidas por las atribuciones específicas señaladas en el Art.4 inc. b) de las atribuciones del Ministro de Trabajo de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

SEXTO.- Al Presidente del Consejo de la Judicatura:

- a) La creación de Juzgados de Trabajo y Seguridad Social, de la Niñez y Adolescencia en la Provincia Luis Calvo y Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, para el restablecimiento y ejercicio del derecho a la igualdad ante la ley y de acceso al derecho a la justicia en sujeción a lo dispuesto por el Art. 7 inc. j), 123 y 199 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 13 numeral 3 de la Ley del Consejo de la Judicatura, Art. 43 del Código Procesal del Trabajo y Art. 264 del Código Niño Niña y Adolescente.

SÉPTIMO.- Al Prefecto del Departamento de Chuquisaca:

- a) Elaborar e implementar una estrategia integral y sostenida para atender, resolver y erradicar la problemática de la servidumbre y el empatronamiento en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles, incluyendo un Plan de Emergencia que atienda la situación de familias guaraníes que actualmente se encuentran en situación de alta vulnerabilidad, debiendo proveer en forma inmediata de las condiciones y los medios básicos de subsistencia.
- b) Asigne recursos para ejecutar la estrategia integral de manera que se garantice su sostenibilidad y coherencia en función del respeto a los derechos humanos del pueblo Guaraní; de las provincias Luis Calvo y Hernando Siles.

- c) Conformar una instancia de coordinación y seguimiento conjunto con las organizaciones indígenas guaraníes directamente relacionadas con la situación de servidumbre y empadronamiento, para garantizar un proceso transparente y participativo, conforme dispone el Art. 6 del Convenio 169 de la OIT.
- d) Asigne el presupuesto necesario y adopte las medidas y acciones conducentes para poner en funcionamiento todas las instancias y reparticiones estatales frente a la ausencia de estado, en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles, con el objeto de efectivizar las garantías constitucionales y el respeto de los derechos humanos a favor de las familias y comunidades cautivas.

Lo recomendado sea en estricta sujeción al Art. 110 de la Constitución Política del Estado y en el marco de las atribuciones previstas por los Arts. 4, 5, 10 y 14 de la Ley de Descentralización Administrativa, las mismas que deberán ser ejecutadas en corresponsabilidad con el Consejo Departamental.

OCTAVO.- A los Honorables Alcaldes Municipales de los Municipios de San Pablo de Huacareta, Villa Monteagudo, Villa Vaca Guzmán de las Provincias Luis Calvo y Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca:

- a) Promover y ejecutar políticas integrales a favor de las familias guaraníes que se encuentran en condiciones de servidumbre y empadronamiento, promoviendo de forma inmediata condiciones y medios básicos de subsistencia tendientes a erradicar esta problemática de forma integral y sostenida, en cumplimiento a los Arts. 203, 205 y Art. numeral 19 de la Ley de Municipalidades.
- b) Dispongan la creación institucionalización y funcionamiento de la Comisión Municipal de la Niñez y adolescencia en cada uno de los concejos municipales, como la instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección a favor de la niñez y adolescencia de las familias y comunidades cautivas que se encuentran en situación de servidumbre y empadronamiento, en sujeción al Art. 199 de la Constitución Política del Estado y Art. 192 del Código del Niño, Niña y Adolescente.
- c) Dispongan en forma inmediata a través de las Defensorías de la Niñez y adolescencia, a una investigación socio-jurídica para establecer la situación y el número de niños, niñas y adolescentes de familias guaraníes cautivas de su jurisdicción, a objeto de atender y resolver los casos de tenencia ilegal, maltrato, prestación ilegal de servicios, educación y salud. Conforme dispone el Art. 194 al 196 del Código del Niño, Niña y Adolescente.
- d) Fortalecer a las Defensorías municipales de la Niñez y adolescencia, y Servicios Legales Integrales Municipales, con relación a recursos humanos, presu-

puestarios y técnicos, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley de Municipalidades, Art. 194 del Código del Niño Niña y Adolescente.

- e) A través del Servicio Legal Integral Municipal, diseñar una estrategia para la promoción y empoderamiento de los derechos de la mujer con la finalidad de incidir en el trato no discriminatorio en las relaciones laborales de comunidades y familias cautivas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Participación Popular Art. 1, 3 y Art. 8 numerales 14 y 19 de la Ley de Municipalidades.
- f) Instruir, la inscripción y afiliación inmediata del Seguro Médico Gratuito de Vejez, de todas las personas mayores de 60 años y más edad, domiciliado en su comuna; promoviendo, de ser necesario, la suscripción de los convenios con el Sistema Público de Salud, dando estricto cumplimiento a la Ley 1886.
- g) Creación de Unidades Municipales de atención a las Personas con Discapacidad, la cual permitirá diseñar estrategias de información y promoción de los derechos y deberes de las Personas con Discapacidad, de conformidad a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1678 Ley de la Persona con Discapacidad, de 15 de diciembre de 1995 y Art. 8 numeral 22 de la Ley de Municipalidades.

NOVENO.- Al Director Distrital de Salud de Chuquisaca:

- a) Disponer las previsiones necesarias para garantizar el funcionamiento de todos los centros de salud en sus diferentes niveles que están establecidos en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, proveyendo además todos los insumos y medios técnicos, profesionales y de infraestructura faltante, para un desempeño adecuado que implemente programas de salud a favor de la población guaraní empatronada y que se encuentre en condición de servidumbre en el marco de preservar el derecho a la vida y la salud, conforme dispone el Art.2 inc. c) de la Ley De Organización del Poder Ejecutivo y Decreto Supremo 27732 Art. 28 inc. d), e) y k).

DÉCIMO.- Al Presidente de la Corte Departamental de Chuquisaca:

- a) Ejecutar la segunda fase del programa referido al otorgamiento de certificados de nacimiento y cédulas de identidad, inscripciones de partidas de nacimiento en las oficialías de Registro Civil y disponga de los mecanismos legales pertinentes para aquellas personas que tengan problemas administrativos y judiciales en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, en el marco de la Ley 2747 de 28 de mayo de 2004.

DÉCIMO PRIMERO.- Al Director Distrital de Educación de Chuquisaca:

- a) Por medio de las instancias competentes, implemente las medidas conducentes para garantizar la ejecución de la educación intercultural y bilingüe, e implementar el nivel secundario por ser la educación la más alta función del Estado, otorgando los ítems necesarios para todas las escuelas y colegios designando los profesores bilingües para las Provincias Hernando Siles y Luis Calvo del Departamento de Chuquisaca, conforme dispone el Art. 177 de la Constitución Política del Estado y Arts. 20 y 22 del D.S. No. 25232 de 27 de noviembre de 1998 del Servicio Departamental de Educación.
- b) El Ministerio de Educación, por medio de las instancias competentes, instale y ponga en funcionamiento un programa de alfabetización en el marco de la Reforma Educativa y Educación alternativa, dirigido a la población cautiva guaraní del Chaco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Al Director Nacional del INE

- a) Realizar un censo para cuantificar las comunidades y familias cautivas guaraníes de la región del Chaco en los departamentos de Tarija, Santa Cruz y Chuquisaca a objeto de definir una línea base que oriente la aplicación de las estrategias, los planes y las acciones recomendadas en la presente Resolución Defensorial, conforme dispone el Decreto Ley 14100 de 5 noviembre de 1976.

Notifíquese a las autoridades referidas, mediante copia de la presente Resolución Defensorial en sus respectivos despachos e instrúyase la evaluación de su cumplimiento dentro de los próximos 90 días.

Regístrese y Archívese.

ANEXO N° 2

Muestrario fotográfico

(Situación en que siguen viviendo las familias Guaraní)



Mujer Indígena Guaraní empadronada, en la zona Kerembairenda - Muyupampa 2010.



Entrevista con un hermano Guaraní empadronado, en la hacienda "Palmarito del Rio" zona Igüembe 2011.



Familias Guaraníes, desplazadas de las haciendas el año 2009, preorganizadas a la espera de la dotación de tierras en Têtapiau-zona Kerembairenda-Luis Calvo.



Las mismas familias desplazadas y preorganizadas como comunidad “Têtapiau”, trabajando circunstancialmente para los mismos hacendados, por no contar con tierra.



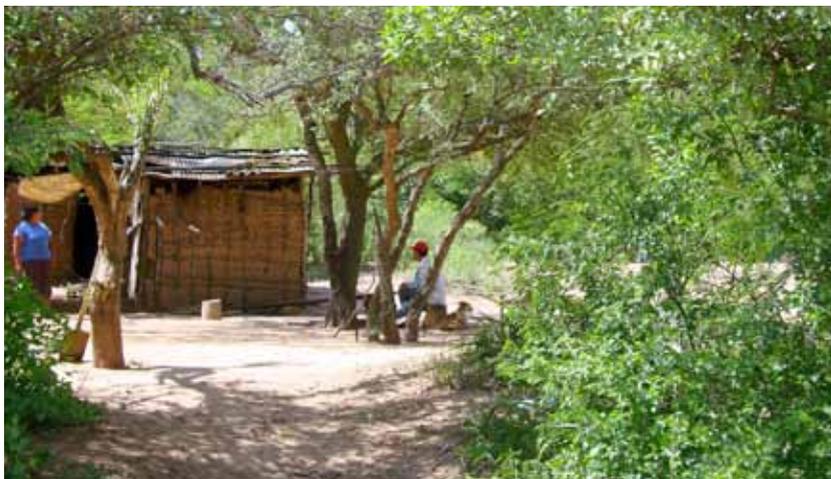
El Ministerio del Trabajo en su labor de restablecimiento de los Derechos Laborales de las familias Guaraníes Empadronadas en la zona Añimbo - Huacareta - 2010.



Familias Guaraníes empadronadas y otras desplazadas de las haciendas en la zona Huacareta, preorganizadas para acceder a la tierra y programa de asentamientos humanos.



Familias Guaraníes trabajan en condiciones inhumanas, en el Centro Experimental "El Salvador" de propiedad de la Gobernación de Chuquisaca - Machareti - 2010.



Condiciones inhumanas en las que viven las familias Guaraníes que trabajan en el Centro Experimental "El Salvador" de propiedad de la Gobernación de Chuquisaca.



Centro Educativo Divisadero, del Municipio de Monteagudo, donde concurren los niños de la comunidad Indígena Guaraní "Cañadillas" durante el 2011, contaba con un maestro al igual que la escuela de Casapa, para que enseñe el Idioma guaraní, solo como una materia, que en el año 2012 fue suprimido.



Una muestra de las malas condiciones en que se encuentran, algunas infraestructuras Educativas entre ellas, la denominada "Divisadero", donde también reciben educación niños Indígenas Guaraníes.



Sistemas de recolección de agua de lluvia, a las que tienen acceso algunas familias, para el consumo humano en el Municipio de Machareti-Chuquisaca.



Condiciones inhumanas, en las que familias Guarani acceden al agua de atajados, para el consumo humano, con las consecuencias negativas para su salud.



Anciano Guaraní, abandonado en condiciones precarias y sin medios de subsistencia en la zona de Ivo-Luis Calvo.



Anciana Guaraní, que presta su fuerza de trabajo a cambio de alimentos y como estos existen muchos casos en las haciendas de medianos y de pequeños propietarios.



Familias Guaraníes, que dejan la hacienda para trasladarse a un asentamiento Humano-comunal, que se apoya con financiamiento de la cooperación Internacional en la zona de Huacareta, sobre el único predio expropiado.



Las familias que conforman el nuevo asentamiento humano, reciben carpas para el campamento transitorio, así emprenden el camino de una liberación efectiva de las haciendas.



Las familias Guaraníes del Nuevo Asentamiento el Carmen - Sararenda en Huacareta, reciben apoyo alimenticio por parte de las organizaciones no gubernamentales



Familias Guaraníes del Carmen, listos para trabajar en el armado de su campamento provisional, con el acompañamiento permanente de sus autoridades.



Familias Guaraníes que se asentaron en Sararenda - el Carmen, reciben Bus escolar para que sus hijos concurran a los centros Educativos de la zona.



Familias Guaranis de la nueva Comunidad asentada, reciben atención Médica primaria.



El nuevo asentamiento humano en la comunidad Sararenda, Huacareta, muestra sus primeros pasos en iniciativas productivas propias



Trabajo comunal en la habilitación de tierras para la subsistencia de las familias Guaraníes del nuevo asentamiento, asistido por sus organización y organizaciones no gubernamentales para su liberación efectiva.



Conversatorio y reunión trabajo entre la Defensoría del Pueblo y las autoridades del pueblo Guarani - Camiri febrero de 2011, temas autonomía y territorio.



Comisión Interinstitucional, promovida por la Representación de la Defensoría del Pueblo Chuquisaca en Desayuno - trabajo, con autoridades del Chaco Chuquisaqueño, durante su recorrido por la región -2011.

Documentos

(Informes de Instituciones y Compromisos de Gobierno para resolver la problemática), adjuntados solo algunos a manera de muestra.

GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

Sucre, 10 de noviembre de 2010.
CITE: DESPACHO GOB. N° 0471/2010

Señora:
Ux. Juana A. Maturano Trigo,
REPRESENTANTE DEPARTAMENTAL
DEFENSORIA DEL PUEBLO CHUQUISACA
Presente.-

Ref. REMITE LO SOLICITADO.

De mi mayor consideración:

Habiendo sido de conocimiento de este despacho, su CITE: D.P.CH. 925/10, por intermedio de la cual se solicita informe respecto a la situación de las familias Guaraníes empatronadas en el Chaco Chuquisaqueño, y el cumplimiento de la Ley 1818, e

Es con tal motivo, que por intermedio de la presente, me permito remitir a su persona el INFORME A.G.S.D.H.S.N° 005/10, emitido por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social por intermedio del cual se abuelven todos los puntos requeridos por su institución, el cual solicito sea considerado a los efectos que correspondieren.

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes reiterarle mis consideraciones de estima personal.
Adjunto lo indicado a fs. 8
Atentamente:



CC. Area
A.L.C.

SUCRE CAPITAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sucre: Plaza 25 de Mayo, Palacio de Gobierno - Teléfono (591-4) 6453105 - (591-4) 6453107 - Tel. Fax (591-4) 6452466 - (591-4) 6456366 - Casilla 218
Sucre: Zona La Medina - Teléfono (591-4) 6452296 - Fax (591-4) 6912912



GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

Gobierno Autónomo de Chuquisaca **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL** ***INFORME A.G.S.D.D.H.S N° 005/10***

A : Lic. Eberth Almendras E.
DIRECTOR DEL ÁREA DE GABINETE - GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

Via : María Luisa Quispe García
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

DE : Lic. José Luis Soto Gonzales
ASESOR GENERAL SECRETARIA DPTAL. DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

REF. : INFORME SEGÚN SOLICITUD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO RESPECTO A SITUACIÓN DE FAMILIAS GUARANÍES EN EL CHACO CHUQUISACUÑO.

FECHA : 08 de noviembre de 2010

En cumplimiento a instructiva cursada mediante hoja de ruta N° 2010-03995, de fecha 28 de octubre de 2010, emitida por Dirección del Área de Gabinete, se tiene a bien elevar el presente informe, mismo que viene expresado en los términos siguientes:

I. DE LOS ANTECEDENTES

La representante Departamental de la Defensoría del Pueblo, mediante nota con CITE: D.P.CH. 0925/2010 de fecha 25 de octubre de 2010 hace llegar al señor Gobernador del Departamento Autónomo de Chuquisaca solicitud de información con respaldo documentado, respecto a posibles acciones que se hubiesen o se viniesen ejecutando en relación a la situación de empadronamiento de las familias guaraníes en el territorio del chaco chuquisacúño.

SUCRE CAPITAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sucre: Plaza 25 de Mayo, Palacio de Gobierno - Teléfono (591-4) 6453105 - (591-4) 6453107 - Tel. Fax (591-4) 6452566 - (591-4) 6456366 - Casilla 216
Sucre: Zona La Madoni - Teléfono (591-4) 6452200 - Fax (591-4) 6912912



GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

II. CONSIDERACIONES GENERALES

Dentro de los antecedentes arrimados a la presente revisión documental a efectos de la elaboración del respectivo informe que nos ocupa; se hace relación de las siguientes consideraciones:

- Se da cuenta de un conjunto de recomendaciones impartidas a diferentes instituciones por parte de la Defensoría del Pueblo mediante la Resolución Defensorial N° RD/SCR/00002/2005/D.HH., misma que en el caso de la Ex Prefectura del Departamento de Chuquisaca, recomienda acciones concretas como las que vienen enunciadas en el siguiente detalle desglosado a continuación:
 1. Elaboración e implementación de una estrategia integral y sostenida para atender, resolver y erradicar la problemática de la servidumbre y el empadronamiento en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles.
 2. Plan de Emergencia que atienda la situación de familias guaraníes que actualmente se encuentran en situación de alta vulnerabilidad, debiendo proveer en forma inmediata las condiciones y los medios básicos de subsistencia.
 3. Asigne recursos para ejecutar la estrategia integral de manera que se garantice su sostenibilidad y coherencia en función del respeto a los derechos humanos del pueblo Guaraní de las provincias Luis Calvo y Hernando Siles.
 4. Conformar una instancia de coordinación y seguimiento conjunto con las organizaciones indígenas guaraníes directamente relacionadas con la situación de servidumbre y empadronamiento, para garantizar un proceso transparente y participativo.
 5. Asigne el presupuesto necesario y adopte las medidas y acciones conducentes para poner en funcionamiento todas las instancias y

SUCRE CAPITAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sucree: Plaza 25 de Mayo, Palacio de Gobierno - Teléfono (591-4) 6453102 - (591-4) 6453107 - Tel. Fax (591-4) 6452566 - (591-4) 6458366 - Casilla 216
Sucree: Zona La Madona - Teléfono (591-4) 6452290 - Fax (591-4) 8912912



GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

reparticiones estatales frente a la ausencia de Estado en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles, con el objeto de efectivizar las garantías constitucionales y el respeto de los derechos humanos a favor de las familias y comunidades cautivas.

- Al respecto de las puntuales recomendaciones, se puede manifestar que tal situación de servidumbre y empatronamiento también fueron objeto de atención por parte de instituciones como el Instituto Nacional de Reforma Agraria que adoptó medidas respecto a la referida situación declarando las relaciones laborales servidumbrales, y de empatronamiento como causales de reversión de la propiedad agraria e implementando una serie de acciones importantes para el sector, como por ejemplo el hecho de que a la cabeza del Vice ministerio de Tierras, Reconstituir el Territorio Indígena Guaraní con los correspondientes saneamientos de tierras bajo la modalidad de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen SAN-TCO, que en su momento generó una serie de movilizaciones en contra, por parte de los productores, hacendados y ganaderos de la zona que avizoraban serios riesgos a sus intereses, sabidos de la aplicación de las nuevas normativas referidas ut supra sobre todo en lo que concierne a las nuevas causales de reversión implementadas a partir del reconocimiento de la existencia de familias sometidas a semi-esclavitud, mediante las relaciones laborales servidumbrales y de peonazgo, ya anteriormente mencionadas.
- Desde luego que tales recomendaciones ameritaban una atención debidamente oportuna y consecuente con la realidad del contexto que se vivía en ese momento por parte de dicha nación originaria, es así que tales instituciones como es el caso de la Ex Prefectura del departamento de Chuquisaca, por intermedio de las instancias competentes debió asumir con responsabilidad tales recomendaciones siempre en aras de garantizar el franco respeto al ejercicio pleno de los derechos humanos del pueblo guaraní.
- Sin embargo luego de revisados los archivos y expedientes cursantes en este despacho no se encontraron antecedentes respecto a posibles acciones que pudiesen haberse

SUCRE CAPITAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sucrc: Plaza 25 de Mayo, Palacio de Gobierno - Teléfono (591-4) 6453105 - (591-4) 6453107 - Tel. Fax (591-4) 6452566 - (591-4) 6456366 - Casilla 216
Sucrc: Zona La Madona - Teléfono (591-4) 6452290 - Fax (591-4) 6912912



GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

llevado a cabo tendientes a honrar el cumplimiento de tales recomendaciones manifestadas en la respectiva Resolución Defensorial N° RD/SCR/00002/2005/D.HH.

III. CONCLUSIONES

Sin entrar en mayores análisis ni consideraciones respecto al presente caso, se puede manifestar lo siguiente:

Se puede concluir que evidentemente se produjeron un conjunto de acciones por parte de varias instituciones del Estado de cara a la atención y cumplimiento de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo en relación a la situación de servidumbre y empadronamiento al cual fueron sometidas las familias guaraníes del territorio del Chaco Chuquisaqueño Provincias Luis Calvo y Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca.

También se puede concluir que es cierto y evidente que luego de revisados los archivos y documentos cursantes en este despacho, no se pudieron encontrar antecedentes documentales referentes al cumplimiento por parte de esta instancia de las referidas recomendaciones Defensoriales, en tal caso corresponderá que el Gobierno autónomo de Chuquisaca a través de las instancias competentes pueda atender dicho pedido tomando en cuenta que tal situación aún se encuentra vigente, donde indudablemente varios de los Derechos Humanos que asisten a las familias guaraníes del territorio del Chaco Chuquisaqueño siguen siendo vulnerados.

IV. RECOMENDACIONES

Luego de tales puntualizaciones y consideraciones anteriormente señaladas, corresponderá en consecuencia recomendar se proceda con el desarrollo de las acciones necesarias por parte de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano y Social en lo que respecta a sus estrictas competencias, siempre en pro de garantizar que derechos tales como los de la salud, educación identidad cultural y ejercicio pleno del resto de sus derechos, estén debidamente garantizados. La labor será ardua pero no obstante lo que resta es simplemente invertir la voluntad necesaria para que todos de manera conjunta y mancomunada en coordinación con otras Secretarías y dependencias pertenecientes a la Gobernación, puedan generar propuestas de acción claras, concretas, precisas y operativas, con la premisa de atender en sus demandas a este importante

SUCRE CAPITAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sucre: Plaza 25 de Mayo, Palacio de Gobierno - Teléfono (591-4) 6453105 - (591-4) 6453107 - Tel. Fax (591-4) 6452566 - (591-4) 6456366 - Casilla 218
Sucre: Zona La Madona - Teléfono (591-4) 6452290 - Fax (591-4) 6912912

GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

sector de la población Chuquisaqueña como lo es la región del chaco Chuquisaqueño, territorio reconstituido del pueblo Guaraní.

Es todo cuanto se tiene a bien informar para los fines pertinentes:

Atentamente.

[Signature]
SECRETARÍA DE ASUNTOS HUMANOS Y SOCIALES
GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

[Signature]
Sr. *[Name]*
SECRETARÍA DE CONTROL
HUMANOS Y SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

Cc./Arsh.

SUCRE CAPITAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sucre: Plaza 25 de Mayo, Palacio de Gobierno - Teléfono (591-4) 6453105 - (591-4) 6453107 - Tel. Fax (591-4) 6452566 - (591-4) 6456366 - Casilla 216
Sucre: Zona La Matona - Teléfono (591-4) 6452296 - Fax (591-4) 6912912



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME
INF/VMP/DDP/UO/2011-0037

A: Lic. Bertha Jiménez Zelada
VICEMINISTRA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Vía: Ing. Abdón Vásquez Espinoza
JEFE DE LA UNIDAD DE OECAS, ART., ASOC. Y COOP.

De: Emilio Villarroel Quispe
ENLACE ADMINISTRATIVO - VMPE

Fecha: 17 de marzo de 2011

Ref.: **PLAN INTERMINISTERIAL TRANSITORIO PARA EL PUEBLO GUARANÍ**
- COMPONENTE 4, GESTION 2009

*Lic. C. Bertha Jiménez Zelada
VICEMINISTRA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural*

*Ing. Abdón Vásquez Espinoza
JEFE DE LA UNIDAD DE OECAS, ART., ASOC. Y COOP.
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural*

*Emilio Villarroel Quispe
ENLACE ADMINISTRATIVO - VMPE*

ANTECEDENTES.

Mediante Decreto Supremo 29292 de 3 de octubre de 2007, se crea el Consejo Interministerial para la erradicación de la servidumbre, el trabajo forzoso y formas análogas, así como aprobar y poner en ejecución el Plan Interministerial Transitorio 2007-2008 para el Pueblo Guarani, como una política nacional tendiente a iniciar el restablecimiento de la libertad, dignidad y derechos, generando condiciones de vida digna a los guaranis.

Con Decreto Supremo Nº 29388 de fecha 19 de diciembre de 2007, se autoriza al Ministerio de Hacienda, excepcionalmente y en tanto se aprueben las normas que regulen el funcionamiento del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas (FDPPIOYCC), la transferencia inmediata de los recursos de este Fondo, a los Ministerios y entidades ejecutoras encargadas de la implementación y la ejecución del Plan Interministerial Transitorio 2007 - 2008 para el Pueblo Guarani, en sus seis (6) componentes, por el monto total de \$us. 2.000.300.- (DOS MILLONES TRECIENTOS 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES), correspondiéndole al Ministerio de Producción y Microempresa (ahora Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural) \$us. 380.000.- (TRECIENTOS OCHENTA MIL 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES).

Mediante Decreto Supremo Nº 29794 de fecha 19 de noviembre de 2008, se establece la ampliación y reprogramación del Plan Interministerial Transitorio 2007 - 2008 para el Pueblo Guarani, hasta fines de la gestión 2009. Asimismo, el Parágrafo II del Artículo Único del citado Decreto, determina que los saldos de los recursos asignados al Plan Interministerial Transitorio, deben ser reprogramados para el cumplimiento de lo indicado líneas arriba.





**MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

OBJETIVO GENERAL DEL COMPONENTE 4, PLAN INTERMINISTERIAL TRANSITORIO PARA EL PUEBLO GUARANI.

Ejecutar programas y proyectos productivos, de infraestructura y medioambientales.

En base al diagnóstico del Plan de Contingencia para el Pueblo Guaraní, se identificaron los siguientes proyectos productivos, basados en la revalorización de los sistemas de producción de los guaraníes, orientados a garantizar la seguridad alimentaria de las familias desplazadas de las haciendas. Todos estos proyectos contemplan la capacitación, asistencia técnica y fortalecimiento organizativo de las comunidades.

- Diversificación de la producción agrícola
- Crianza de gallinas de postura
- Ganadería comunitaria
- Dotación de sistemas de agua segura

De junio a diciembre del 2009, el Grupo Técnico del Componente 4 del PIT – Guaraní, planifico objetivos específicos que llegaron a tener resultados, como se podrá observar en el siguiente cuadro:

OBJETIVO ESPECIFICO	RESULTADO
Desarrollo de emprendimientos productivos	200 familias de 7 comunidades priorizadas de las zonas del Alto Parapeti, Huacareta y Carapari, se encuentran desarrollando emprendimientos productivos.
Fortalecimiento económico y social	7 comunidades de las zonas del Alto Parapeti, Huacareta y Carapari fortalecidas orgánicamente, en aspectos económicos y sociales.
Conformación de organizaciones económicas productivas y comités de agua.	Se han conformado 2 organizaciones económicas y 3 comités de agua en las 6 comunidades priorizadas en las tres zonas.
Sistema de agua segura construidas	100 familias de tres comunidades de las zonas del Alto Parapeti, Huacareta y Carapari, tienen acceso a agua segura.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS.

En el transcurso del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2009, se desarrollaron las siguientes actividades:

- Se gestionó ante la Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA) la compra de 3 computadoras portátiles (tipo Lap Top) y dos cámaras digitales para las actividades del Componente del 4 Plan Interministerial Transitorio para el Pueblo Guaraní, los cuales fueron enviados a la localidad de Camiri del Dpto. de Santa Cruz, donde se encontraba el equipó técnico del Componente 4.
- Se gestionó ante la DGAA, el pago de sueldos del personal eventual del Componente 4 PIT – Guaraní, los mismos que se encontraban retrasados.





MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- Se solicitó a la DGAA, la habilitación de un Fondo Rotativo en Avance, para las actividades administrativas del Componente 4 del PIT – Guarani.
- Se gestionó ante la DGAA, la certificación presupuestaria y el inicio para el proceso de contratación de una póliza de seguro de automotores, para la vagoneta de propiedad del Ministerio, Marca Toyota, Modelo Land Cruiser 1996, color beige con N° de Placa 1149 YPF, la cual se encontraba prestando servicios al Grupo Técnico del PIT – Guarani en la localidad de Camiri.
- Se realizó modificaciones presupuestarias al interior del presupuesto del Programa 23 Componente 4 del Plan Interministerial Transitorio, para habilitar partidas de gasto, y de esa manera cumplir con las metas y objetivos del citado Componente.
- Se gestionó ante la DGAA, la compra de material de escritorio, para la administración del Componente 4, los mismos que fueron trasladados a la localidad de Camiri, donde se encontraba asentado el grupo técnico del PIT - Guarani.
- Se elaboró un cronograma para la entrega de víveres a las diferentes comunidades (en total siete), donde se encuentran asentadas el Pueblo Guarani.
- Se gestionó ante la DGAA, la designación de un chofer para el traslado de una movilidad (tipo vagoneta) de propiedad del Ministerio, 3 computadoras portátiles, 2 cámaras fotográficas digitales y material de escritorio para el Equipo Técnico del PIT – Guarani, que se encontraban desarrollando actividades en la localidad de Camiri del Dpto. de Santa Cruz.
- Se solicitó la certificación presupuestaria y el inicio del proceso de contratación ante las unidades correspondientes de la DGAA, para la compra de víveres para las siete (7) comunidades donde se encuentran asentado el Pueblo Guarani. Comunidades que se encuentran distribuidos en los Departamentos de Chuquisaca, Santa Cruz y Tarija.
- Se solicitó ante la DGAA, la certificación presupuestaria y el inicio del proceso de contratación para la compra de semovientes (ganado bovino) para las comunidades beneficiarias del Componente 4 Plan Interministerial Transitorio para el Pueblo Guarani.
- Se gestionó la cuarta cuota trimestral del presupuesto del Componente 4 PIT – Guarani ante la DGAA, para ejecutar las actividades de acuerdo ha cronograma.
- Se gestionó ante la DGAA, la habilitación de un Fondo en Avance, para la adquisición de gasolina para la movilidad de propiedad del Ministerio, la misma que se encontraba prestando servicios al equipo técnico del Componente 4 PIT – Guarani en la localidad de Camiri del Dpto. de Santa Cruz.
- Se solicitó la certificación presupuestaria y el inicio del proceso de contratación ante las unidades correspondientes de la DGAA, para la compra de productos





MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

químicos y farmacéuticos, para la Actividad 03 del Componente 4 "Crianza de Gallinas de Postura".

- Se gestionó ante la DGAA la certificación presupuestaria y el inicio del proceso de contratación, para la compra de insumos agrícolas (semillas para la siembra) para el Pueblo Guarani, los cuales les permitirá recuperar la base alimentaria de las familias guaraníes.
- Se solicitó la Certificación Presupuestaria y el inicio del Proceso de Contratación ante la DGAA, para la compra de productos metálicos (alambre lizo, alambre de púa, tezadores para alambre lizo y grapas de alambre para púas), para cercar las parcelas que les fueron dotados al Pueblo Guarani.
- Se gestionó ante la DGAA, la certificación presupuestaria y el inicio del proceso de contratación, para la adquisición de aves de corral para el Pueblo Guarani, para diversificar su alimentación y de esta manera incorporar en su dieta el consumo de huevos como fuente de proteínas.
- Se solicitó ante la DGAA la habilitación de Fondos en Avance, para la administración del PIT - Guarani, que se encuentra asentada en la localidad de Camiri, para el pago de servicios básicos, comunicaciones, internet, mantenimiento y reparación de la movilidad y la provisión de combustible.
- Se envió a la DGAA, la solicitud para la certificación presupuestaria y el inicio del proceso de contratación, para la compra de productos químicos y farmacéuticos (productos agroquímicos), los cuales fueron utilizados para la producción agrícola por el Pueblo Guarani.
- Se elaboró informes complementarios para el proceso de contratación, para la adquisición de las noventa (90) cabezas de ganado bovino.
- Se realizó los correspondientes descargos de los Fondos en Avance, los mismos que fueron solicitados a la DGAA para el desarrollo de las actividades del Componente 4 PIT - Guarani.
- Se gestionó ante las unidades correspondientes de la DGAA, la cancelación a los proveedores de productos agroquímicos, metálicos, veterinarios, semillas, viveres y aves de corral, los cuales fueron entregados a 7 comunidades donde se encuentran asentados el Pueblo Guarani.





MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESULTADOS Y AVANCES DEL COMPONENTE 4 DEL PLAN INTERMINISTERIAL TRANSITORIO PARA EL PUEBLO GUARANI.

RESULTADOS PLANIFICADOS	INDICADORES PLANIFICADOS	OBJETIVOS LOGRADOS																																												
Ejecutar programas y proyectos productivos, de infraestructura y medioambientales.	Linea base	<ul style="list-style-type: none"> 7 comunidades priorizadas por los consejos guaraní de Alto Iturpeti, Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija. Levantamiento de datos de las 7 comunidades. Línea de Base concluida 																																												
	Cuatro proyectos validados	<ul style="list-style-type: none"> Los proyectos validados por las comunidades. Plan de trabajo mensual elaborado por los comunarios, de acuerdo a los proyectos. 																																												
200 familias de 7 comunidades priorizadas de las zonas del Alto Parapetí, Huacareta y Carapari, desarrollan emprendimientos productivos.	200 familias en las comunidades priorizadas están capacitadas y han revalorizado sus sistemas de Producción.	<ul style="list-style-type: none"> Conformación de 4 Comités de trabajo, responsables del control social para el cumplimiento de las tareas programadas. En Tarija, tres responsables de Producción del PASET comunal, fortalecidos en el seguimiento, ejecución y evaluación de los proyectos implementados en sus comunidades y zonas. Entrega de viveres a las comunidades y cumpliendo el compromiso de alimentos por trabajo, evitando que los comunarios salgan de las comunidades a trabajar a las haciendas, desde el mes de septiembre a diciembre de 2009. 																																												
	200 familias reciben asistencia técnica en crianza de animales menores y ganadería	<ul style="list-style-type: none"> Especificaciones técnicas para la compra de animales menores. Capacitación técnica a 14 mujeres de 7 comunidades, en el proceso de crianza y producción de aves de corral por la Empresa INACRUZ, las mismas que serán las encargadas de replicar en sus comunidades. 2400 aves de corral adquiridas entregadas a 6 comunidades beneficiadas. 800 pollas para Santa Cruz, 800 para Chuquisaca y 800 pollas para Tarija. Productos metálicos entregados a las 7 comunidades para la construcción de 200 gallineros. 																																												
		<ul style="list-style-type: none"> Se han implementado 296 ha. con cultivos asociados de maíz, cumanda y zapallo en 7 comunidades de las 3 zonas beneficiarias del proyecto, 98 ha. en Tarija, 86 ha. Santa Cruz y 112 ha. en Chuquisaca; entregándose los productos agroquímicos, semillas y metálicos. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Unidad</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">Semillas</td> </tr> <tr> <td>Maíz Ibo 128 (bolsa de 40 kg)</td> <td>Bolsa</td> <td>127</td> </tr> <tr> <td>Kumanda (bolsa de 40 kg)</td> <td>Bolsa</td> <td>38</td> </tr> <tr> <td>Zapallo (lata de 0,25 lb)</td> <td>Lata</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Productos químicos</td> </tr> <tr> <td>Raundag Full Herbicida(tradicional - bidón de 20 lt)</td> <td>Bidón</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>Gesaprin Herbicida(mecanizado - bolsa de 10 kg)</td> <td>Bolsa</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>Nurelle Insecticida (botella de 1 lt)</td> <td>Lt</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td>Mochila "Jacto"</td> <td>Pza</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Productos Metálicos</td> </tr> <tr> <td>Alambre liso galvanizado (1000 m)</td> <td>Rollo</td> <td>124</td> </tr> <tr> <td>Alambre de puas (500 m)</td> <td>Rollo</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Tesadores</td> <td>Pza</td> <td>311</td> </tr> <tr> <td>Grepas</td> <td>Kg</td> <td>750</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Unidad	Cantidad	Semillas			Maíz Ibo 128 (bolsa de 40 kg)	Bolsa	127	Kumanda (bolsa de 40 kg)	Bolsa	38	Zapallo (lata de 0,25 lb)	Lata	14	Productos químicos			Raundag Full Herbicida(tradicional - bidón de 20 lt)	Bidón	17	Gesaprin Herbicida(mecanizado - bolsa de 10 kg)	Bolsa	19	Nurelle Insecticida (botella de 1 lt)	Lt	42	Mochila "Jacto"	Pza	21	Productos Metálicos			Alambre liso galvanizado (1000 m)	Rollo	124	Alambre de puas (500 m)	Rollo	20	Tesadores	Pza	311	Grepas	Kg
Descripción	Unidad	Cantidad																																												
Semillas																																														
Maíz Ibo 128 (bolsa de 40 kg)	Bolsa	127																																												
Kumanda (bolsa de 40 kg)	Bolsa	38																																												
Zapallo (lata de 0,25 lb)	Lata	14																																												
Productos químicos																																														
Raundag Full Herbicida(tradicional - bidón de 20 lt)	Bidón	17																																												
Gesaprin Herbicida(mecanizado - bolsa de 10 kg)	Bolsa	19																																												
Nurelle Insecticida (botella de 1 lt)	Lt	42																																												
Mochila "Jacto"	Pza	21																																												
Productos Metálicos																																														
Alambre liso galvanizado (1000 m)	Rollo	124																																												
Alambre de puas (500 m)	Rollo	20																																												
Tesadores	Pza	311																																												
Grepas	Kg	750																																												
Comunidades de las zonas de Alto Parapetí, Huacareta y Carapari fortalecidas en aspectos económicos y sociales.	Participación de las directivas y comunarios en las actividades convocadas por las capitánías zonales y departamentales.	<ul style="list-style-type: none"> 21 personas capacitadas en la metodología de emprendimientos productivos indígenas, realizadas por la OIT en coordinación con el VMP y el equipo del Componente 4, entre ellos 6 dirigentes de la Asamblea del Pueblo Guarani. En Chuquisaca y Santa Cruz se conformó 4 Comités de trabajo, responsables del control social para el cumplimiento de las tareas En Tarija, tres responsables de Producción del PASET comunal se fortalecen en el seguimiento, ejecución y evaluación de los proyectos implementados en sus comunidades y zonas 																																												
Se ha conformado 6 organizaciones de productores	Una Asociación de productores de maíz.	Se ha promovido el proceso de la conformación de asociaciones de productores agrícolas																																												

2009





MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GANADERIA COMUNITARIA.

El Viceministerio a principios de la gestión 2010, interpuso todas las acciones para llevar adelante la compra del ganado vacuno, en vista que los recursos para este efecto se encontraban devengados. Para más antecedentes se adjunta las solicitudes realizadas a la Dirección General de Asuntos Administrativos.

AVES DE CORRAL DOBLE PROPOSITO.

En fecha 23 de febrero del año en curso, se procedió a la entrega de 2400 pollas doble propósito de 8 semanas de edad a seis (6) comunidades de la Zona del Chaco Boliviano (se adjunta las actas de recepción), con la participación de un representante de la Empresa Industria Agropecuaria Santa Cruz S.R.L. (INACRUZ) (proveedora de las aves de corral), Ing. Cristóbal Vicente. La distribución se realizó de la siguiente manera:

Departamento	Comunidades	Familias Beneficiarias	Aves de postura entregadas.
Santa Cruz	Ivijeka	35	400
	Tasete	25	400
Chuquisaca	Anguaguasu	47	400
	Camatindi	25	400
Tarija	Capiaguasuti	25	400
	La Grampa	30	400
Total		187	2.400

El Viceministerio gestionó ante el Programa Mundial de Alimentos -PMA-, la donación de 40 quintales de alimento balanceado, los cuales fueron entregados a la dirigencia de la APG, para que haga la respectiva entrega a las seis (6) comunidades citadas, se adjunta las Actas correspondientes.

PRESUPUESTO EJECUTADO.

El Consejo Interministerial en reunión de 14 de noviembre de 2008 resolvió, que cada Ministerio realice la inscripción del presupuesto no ejecutado ante el Ministerio de Hacienda. En ese sentido, se realizó la preinscripción del presupuesto en la bolsa de previsión para la gestión 2009, con cargo al gasto corriente PIT - Guaraní por Bs2.648.600,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), de los cuales se transfiere mediante Decreto Supremo Nº 29795 al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), un monto de Bs750.000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), quedando un saldo de Bs1.898.600,00 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), para el Ministerio de Producción y Microempresa. Ahora Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Del monto asignado al Ministerio para el Componente 4 del Plan Interministerial Transitorio para el Pueblo Guaraní, se ejecutó el 43.56 %, debido al factor tiempo (de agosto a diciembre de 2009), como se podrá ver en el siguiente cuadro:





MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GANADERIA COMUNITARIA.

El Viceministerio a principios de la gestión 2010, interpuso todas las acciones para llevar adelante la compra del ganado vacuno, en vista que los recursos para este efecto se encontraban devengados. Para más antecedentes se adjunta las solicitudes realizadas a la Dirección General de Asuntos Administrativos.

AVES DE CORRAL DOBLE PROPOSITO.

En fecha 23 de febrero del año en curso, se procedió a la entrega de 2400 pollas doble propósito de 8 semanas de edad a seis (6) comunidades de la Zona del Chaco Boliviano (se adjunta las actas de recepción), con la participación de un representante de la Empresa Industria Agropecuaria Santa Cruz S.R.L. (INACRUZ) (proveedora de las aves de corral), Ing. Cristóbal Vicente. La distribución se realizó de la siguiente manera:

Departamento	Comunidades	Familias Beneficiarias	Aves de postura entregadas.
Santa Cruz	Iviyeka	35	400
	Tasete	25	400
Chuquisaca	Anguaguasu	47	400
	Camatindi	25	400
Tarija	Capiaguasuti	25	400
	La Grampa	30	400
Total		187	2.400

El Viceministerio gestionó ante el Programa Mundial de Alimentos -PMA-, la donación de 40 quintales de alimento balanceado, los cuales fueron entregados a la dirigencia de la APG, para que haga la respectiva entrega a las seis (6) comunidades citadas, se adjunta las Actas correspondientes.

PRESUPUESTO EJECUTADO.

El Consejo Interministerial en reunión de 14 de noviembre de 2008 resolvió, que cada Ministerio realice la inscripción del presupuesto no ejecutado ante el Ministerio de Hacienda. En ese sentido, se realizó la preinscripción del presupuesto en la bolsa de previsión para la gestión 2009, con cargo al gasto corriente PIT - Guaraní por Bs2.648.600,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), de los cuales se transfirió mediante Decreto Supremo Nº 29795 al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), un monto de Bs750.000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), quedando un saldo de Bs1.898.600,00 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), para el Ministerio de Producción y Microempresa. Ahora Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Del monto asignado al Ministerio para el Componente 4 del Plan Interministerial Transitorio para el Pueblo Guaraní, se ejecutó el 43.56 %, debido al factor tiempo (de agosto a diciembre de 2009), como se podrá ver en el siguiente cuadro:





MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Act.	Partida	Descripción	Ppto. Aprob.	Ppto. Modif.	Ejecutado	Saldo	% Ejecutado
3	31120	Gastos por Alimentación y otros Similares		5,400.00	0.00	5,400.00	-
3	34200	Productos Químicos y Farmacéuticos	24,000.00	24,000.00	13,141.00	10,859.00	54.75
3	34600	Productos Metálicos	22,200.00	22,200.00	22,200.00	0.00	100.00
3	49300	Semovientes y otros animales	96,000.00	96,000.00	36,000.00	60,000.00	37.50
4	31110	Gastos destinados al pago de Refrigerios	5,400.00	0.00	0.00	0.00	-
4	31120	Gastos por Alimentación y otros Similares		5,400.00			-
4	34110	Combustible, Lubricantes y Derivados	500.00	500.00	0.00	500.00	-
4	34200	Productos Químicos y Farmacéuticos	3,000.00	3,000.00		3,000.00	-
4	34600	Productos Metálicos	2,800.00	2,800.00	1,491.00	1,309.00	53.25
4	34800	Herramientas Menores	600.00	600.00	0.00	600.00	-
4	49300	Semovientes y otros animales	382,500.00	494,500.00	0.00	494,500.00	-
4	24300	Otros Gastos por Concepto de Instalación,		0.00	0.00	0.00	-
5	12100	Personal Eventual	45,000.00	45,000.00	9,000.00	36,000.00	20.00
5	13110	Régimen de Corto Plazo (Salud)	4,500.00	4,500.00	900.00	3,600.00	20.00
5	13120	Régimen de Largo Plazo (Pensiones)	770.00	770.00	153.00	617.00	19.87
5	13200	Aporte Patronal para Vivienda	900.00	900.00	180.00	720.00	20.00
5	43200	Maquinaria y Equipo de Producción	344,600.00	303,400.00	0.00	303,400.00	-
5		TOTAL	1,898,600.00	1,898,600.00	827,080.06	1,071,519.94	43.56

Fuente: Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).
Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa.



Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.

Adj. LO CITADO
CC. ARCH.
INF. S
EVQ.





MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 04 de agosto de 2011
MDP/VMP/DDP/UO/2011-0038

Señora
Claudia Torres
JEFA DE UNIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL
Presente.-



REF.: **INFORME DEL COMPONENTE 4 - PIT GUARANI**

De mi consideración:

Mediante la presente tengo a bien remitir el informe técnico INF/VMP/DDP/UO/ 2011-0037 de ejecución del componente 4 del PIT Guarani, para fines consiguientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. cordialmente.

Atentamente,

Lic. Cl. Beatriz Jiménez Zalado
VICEDIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

Adj.: LO CITADO
832/ave

I/2011-07856

Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Palacio de Comunicaciones Piso 20 - Teléfonos (2124935 - 40) - 2124933
Fax: 2129213 - Casilla 1666
La Paz - Bolivia



APG

ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANÍ
Organización de la Nación Guaraní de Bolivia
Miembro y Fundador de la CIDOB



ZONAS/CAPITANÍAS MIEMBROS

- Santa Cruz:
- Alto Isoso
- Alto Parapetí
- Bajo Isoso
- Charagua Norte
- E. K. K.
- Itapaguasu
- Ytuasu
- Kamirí
- Parapitiguasu
- Santa Cruz
- Takova Mora
- Chuguisaca:
- Chimbo
- Yacareta
- Guembe
- Tingre
- Titi-Karapiririnda
- Yachareti
- Yabokovo
- Santa Rosa
- Tarija:
- Yarapirí
- Yuka 1 (Ñaurienda)
- Yuka 2 (Téta-Guesu)
- Yuka 3 (Sapaterambia)
- Yamontes
- Yaku-Igua

RESOLUCION DETERMINATIVA ASAMBLEA DE LA NACION GUARANÍ

En instalaciones del Centro Urukupiña, los días 28 y 29 de octubre de 2.011 se desarrolló la reunión de trabajo APG-Gobierno, con la participación de delegados del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, INRA, Vice ministerio de Microempresa, conjuntamente la Asamblea del Pueblo Guaraní, Capitanías de la Nación Guaraní y los Consejos de Capitanes Guaraníes de cada Departamento.

Antecedentes.-

El Pueblo Guaraní se caracterizó por ser proponente en el tema de la reivindicación de sus Derechos, ha sido y es parte de las diferentes movilizaciones que se dieron en el País que en su final de estas siempre terminaron en la aprobación de alguna norma interna tal el caso de la Ley 1715, 3545, etc., entre otras, pero el tema que nunca se atendió como estado boliviano fue el tema de la situación de servidumbre y/o trabajo forzoso de las familias Guaraníes del chaco boliviano, pese a que en varias ocasiones los organismos internacionales recomendaron al estado boliviano el restablecimiento de estos derechos.

Ya el 2005, con la promulgación del D.S. 28159 del 17 de Mayo de 2005, donde el Estado reconoce la existencia de familias Guaraníes en el chaco boliviano que todavía se encuentran en semi- esclavitud o situación de servidumbre, posterior a esta realidad aceptado por el propio Estado, en Chuguisaca el Prefecto David Sánchez saca una Res. Prefectura que instruye que mediante el SEDEGES se elabore un plan de atención de emergencia para atender a estas familias. Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (CIDH-OEA), después de conocer la denuncia sobre violaciones de los derechos y garantías de la población Guaraní en Bolivia, ha considerado que existe bastante "descuido estatal respecto de las comunidades cautivas del Chaco Boliviano".

Razón por la cual preocupados por la inoperancia del ESTADO en la solución de los problemas de las familias empadronadas del Pueblo Guaraní, el CCCH en alianza estratégica con el Defensor del Pueblo, el Proyecto de Pueblos Indígenas y Empoderamiento del Vice ministerio de Justicia y la oficina regional de Derechos Humanos Montegudo, encaran el proyecto de diagnostico en la zona del chaco, sobre la situación de empadronamiento, grado de explotación y vulneración de los derechos humanos (laborales), esta tarea ha permitido constatar la veracidad de las denuncias, y como un resultado de ese trabajo, se elabora el documento ya conocido por toda la sociedad Boliviana titulado "aipota aiko chepiaguive cheyambae", que en lengua Guaraní significa "Quiero ser Libre, sin Dueño" el mismo es un enfoque sobre las condiciones de servidumbre y empadronamiento de la cual son víctimas centenares de familias Guaraníes en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles del departamento de Chuquisaca y en los departamentos de Tarija y Santa Cruz.

Como resultado de ese trabajo, se emite la Resolución Defensorial N° RD/00002/2005/DH, donde se establece responsabilidades y recomendaciones, para cada una de las instancias nacionales Ministerios, Departamentales y Municipales.

Territorio Guaraní - Camirí - Bolivia; Calle 24 de Septiembre entre la Av. 1ro de Mayo y Ramiro Vargas
Casilla 60 – Correo Central Camirí; Telf./Fax: 00-591-3-9522650; 3-9523494; E-mail: apg@cidis.wb



APG

ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANÍ

Organización de la Nación Guaraní de Bolivia
Miembro y Fundador de la CIDOB



PROVINCIAS/CAPITANÍAS MIEMBROS

- Santa Cruz
- Alto Isoso
- Alto Parapetí
- Bajo Isoso
- Chiriguano Norte
- F. K. X.
- Chapaguasu
- Chuquisaca
- Camiri
- Chapapitiguasu
- Santa Cruz
- Makovo Mora
- Chuquisaca:
 - Simbo
 - Macareta
 - Guembe
- Lengre
- Karapanirenda
- Machareti
- Moikovo
- Santa Rosa
- Tacija:
 - Curapari
 - Tacija 1 (Naurenda)
 - Tacija 2 (Teta-Guesu)
 - Tacija 3 (Sapaterambia)
- Diamontes
- Maku-Igua

Mediante estas responsabilidades y exigencias de organismos Internacionales que tienen que ver con los Derechos de los Pueblos Indígenas, en este contexto el Gobierno promulgó Decretos Supremos para la creación e implementación del **Plan Interministerial Transitorio (PIT) para el Pueblo Guaraní**, cuya implementación se viene realizando a través de los seis ministerios integrantes del Poder Ejecutivo (Ministerios de Trabajo, Justicia, Presidencia, Planificación del Desarrollo, Producción y Microempresa y Desarrollo Rural y Medio Ambiente).

- El 3 de octubre de 2007, se promulgó el **Decreto Supremo 29292**, que crea el Consejo Nacional para la erradicación del trabajo forzoso y establece el funcionamiento del Plan Interministerial Transitorio para el Pueblo Guaraní en las gestiones 2007 -2008.
- El 28 de noviembre de 2007, se emite el **Decreto Supremo 29354**. Establece la expropiación 180.000 hectáreas de tierras en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles del departamento de Chuquisaca.
- Complementariamente el 19 de diciembre de 2007, se dicta el Decreto Supremo 29388, el mismo asigna recursos económicos en el monto de 2 millones de dólares.
- El 19 de noviembre del 2008, se promulga el **Decreto Supremo 29794** que amplía la vigencia del Plan Interministerial Transitorio 2007-2008 para el Pueblo Guaraní, a la gestión 2009
- El 19 de noviembre del 2008, se promulga el Decreto Supremo 29795 que autoriza la adquisición de 2 vehículos, la transferencia e inscripción de Bs. 608.000 para que la Superintendencia Agraria y la autorización de transferencia de recursos públicos a privados de Bs. 750.000 para que la Capitanía del Pueblo Guaraní a nombre de la población guaraní, realice la compra de tierras
- El 19 de noviembre del 2008, se promulga el **Decreto Supremo 29802** que precisa los conceptos de servidumbre, trabajo forzoso, peonazgo por deudas en materia agraria

Una vez instalada la Asamblea Nacional, presidida por la Vice presidenta de la APG y el Directorio, manifestando quien manifestó que el compromiso del Gobierno fue la de llevar estas asamblea con la participación directa de los ministros de cada componente del PIT, situación que no se cumplió toda vez que solo enviaron delegados de cada Ministerio sin poder de decisión, exceptuando la presencia de la Vice Ministra de Micro Empresas del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Luego de un amplio análisis del planteamiento de la agenda orgánica de la APG, se recibió el informe de cada componente, la cual se debatió en plena asamblea quienes resolvieron lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que habiéndose destinado recursos económicos en el total de 2.000.300 DOLARES AMERICANOS, transferidos por el decreto Supremo 39388 para la ejecución del PIT en los seis componentes, y habiéndose ampliado con el decreto Supremo 29794, el cual no llegó a su ejecución total del Plan Interministerial Transitorio – PIT.

CONSIDERANDO: Que el informe recibido de ejecución no logro los resultados requeridos por la nación Guaraní, peor aún no logro los resultados del proyecto PIT. siendo un informe que no refleja a detalle las actividades de los mismos.

Territorio Guaraní - Camiri - Bolivia; Calle 24 de Septiembre entre la Av. 1ro de Mayo y Ramiro Vargas
Casilla 60 – Correo Central Camiri; Telf./Fax: 00-591-3-9522650; 3-9523494; E-mail: apg@cidis.ws



APG

ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANÍ

Organización de la Nación Guaraní de Bolivia
Miembro y Fundador de la CIDOB



MUNICIPALIDADES/CAPITANÍAS MIEMBROS

- Ita Cruz:
- Ita Isoso
- Ita Parapebí
- Ita Isoso
- Ita Paragua Norte
- K. K.
- Ita Guasu
- Ita Guasu
- Ita Camiri
- Ita Paritiguasu
- Ita Cruz
- Ita Moza Mora
- Ita Guisaca:
- Ita Simbo
- Ita Caracota
- Ita Tembe
- Ita Gre
- Ita Karapirrenda
- Ita Chareti
- Ita Kokoyo
- Ita Rosa
- Ita Jac
- Ita Rapari
- Ita 1 (Maurenda)
- Ita 2 (Teta-Guesu)
- Ita 3 (Sapaterambia)
- Ita Montes
- Ita Igua

CONSIDERANDO: Que los recursos asignados al PIT, son recursos de carácter público los cuales se deben sujetar a las normativas vigentes del Estado Plurinacional prevista en La C.P.E. Art- 241 N. 2, que nos enmarca como control social.

α

De la misma manera la ley Marcelo Quiroga Santa Cruz en sus Arts. 1 , 3, 5 refleja la importancia del manejo adecuado y transparente de los recursos económicos los cuales fueron asignados a los Ministerios que formaron el Directorio del PIT.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Pueblo Guaraní en el marco de los derechos consuetudinarios ratificados en el convenio 169 de La OIT, la Declaración de los derechos de los pueblos Indígenas ratificados por las Naciones Unidas y reconocido en la Constitución Política del Estado Plurinacional:

DETERMINA:

- 1.- RECHAZAR**, el informe presentado por los delegados de los Ministerios, toda vez que no fue a detalle ni se presentó en forma escrita, con los respectivos medios de verificación, ni la presentación del informe de auditoría, solicitada la gestión 2010 por La APG.
- 2.- COMNINA** a la realización inmediata de la auditoría externa de cada componente del Plan Interministerial Transitorio, y su presentación en el plazo máximo de sesenta días calendario su posterior presentación a la APG .
- 3.- DEMANDA** que el Ministerio de Transparencia con la finalidad de hacer cumplir y transparentar los procesos correspondientes de la ejecución del PIT, en caso de incumplimiento aplicar el Art. 154 de La ley 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz .
- 4.- Los saldos económicos del PIT**, serán trasladados a la APG NACIONAL, la cual dará cumplimiento el uso de dichos recursos, en el marco de las líneas y acciones establecidas en el Plan Interministerial Transitorio del Decreto Supremo 29292. Para dar viabilidad el gobierno deberá promulgar decreto supremo que garantice la transferencia de estos recursos económicos a la Nación Guaraní en un plazo de 60 días.
- 5.- TRANSFERENCIA**, de los activos fijos del PIT, deberá efectivizarse de manera directa a la APG NACIONAL hasta el 10 de noviembre del presente año.

Es dado en La ciudad de Camiri a los 29 días del mes de octubre de 2011

POR LA NACION GUARANÍ

Nelson Bartolo Camargo
 Nelson Bartolo Camargo
 RESP. SECRETARIA DE RR.NN. Y M.A.
 A.P.G. NAL. DE LA NACION GUARANÍ

Blanca Edith
 Blanca Edith
 VICE - PRESIDENTE
 A. P. G.
 CAMIRI - BOLIVIA

Celestino Rojas F.
 Celestino Rojas F.
 CAPITAN GRANDE C.G.Ch.
 Guisaca-Bolivia

Indur Vicha Guasu
 Indur Vicha Guasu
 RESPONSABLE DE PRODUCCION
 Asamblea del Pueblo Guaraní Nacional
 Camiri - Bolivia

Territorio Guaraní - Camiri - Bolivia; Calle 24 de Septiembre entre Av. Pro. de Mayo y Ramiro Vargas Casilla 60 – Correo Central Camiri; Telf./Fax: 00-591-3-9522650; 3-9523494; E-mail: apg@cidis.ws



APG

ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI

Organización de la Nación Guarani de Bolivia
Miembro y Fundador de la CIDOB



PROVINCIAS/CAPITANÍAS MIEMBROS

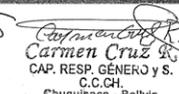
- Alto Isoso
- Alto Parapetí
- Bajo Isoso
- Paraguay Norte
- Chaco K. K.
- Chapaguasu
- Chaguasu
- Camiri
- Chapapitiguasu
- Santa Cruz
- Chakovo Mora
- Chuquisaca
- El Imbo
- Guacareta
- Guembe
- Guayre
- Guayrapirrenda
- Guachareti
- Guabokovo
- Santa Rosa
- Guayra
- Guayrapari
- Guaya 1 (Naurenda)
- Guaya 2 (Toto-Guasu)
- Guaya 3 (Sapaterambia)
- Guayamontes
- Guayagua



Julián Romero R.
CAP. RESP. PRODUCCIÓN C.C.CH
Chuquisaca / Bolivia



Pedro Licdraga Sanchez
RESP. TIERRA Y TERRITORIO
CONSEJO DE CAPITANES A.P.G.
GUARANÍ DE SANTA CRUZ



Carmen Cruz R.
CAP. RESP. GENERO Y S.
C.C.CH.
Chuquisaca - Bolivia



Ismael Pacheco Aramayo
RESP. DE PRODUCCION ZONAL
CAPITANIA ALTO PARAPETI



Daysi Margar Ibañez
RESPONSABLE DE GENERO C.C.G.T.T.
NACION GUARANI
Toluca - Bolivia



Fidélia Campos F.
RESP. GENERO
C.A.I.-A.P.G.



Sr. Cirujá Pedro Vaca
2do. CAPITAN GRANDE
ZONA GKK.



Nely García
Camiri
Genero



Jesús Rodríguez Segovia
RESP. REGULACION ZONAL
ZONA MUYUPAMPÁ



Antonio Lanza G.
2do CAPITAL ZONAL
MACHARETI
A.P.G.
ZONA
MACHARETI
Chuquisaca
Bolivia



RESP. ZONA MUYUPAMPÁ
DPTO. C. RONDONAL



ORGANIZACIÓN DE MUJERES ZONAL GKK
Prov. Cochabamba
Santa Cruz - Bolivia



María Buaricha Comunal
Comunidad Guarani Ayoaguas
Prov. Itapúa - Bolivia



Ledesta Santiesteban Bacilio
PRESIDENTA
Unión de Mujeres GKK

**Territorio Guarani - Camiri - Bolivia; Calle 24 de Septiembre entre la Av. 1ro de Mayo y Ramiro Vargas
Casilla 60 – Correo Central Camiri; Telf./Fax: 00-591-3-9522650; 3-9523494; E-mail: apg@cidis.ws**

Documento emitido por la Asamblea del Pueblo Guarani, frente a la poca efectividad del Plan Interministerial Transitorio, implementado por el Estado Boliviano, para la atención de la problemática de violación de los Derechos Humanos de dichos pueblos.
Fuente: Concejo de Capitanes Guaraniés de Chuquisaca.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
PREVISIÓN SOCIAL**
JEFATURA REGIONAL DE TRABAJO
MONTEAGUDO



Monteagudo, 10 de Octubre de 2011
CITE JRTM N° 81/11

Señora:-

Lic. Dora Velásquez Ch.
JEFA DEPARTAMENTAL DE SUCRE
Sucre,;

Ref.: Absuélvete Requerimiento de Informe.

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle respetuosamente; y en razón al requerimiento de informe impetrado mediante CITE N° 0932/2011; tengo a bien absolver de conformidad a los puntos requeridos.

1. Tenemos la Inspectoría de Trabajo en la localidad de Huacareta, cuyo personal está momentáneamente acéfalo; pero se tiene previsto realizar las gestiones para implementación de Inspectorías en Muyupampa, y Machareti.
2. Actualmente se cuenta con un vehículo (Jeep TOYOTA) en la Jefatura Regional de Monteagudo; sin embargo se tiene previsto fortalecer con una motocicleta que resulta más práctico a la Jefatura Regional de Monteagudo.
3. Total trabajadores beneficiarios 390, de los cuales son 137 mujeres, y 253 varones. Los derechos Laborales restablecidos son: INDEMNIZACIÓN por tiempo de Servicios y causa de Muerte, REINTEGRO DE SALARIOS, VACACIONES, AGUINALDOS DE NAVIDAD, ASIGNACIONES FAMILIARES, y Estabilidad laboral.
4. En el marco de la normativa vigente (art. 50 de la C.P.E.) LEY 3351, D.S.29894, y Normas Conexas; el Estado Plurinacional está cumpliendo con su objetivos en

el marco de sus competencias; no obstante se debe reconocer que instituciones afines, y comprometidas con la problemática del pueblo Guaraní (D.D.H.H.A, NOR SUD, y Otros) han estado acompañando y cooperando con el apoyo logístico en el marco de las alianzas estratégicas.

5. En el ámbito del D.S. 288, y R.M.704, se procedió con el REGISTRO OBLIGATORIO DE EMPLEADOR; a los efectos de contar con un informe socio-laboral de los trabajadores, y el grado de cumplimiento de la normativa vigente por parte de los empleadores del área rural.
6. Las acciones que realizamos tendientes a velar por el cumplimiento de Derechos Laborales, son: Inspecciones periódicas y programadas, cumplimiento obligatorio de la presentación de planillas trimestrales de sueldos y salarios, presentación de los convenios colectivos de los incrementos salariales, y presentación de las planillas de Aguinaldos de Navidad.
7. Procesos por infracciones a Normas Socio-laborales a la fecha no se tiene precedencia en razón a que no se ha determinado claramente si el proceso histórico-social de Restablecimiento de Derechos Laborales, tenga también esa carga social a cumplir por parte de los Propietarios; habida cuenta de que las recomendaciones de los consultores (O.I.T.), y otras instituciones fue de que se inicie con el proceso de restablecimiento de Derechos Laborales de las Familias Guaraníes que viven en situación de cautiverio o empatronamiento, de cual también era parte el Lic. Juan C. Mendoza ex consultor de la O.I.T. y ahora Defensor del Pueblo; que conoce la coyuntura, y la realidad de las relaciones laborales, la ambigüedad Jurídica, Genérica Normativa no era suficiente para exigir con meridiana claridad el cumplimiento total de la Normativa socio-Laboral vigente. Entiendo que con el Nuevo Código del Trabajo se va transparentar la Normativa, y permitir tener una herramienta legal para realizar inspecciones laborales bajo apercibimiento de infracciones a Normas Socio-Laborales.
8. Tiene relación con el punto 6, sin embargo debemos reiterar que las practicas de control tendientes a velar el cumplimiento de Derechos Laborales, son: Inspecciones periódicas y programadas, cumplimiento obligatorio de la presentación de planillas trimestrales de sueldos y salarios, presentación de los

convenios colectivos de los incrementos salariales, y presentación de las planillas de Aguinaldos de Navidad.

9. Se puede indicar que un total de 30 trabajadores gozan de los seguros sociales. Debiendo puntualizar que la mayoría de los trabajadores que no cuentan con los seguros sociales NO cuentan con la documentación requerida. O en su defecto son trabajadores eventuales, o jornaleros.
10. Las acciones que estamos coordinando se puede mencionar: Talleres de Socialización y Difusión de la Normativa Laboral (Trabajo infantil y adolescente). Inspecciones conjuntas sobre trabajo Infantil, y Adolescente. Sin embargo debemos indicar que actualmente se ha suscrito una carta conjunta de alianza estratégica con las Fiscalías de materia de Huacareta, y Monteagudo, a los efectos de que formen parte de las inspecciones móviles a las haciendas, o propiedades; y se pueda determinar las responsabilidades penales de los propietarios.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas de respeto.



Rodolfo Mesa Oquiriga
JEFE REGIONAL
Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social
Monteagudo - Bolivia



Informe del Ministerio del Trabajo- Jefatura Regional Monteagudo, que por un lado muestra los avances en el tema de restablecimiento de los Derechos Laborales de las Familias Guaraníes; y por otro lado reconoce que en lo referente a la restitución de los Derechos Sociales de estas Familias (Seguros Social, Subsidios y otros) así como las sanciones por infracción de dichos derechos, no se realizó acciones.



MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN
FISCALÍA DEL DISTRITO DE CHUQUISACA
Huacareta – Bolivia

INFORMA

DE: Abog. CLIVER MIRANDA GRIMALDOS
FISCAL DE MATERIA DE HUACARETA

A: Dr. JUAN CARLOS MENDOZA
FUNCIONARIO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

FECHA: Huacareta, 20 de julio de 2011

Distinguido Dr. :

En cumplimiento A solicitud verbal de Dr. Juan Carlos Mendoza Funcionario de la Defensoria Del Pueblo, de fecha 20 de julio de 2010, a horas 14:00, para proporcionar un Informe de los procesos que existen en la gestión 2010 al 2011 de Violaciones cometidas a menores dentro del Municipio de San Pablo de Huacareta:

- 1.- Caso 02 del 22 de febrero de 2010, denuncia de violación Luís Ichagua Suárez en contra de Gilberto Forenza Barrientos, existe un Resolución de Rechazo de fecha 14 de Septiembre de 2010 emitido por el Fiscal de Materia de Huacareta Dr. Santos F. Valencia L.
- 2.- Caso 12 de 21septiembre de 2010, denuncia de Violación Tomas Barja en contra de Pedro Rodríguez, existe un resolución de Rechazo de fecha 25 de Marzo de 2011 del Dr. Cliver Miranda Grimaldos ya que existía una conminatoria del Juzgado de Instrucción Mixto Cautelar de Garantías de Huacareta de fecha 21 de Marzo de 2011.
- 3.- Caso 14 del 12 de agosto de 2010, ministerio Público a instancia de parte contra Kety Mogro Villa, con resolución de rechazo de fecha 25 de marzo del 2011.
- 4.- Caso 15.- del 12 de agosto de 2010, denunciante Magdalena Flores contra, Fernín Callejas Guzmán, por abuso deshonesto, con resolución de rechazo de fechas 25 de marzo de 2011.
- 5.- Caso 16 del 19 de agosto de 2010, interpuesta por María Lucero Flores contra Armando Márquez Vargas por Violación, con resolución de rechazo de fecha 25 de marzo de 2011.
- 6.- Caso 18 del 31 de agosto de 2010, ministerio Público contra Jhonatan Floyd Hallen, con procedimiento abreviado de fecha 16 de noviembre de 2010 y sentencia condenatoria a 15 años en la carceleta de Monteagudo.
- 7.- Caso 24 de fecha 13 de diciembre de 2010, denunciante DNNA contra Adolfo Gonzáles Rodríguez, con resolución de rechazo de fecha 01 de junio de 2011.
- 8.- Caso 26 de fecha 24 de diciembre de 2010, denunciante Reyna Ortega Pérez, Tentativa de violación con imputación de fecha 20 de junio.
- 9.- Caso 20 de 11 de diciembre de **2009**, Deisi Romero Gareca contra Efraín dorado Megia con sentencia condenatoria a 20 años de fecha **09 de abril de 2011**.
- 10.- Caso 10 de 28 de agosto de **2009** DNNA contra Nicolas Vasalla Aguirre y otro con a casación y traslado al tribunal de sentencia de Monteagudo en fecha **20 de julio de 2011**.

Cave hacer notar que mi persona asumí funciones como fiscal de materia en el municipio de San Pablo de Huacareta en fecha 21 de marzo del presente año, siendo notificado con las conminatorias del juzgado con plazo de 05 días para resolver los casos pendientes de la fiscalía.

Es cuanto informo en honor a la verdad para fines consiguientes de la interesada.

Atentamente.



MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN
Fiscalía del Distrito de Chuquisaca
Sucre - Bolivia

RESOLUCIÓN N° 01/10-C
Sucre, 4 de enero de 2010

CASO	: FIS V.V.G.M. N° 23/2009
JUZGADO	: JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL
DENUNCIANTE Y VICTIMA	: CAUTELAR DE MUYPUPAMPA
IMPUTADO	: DEFENSORIA DE LA NIÑEZ
DELITO	: JIMMY RUIZ MARTINEZ
RESOLUCION	: VIOLACION NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (Art. 308 bis del C.P.)
	: RESUELVE CONVERSION DE ACCIONES
	SOLICITADA.

En cumplimiento del Art. 26 del Código de Procedimiento Penal la suscrita Fiscal Departamental de Chuquisaca, Dra. Ana María Lia, se pronuncia sobre la Conversión de Acciones solicitada por CELSO ZARATE ROQUE, en su calidad de padre de la víctima., dentro del proceso penal que se sigue la Defensoría de la Niñez contra Jimmy Ruiz Martínez, por el delito de violación de Niño, Niña y adolescente previsto por el Art. 308 bis del Código Penal.

I. DE LA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE ACCIONES -

En fecha 2 de diciembre del 2009 Celso Zarate Roque en su calidad de padre de la víctima Reina Zarate Cáceres, a tiempo de presentar memorial de desistimiento, ante fiscal de Muyupampa, adjunta un documento transaccional que en la cláusula tercera señala " A los efectos de precautar el interés superior, dignidad y moral de mi hija Reina Zarate Cáceres y amparado en el Art. 26 del Código de Procedimiento Penal en su numeral 1) y 2) a la acción que se viene ventilando en su etapa preparatoria en la Fiscalía de Materia de Muyupampa en contra de Jimmy Ruiz Martínez, por la presunta comisión del ilícito descrito en el Art. 308 del Código Penal, dicha acción expresamente la convertiremos en acción penal privada, por lo que el señor Fiscal que conoce el caso deberá tramitar donde corresponda la conversión de acciones.

II. FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN.-

Luego de la revisión del cuaderno de investigaciones elaborado para el presente caso, se tienen los siguientes **ELEMENTOS DE ANALISIS.**

Que, el presente caso investigativo, se inició a denuncia de Blanca Nora Márquez Salazar, Defensora de la Niñez y Adolescencia del Municipio de Villa Vaca Guzmán contra Jimmy Ruiz por la presunta comisión del delito de violación de Niño, Niña y Adolescente, previsto en el Art. 308 bis del C.P., señalando que la menor Reina Zarate Cáceres vivía con su madre la señora Bertha Cáceres Condoni en Iboperenda, lugar donde el denunciado tenía su cuarto cerca al de la víctima, el que constantemente asediaba a la menor, hasta que un día del mes de diciembre del 2008, aprovechando la ausencia de la madre de la menor, la llevó a jalones hasta su cuarto donde la violó, de cuyo hecho la adolescente quedó embarazada.

Que durante el curso de la investigación y conforme se acredita del reporte de la partida de nacimiento de la menor Reina Zarate Cáceres, se tiene que la misma nació en fecha 19 de marzo del 1996, consiguientemente al momento del hecho (diciembre de 2008), contaba con 12 años y 9 meses de edad, de lo que se puede establecer que el hecho encaja dentro lo previsto por el Art. 308 bis del Código Penal, delito que es de carácter público que al tenor del Art. 16 "la acción penal pública será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que el C.P.P. le reconoce a la víctima"



MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN
Fiscalía del Distrito de Chuquisaca
Sucre - Bolivia

Que la conversión de acción penal pública a privada, es una incorporación novedosa que consiste en la facultad reconocida al querrelante o víctima de solicitar que una acción pública se convierta en acción privada, a efectos de que el mismo pueda proseguir la acción penal privada, bajo su responsabilidad, sin embargo la solicitud de conversión de acciones debe enmarcarse dentro de lo señalado por el Art. 26 del C.P.P.

Que en el presente caso, al enmarcarse el hecho denunciado en la descripción del Art. 308 bis del C.P., no procede la conversión de acción, toda vez que el delito referido no es delito de carácter público seguido a instancia de parte menos de contenido patrimonial, requisitos exigidos por los numerales 1) y 2) del Art. 26 del Código de Procedimiento Penal para hacer viable la conversión de acción y aun se cumplieran dichos requisitos para que se produzca la conversión de acción, en los casos regulados por los numerales 1 y 2 del Art. 26 del C.P.P., se requiere que el Ministerio Público renuncie a su potestad de ejercer la acción penal cuando la víctima solicite la conversión al Fiscal del Distrito; pues en sentido contrario, si el Ministerio Público considera importante su actuación y no está dispuesto a renunciar a su potestad rechazará la solicitud de conversión.

Que no constituye óbice para continuar con la acción penal, el hecho de que el padre de la víctima haya llegado a un acuerdo transaccional con el imputado, transacción efectuada bajo su entera responsabilidad, ya que según nuestra normatividad no existe conciliación o transacción en delitos de carácter público, máxime si se trata de precautelar los intereses de la víctima que es menor de edad, ya que no es admisible como se lo hace en el documento transaccional, utilizar el argumento de que entre la víctima (menor de 13 años) y el imputado de más de 31 años de edad, existían relaciones amorosas, haciendo entender que la relación sexual entre ambos fue consensuada, lo cual no es evidente conforme se desprende de los antecedentes del proceso.

Por lo expuesto, en el presente caso no procede la conversión de acciones de pública a privada por los num. 1) y 2) del Art. 26 del C.P.P.

POR TANTO:

Por los hechos y fundamentos expuestos y bajo el principio de legalidad y objetividad, con la facultad conferida por el artículo 26 parte Final del Código de Procedimiento Penal, concordante con el num. 16 del Art. 40 de la Ley N° 2175, la suscrita Fiscalía de Distrito de Chuquisaca, **NO AUTORIZA** la solicitud de Conversión de la presente Acción Penal Pública a Acción Privada, dentro del caso seguido por el Ministerio Público, a denuncia de Blanca Nora Márquez Salazar, representante de la Defensoría de la Niñez Y adolescencia, contra Jimmy Ruiz Martínez, por el delito de violación de Niño, Niña, Adolescente, previsto y sancionado por el Art. 308 bis del Código Penal. Debiendo continuar con la investigación el Director Funcional de la investigación, imprimiéndole la celeridad correspondiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Juez de Instrucción en lo Penal Cautelar de la localidad de Muyupampa, al señor Fiscal de Materia Dr. Wilber Campos Buheso y a las partes.

REGISTRESE Y HÁGASE SABER.-

Dña. **Norma María Tito S.**
FISCAL DE DISTRICTO D.L.
CHUQUISACA

Los tres documentos anteriores (Informe y Resolución del Min. Público), dan cuenta que la mayoría de las denuncias por violaciones a niñas, que en su mayoría provienen de familias Guarani, concluyen con resolución de rechazo, o conciliaciones, evidenciando de esta manera el incumplimiento de la obligación que tienen como titulares de la acción penal pública.

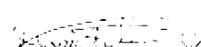
con la señora NILDA ESTRADA EL TRABAJO QUE REALIZARA ES DE NINERA Y EL MISMO QUE SERA RETRIBUIDO MENSUALMENTE 300 Bs. TRECIENTOS BOLIVIANOS 00/100 LOS TRES PRIMEROS MESES Y LUEGO DEBERA SUBIRLO EL SUELDO Y además deberá correr con los gastos de sus útiles hacerlo estudiar y a darle el mismo trato que las demás personas .

TERCERA.- Por una parte nosotros como padres de familia, nos comprometemos y obligamos a cuidar a los menores de edad, cuidarle y brindarle protección, además que la D.N.N.A. Huacareta realizara un seguimiento de los menores.

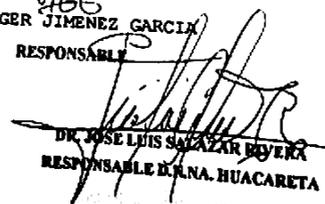
CUARTA.- Nosotros: por una parte: DR. JOSE LUIS SALAZAR RIVERA Y los señores, HERMANO ARMANDO LOPEZ TORREZ CON C.I 7522612 EXP. CH. DOMITILA TORREZ GARCIA manifestamos nuestra plena conformidad con los términos del presente documento y firmamos al pié del tenor ya estipulado para constancia. Sin existir ningún vicio del consentimiento error dolo ni violencia

Huacareta, 13 de enero de 2.009


ARMANDO LOPEZ TORREZ
HERMANO


DOMITILA TORREZ GARCIA
MADRE

966
ROGER JIMENEZ GARCIA
RESPONSABLE


DR. JOSE LUIS SALAZAR RIVERA
RESPONSABLE D.N.N.A. HUACARETA

Documento de entrega de menores (adjuntado solo parcialmente en resguardo de la identidad de la menor), que se constituye en una muestra de cómo las niñas y niños, son entregados a terceras personas para su explotación, con intervención de las Defensorías de la Niñez.

Fotografías Viaje al Chaco Chuquisaqueño (17 al 21 de octubre 2011)

Lic. Juana Maturano en entrevista con medios de Comunicación antes de partir a verificación defensorial sobre Servidumbre y Empatronamiento en el Chaco Chuquisaqueño.



Delegación Interinstitucional a la cabeza de la Defensoría del Pueblo que parte de plaza 25 de mayo rumbo al Chaco.



Lic. Maturano junto a Cnel. Rolando Ramos en una escuelita de la población de Huacareta.





Los niños y niñas de la Escuelita de Huacareta conversan con autoridades de la Policía y Defensoría del Pueblo.



Los niños y niñas de la Población de Huacareta disfrutaron de un partido de fútbol.



Personal de la Defensoría del Pueblo en empadronamiento a familias Guaraníes en la comunidad de Sausemayo.

Comunarios de Sausemayo del municipio de Huacareta en charla como el fiscal de distrito Dr. Weimar Guzmán y Lic. Maturano en el conocimiento de sus demandas.



Personal de la Defensoría cruza el río a la hacienda de la familia López.



Hacendado Hernando Lopez en saludo de recibimiento.





Familias guaraníes reconocen que gracias a la difusión de los derechos ahora sus derechos se respetan y se cumplen, breve conversatorio en la hacienda de la familia Lopez en el municipio de Huacareta.



En reuniones de información y audiencia registrada en el municipio de Huacareta la representante departamental habló temas referidos al seguimiento y trabajo de las cartas orgánicas.



Personal de la defensoría del pueblo de sucre y Monteagudo.



La comisión interinstitucional sobre servidumbre y empadronamiento en la plaza de Muypampa.



Personeros de la Defensoría del pueblo en el ingreso a una de las haciendas en la comunidad de Tentapiu en el municipio Villa Vaca Guzmán



Lic. Maturano en conversación con familia de Guaraniés en la comunidad de Tentapiu municipio Villa Vaca Guzmán a efectos de conocer las necesidades de su entorno , sus demandas como población.



Campesinos Guaraníes viven en estas condiciones de una pequeña casa modesta en comunidad de Tentapiau.



En discurso de circunstancia la representante departamental de la Defensoría del Pueblo de chuquisaca Lic. Maturano en el municipio de Machareti exhorta a exigir y velar por el cumplimiento de sus derechos.



Pobladores de Machareti participan de la reunión interinstitucional propiciada por la defensoría del pueblo en el marco de seguimiento a políticas públicas en la región.



La Lic. Maturano en la población de santa rosa de Huacaya conociendo las necesidades de la región.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONCIENCIA COMPROMETIDA POR LOS DERECHOS HUMANOS



Línea gratuita
800 10 8004
www.defensoria.gob.bo

2012 MUJERES
Año de lucha contra todas las formas de violencia hacia las mujeres